

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA AGRARIA A TRAVÉS DE LA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
TESIS DE GRADO

**JUAN DANIEL ARAUZ MERIDA**  
CARNET 2953-00

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA AGRARIA A TRAVÉS DE LA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**JUAN DANIEL ARAUZ MERIDA**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. ALGEDY DENNISSE MORALES DE LEÓN

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN  
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

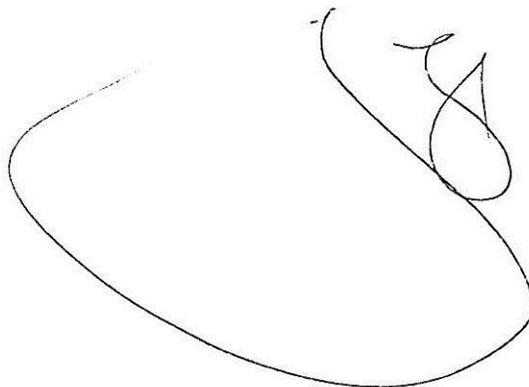
Quetzaltenango, 30 de noviembre de 2011.

Lieda, Claudia Caballeros de Baquix.  
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: **JUAN DANIEL ARAUZ MÉRIDA**, carné número 295300, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA AGRARIA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; trabajo que realizo de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo el alumno en todo momento con los requerimiento del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación eminentemente profesional.

El tema desarrollado por el estudiante Arauz, contiene los elementos generales para sustentar las conclusiones arribadas, sobre la efectividad del actuar de la dependencia estatal, en relación a la solución de conflictos en materia agraria, utilizando como mecanismo alternativo, la mediación. Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atentamente:



LICENCIADO  
Allan Amilkar Estrada Morales  
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071-2012

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JUAN DANIEL ARAUZ MERIDA, Carnet 2953-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07144-2012 de fecha 22 de mayo de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA AGRARIA A TRAVÉS DE LA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de agosto del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimientos**

A mi Asesor de Tesis Mgtr. Allan Amilkar Estrada Morales. Por su apoyo incondicional y ayudarme a profundizar en la rama del derecho agrario.

A la Mgtr. Algedy Dennisse Morales de León; Quién fue mi revisora de la presente tesis.

Al Personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como a mi centro de estudios Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango.

## **Dedicatoria**

**A Dios:** Gracias Dios mío, porque tú fuiste esa luz que me ayudó y guió para hacer realidad mi meta.

**A mis Padres:** Lidia Lisbeth Mérida Díaz, por apoyarme grandemente en este logro.

Daniel Santiago Arauz Mendoza, por su ejemplo de perseverancia, estudio y exhortarme al éxito.

Víctor Manuel Rodas Ochoa por ser mi primer maestro; el que me enseñó dar mis primeros pasos con seguridad en la vida.

**A mis Hermanos:** Licda. Waleska Analíz, Arquitecto Douglas Fernando; con amor fraternal y ser el motor de mi motivación les dedico este triunfo.

**A mis Tíos:** Roberto (QEPD), Artemio (QEPD), Beatriz, Azucena, Rosario Mérida Díaz; Dios las bendiga por ser esa fuente de inspiración para ser un hombre recto y darme su amor.

**A Toda mi Familia:** Les dedicó este logro como una pequeña muestra de sus afectos.

**A mis Amigos:** Gracias por ser forjadores de esos lazos de amistad donde se manifiesta el cariño imperecedero; especialmente al grupo de estudio de la biblioteca por no dejarme claudicar cuando mis fuerzas se desvanecían.

**A Ustedes:**

Roy Balcarcel, Danilo Rivera, Jorge Tax, Giancarlo Gamarro, Daniel Chojolan Lima, Karin Eunice Quintana, Ileana Hurtarte; por enseñarme que quién encuentra un amigo, encuentra un tesoro.

**A los Licenciados:**

Carlos Francisco Tzunun García, Paul Barillas, Leopoldo Mateo Chuc Sam, Karla Geovana Pereira Arriola, Carlos Alfredo Martínez Coyoy, Nora Patricia Zuñiga y muy especialmente al Ingeniero Carlos Lara Kestler les dedico este éxito alcanzado.

Gracias por sus consejos y animarme a culminar mis estudios universitarios.

## Índice

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>EL CONFLICTO AGRARIO.....</b>	<b>4</b>
1.1 Definiciones de Conflicto.....	4
1.2 Antecedentes del Conflicto Agrario en Guatemala.....	5
1.2.1 Época Maya Precolombina.....	6
1.2.2 Colonización Española.....	7
1.2.3 Independencia y Reforma Agraria Liberal.....	8
1.2.4 Reforma Agraria y Revolución de Octubre de 1944.....	11
1.2.5 Contrarrevolución: Reforma Agraria Revertida.....	11
1.3 Causas del Conflicto.....	16
1.5 Violencia en el Conflicto.....	19
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>25</b>
<b>LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO.....</b>	<b>25</b>
2.1 Resolución de Conflicto Agrarios.....	25
2.1.1 Definición de la Tierra.....	31
2.2 Concepciones del Derecho a la Tierra.....	35
2.2.1 El Derecho Indígena de la Tierra.....	37
2.2.2 La Tierra en la Cosmovisión Indígena Maya.....	39
2.2.3 El Territorio y la Tierra de los Antepasado.....	40
2.2.4 Posesión Individual y Propiedad Comunal.....	41
2.4 Conflictividad Agraria en Guatemala.....	49
2.4.1 Causas de la Conflictividad Agraria en Guatemala.....	49
2.4.1.1 La Estructura Agraria Existente.....	49
2.4.1.2 Una Incertidumbre Jurídica sobre Derechos de Posesión, Uso y Propiedad de la Tierra.....	50
2.4.1.3 Un Marco Legal Inadecuado.....	50
2.4.1.6 Limitaciones Operativas en el Mercado de Tierras.....	52

2.4.1.7	Los Problemas Laborales.....	53
2.4.1.8	Las Reivindicaciones Sociales.....	53
2.4.1.9	Conflictos Agrarios en el Contexto Nacional.....	53
2.8	Generalidades de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	64
2.81.	Definición de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos..	69
2.8.2	Evolución Histórica de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	70
2.8.3	Ventajas de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos....	73
2.9	La Mediación en Guatemala.....	79
2.10	Ámbito de Aplicación de la Mediación.....	80
2.11	Características de la Intervención de Terceros desde las Prácticas Indígenas.....	86
2.13	Ventajas de la Mediación.....	88
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>91</b>
<b>FACULTADES MEDIADORAS DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.....</b>		<b>91</b>
3.1	Generalidades de la Secretaría de Asuntos Agrarios.....	91
3.1.1	Secretaria de Asuntos Agrarios en Alta Verapaz.....	92
3.2	Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos Sobre la Tierra Contierra.....	93
3.2.1	Propuesta de Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.	93
3.3	Funciones Mediadores de la Secretaria de Asuntos Agrarios.....	96
3.3.1	Acuerdos de Paz.....	96
3.4	La Secretaria de Asuntos Agrarios en Atención Mediadora de Conflictos de Tierras.....	99
3.4.1	Objetivos de la Secretaria de Asuntos Agrarios.....	100
3.4.2	Dependencias Internas de la Subsecretaria de Resolución de Conflictos Agrarios.....	102
3.4.2.1	Dirección de Operaciones.....	102

3.4.2.2	Área de Alto Impacto.....	103
3.4.2.3	Área de Monitoreo.....	103
3.4.2.4	Asistencia Legal.....	104
3.4.2.5	Atención a Casos en Conflictos de Tierra en Situación de Vulnerabilidad.....	104
3.4.2.6	Arbitraje.....	104
3.5	Estrategia Institucional.....	105
3.5.1	Subsecretaría de Política Agraria.....	105
3.5.2	Subsecretaría de Resolución de Conflictos.....	105
3.6	Tipología de Conflictos Agrarios Según la Secretaría de Asuntos Agrarios.....	107
3.6.1	Disputa de Derechos.....	107
3.6.2	Límites Territoriales.....	112
3.6.3	Regularización.....	112
3.6.4	Ocupaciones.....	113
3.6.5	Intervención Preventiva.....	114
3.7.1	Caso Cerrado.....	115
3.7.2	Caso Resuelto.....	115
3.7.3	Caso Concluido.....	116
3.8	El Procedimiento Mediatorio en el Abordaje de los Conflictos Agrarios.....	116
3.8.1	Primera Etapa.....	117
3.8.2	Segunda Etapa.....	118
3.8.3	Tercera Etapa.....	118
	<b>CAPÍTULO FINAL.....</b>	<b>120</b>
	<b>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>120</b>
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>130</b>
	<b>LISTADOS DE REFERENCIAS.....</b>	<b>131</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>135</b>

## Resumen

La mediación de conflictos en materia agraria a través de la intervención de la Secretaria de Asuntos Agrarios permite resolver el conflicto en materia agraria y minimiza la conflictividad a través de la negociación y el diálogo. Lo que produce efectos sociales como la gobernabilidad; ya que las partes en conflicto reciben la certeza jurídica de la posesión de la tierra y en la mayoría de casos beneficia a campesinos del área rural.

Al abordar la problemática desde una política integral de Estado se está garantizado otorgar a la población que durante décadas ha sido marginada y olvidada la tenencia de la tierra; implementándose con ello la creación de varias herramientas de trabajo que minimizan el conflicto social; identificandoló anticipadamente previendo con ello que la misma problemática sea abordada con profesionales en la materia para lograr la justicia y paz social.

El aporte de la presente investigación es evidenciar, que efectivamente la mediación en la resolución de los conflictos agrarios si es posible, y que en dicho aspecto el Estado guatemalteco ha asumido con eficacia y eficiencia la problemática que ha sido identificada muy analíticamente y ha permitido a través de la creación de instituciones como la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República a través de la tipología de conflictos Agrarios según la misma institución; los cuales se originan por mencionar algunos ejemplos a través de la disputa de derechos, límites territoriales, regularizaciones sobre el uso, goce y tenencia de la tierra, ocupaciones, y la intervención preventiva para dar como resultado los casos resueltos; que no fueran posibles sin las debidas herramientas y el personal que ha sido capacitado especialmente en lo que implica la problemática de la resolución de los conflictos agrarios en el contexto nacional.

La presente investigación establece que la mediación es una herramienta útil en la resolución de conflictos en materia agraria a través de la Secretaria de Asuntos Agrarios.

La metodología consiste en entrevistas dirigidas a personas relacionadas con la temática. Se concluye que la mediación es efectiva en la resolución de conflictos agrarios. Se recomienda la implementación de la mediación en comunidades en riesgo de conflictos agrarios para fomentar que a través del dialogo y la negociación se puede crear una cultura de paz y la no violencia.

## INTRODUCCIÓN

Indudablemente al abordar la temática de los conflictos agrarios en Guatemala es necesario mencionar que estos surgen a raíz de la división de la tierra durante la época de la colonia en Guatemala y varias de sus estructuras permanecen en la actualidad.

Guatemala es de los pocos países latinoamericanos que se caracterizan por la alta importancia de la actividad agropecuaria, tanto económica como socialmente. El peso del sector agropecuario en la economía nacional ha sido históricamente muy importante, y se ha constituido en el mayor generador de empleos y recursos económicos. El sector agropecuario representaba el 23% del PIB en 1997, la población rural sobre la población total alcanzaba el 61.4 % para 2000.

La problemática de la tierra es fundamental en Guatemala, debido a que es uno de los países de América Latina de mayor concentración de la tierra. Según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 1998, el 96% de los productores solamente trabajan el 20% de la tierra y vivían en condiciones de infrasubsistencia y subsistencia, mientras el 0.2% de los productores poseen el 70% de la tierra, la cual usan para la producción de agroexportación. Estos datos indican que en Guatemala, después de más de treinta años de políticas de acceso a la tierra impulsadas por diferentes gobiernos, primero con una alta participación estatal, y luego bajo el marco del ajuste estructural, con el impulso del mercado como regulador principal la situación de acceso y distribución de la tierra en el país sigue siendo altamente excluyente.<sup>1</sup>

Surge la inquietud de abordar la conflictividad agraria a través de la resolución de los métodos alternativos de resolución de conflictos, ya que han sido implementados con éxito en varios países; dentro de los cuales es oportuno mencionar a: Estados

---

<sup>1</sup> Fontierras, el modelo de mercado y el acceso a la tierra en Guatemala, balance y perspectivas. Resumen Ejecutivo. Guatemala, septiembre del 2002.

Unidos como pionero en la implementación de los mismos, adoptándose posteriormente en países latinoamericanos tales como: Argentina, Colombia, México y Costa Rica.

Para realizar un análisis sistemático y profundo sobre lo que conlleva la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos agrarios mediante la implementación de la mediación en el contexto guatemalteco, es necesario citar la única referencia aplicable, misma que está debidamente regulada en los artículos 25 y 25 Quarter del Código Procesal Penal vigente Decreto 51-92 y sus reformas; que refieren la posibilidad de utilizar la mediación en casos penales con base al criterio de oportunidad.

Por la cual a raíz de la firma de los acuerdos de paz del año de 1996, se implementa de manera novedosa en el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en su primer considerando, lo siguiente: Una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, que ello es necesario para superar las situaciones de pobreza, extrema pobreza, desigualdad, marginación social y política que han obstaculizado, distorsionado el desarrollo social, económico, cultural, político del país; y han constituido fuente de conflicto e inestabilidad.

Para construir la paz y promover la participación ciudadana, se requiere del desarrollo de nuevas habilidades y destrezas, adquiridas a través de talleres de sensibilización y la creación de mesas de dialogo que permitan facilitar en lograr convenios que permitan resolver la problemática que gira en relación a la materia agraria. Deberán crearse y definirse las instituciones y organismos que adquieran tales habilidades y que cumplan con los compromisos que requieren para transmitir a los actores sociales y comunidades a fin de facilitar nuevas formas de relacionarse entre ellos y con el Estado, y diversos tratamientos a las situaciones de conflicto.

A partir de la manifestación contenida en los Acuerdos de Paz donde el Estado crea e implementa ciertas instituciones con tal de abordar y resolver los conflictos agrarios que surgen en el territorio nacional, por lo cual surge la creación de la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra durante el año de 1996, denominada en la actualidad Subsecretaría de Resolución de Conflictos de la Tierra.

La presente investigación recopila un estudio doctrinario, legal y de campo en base a los siguientes objetivos: a) Establecer la adecuada aplicación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia agraria a través de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República. b) Comprobar que la mediación es una medida desjudicializadora efectiva en los conflictos agrarios; y c) determinar que la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República por medio de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia agraria cumple con los objetivos para los cuales fue instituida.

La trascendencia del presente estudio radica en determinar si con la intervención de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala a través de la implementación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia agraria se podrá lograr una verdadera justicia social para los actores que se ven afectados por el surgimiento de los conflictos en relación al uso, tenencia, posesión y propiedad de la tierra.

La actual investigación es un aporte para los estudiantes de las distintas universidades como un antecedente de investigación; esta monografía es de tipo jurídico descriptiva, teniendo como cobertura la ciudad de Guatemala, y una investigación de campo consistente en entrevistas realizadas al personal que labora en la Regional Centro de la Secretaria de Asuntos Agrarios.

# CAPÍTULO I

## EL CONFLICTO AGRARIO

### 1.1 Definiciones de Conflicto

La Fundación PROPAZ, adaptando definiciones de estudiosos en el tema como Juan Pablo Lederach, conceptualiza el conflicto como “una lucha expresada entre, por lo menos, dos partes interdependientes que perciben metas incompatibles, escasez de recursos e interferencia de la otra parte para la consecución de sus metas u objetivos”.<sup>2</sup>

El conflicto, que en la vida cotidiana se asume a través de términos más simples como enredos, pleitos y problemas, se puede definir como “una diferencia consciente alrededor de un tema, entre dos o más personas, cuyas aspiraciones no pueden satisfacerse al mismo tiempo”.<sup>3</sup>

Otra definición afirma que el conflicto es: “Una situación en que unos actores, o bien persiguen metas diferentes, defienden valores contradictorios, tienen intereses opuestos o distintos, o bien persiguen simultánea y competitivamente la misma meta.”<sup>4</sup>

Kenneth Boulding define el conflicto como: “Una forma de conducta competitiva entre personas o grupos. Ocurre cuando dos o más personas compiten sobre objetivos o recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles”.

---

<sup>2</sup> OEA-PROPAZ. Análisis y Transformación de conflictos, comunicación constructiva, toma de decisiones, construcción de consensos, negociación y mediación. Pág. 4.

<sup>3</sup> Red Mesoamericana de Manejo de Conflictos Socioambientales. Manual para el Manejo de Conflictos Socioambientales. Red Mesoamericana de Manejo de Conflictos Socioambientales, San José 2000, tomado de CAMACHO NASSAR, Carlos. Guía Práctica para el Estudio de los Conflictos sobre la Tierra y el Territorio.

<sup>4</sup> TOURZARD, Hubert. La mediación y la Solución de los Conflictos. Editorial Herder. Barcelona, España. 1981. Pág. 50.

Afirma Peter Wallensteen que es: “Una situación social en la cual un mínimo de dos partes pugna al mismo tiempo para obtener el mismo conjunto de recursos escasos”. Señala Joice Hocker y William Wilmot que es una: “Lucha expresada entre, al menos, dos personas o grupos interdependientes, que perciben objetivos, incompatibles, recompensas escasas, e interferencias del otro en realizar sus metas”.

En el diccionario de sociología Henry Pratt afirma: “Proceso en el que dos o más seres o grupos humanos tratan activamente de frustrar sus respectivos propósitos, de impedir la satisfacción de sus intereses recíprocos, llegando a lesionar o a destrozarse al adversario. Puede ser organizado o no, transitorio o permanente, físico, intelectual o espiritual”.<sup>5</sup>

Se opina que en este caso el conflicto surge por una disputa de intereses sobre dos partes en donde se afirma que los intereses de una parte perjudican a la otra; los cuales lamentablemente muchas veces se manifiestan a través de la violencia.

## **1.2 Antecedentes del Conflicto Agrario en Guatemala**

En Guatemala el régimen de tenencia de la tierra ha pasado por importantes cambios desde la conquista española; transformando y conformando el paisaje agrario varias veces.

Estudiosos de la cuestión agraria han recopilado y analizado los cambios mayores en los sistemas de tenencia de la tierra en Guatemala, resaltando cómo las políticas coloniales, pero, sobre todo, la reforma liberal implementada a partir de 1871, están directamente ligadas al patrón actual de distribución de la tierra, y, por lo tanto, a la alta conflictividad agraria que prevalece en el país.<sup>6</sup> Para comprender este proceso,

---

<sup>5</sup> Fundación PROPAZ. Análisis y transformación de conflictos, comunicación constructiva, toma de decisiones, construcción de consensos, negociación y mediación. Guatemala, Pág. 6.

<sup>6</sup>Ver Cambranes, J.C. 1992. 500 años de lucha por la tierra. FLACSO Guatemala; Colby, Benjamin. N. y Van den Berghe, Pierre L. 1977. Ixiles y Ladinos: el pluralismo social en el altiplano de Guatemala. Edit. José de Pineda Ibarra. Mineduc, Guatemala; Le Bot, Yvon 1992. La guerre en terre maya: communauté, violence et modernité au Guatemala (1970-1992). Ed. Karthala. Paris; Lovell, W. G.

es preciso presentar los principales hitos de la historia agraria guatemalteca, con el objetivo de tener una perspectiva más clara de la problemática actual y entender mejor cómo, hoy en día, quince años después del conflicto armado interno; la cuestión en materia agraria sigue siendo un tema medular en la sociedad guatemalteca.

### 1.2.1 Época maya precolombina

El territorio mesoamericano donde se ubica hoy en día Guatemala es tierra de muy antiguo asentamiento humano. Los mayas, sociedad eminentemente agraria, domesticaron la planta del maíz y desarrollaron, siglos antes de nuestra era, una agricultura intensiva. Los hallazgos sobre los patrones de tenencia de la tierra del pueblo maya k'iche' sugieren “que en la sociedad prehispánica existió la noción del derecho a la posesión individual de la tierra, y que ésta coexistió con la propiedad comunal.”<sup>7</sup> Estos derechos de posesión eran ejercidos por los gobernantes y la nobleza. La mayor parte de las tierras, las sementeras, era comunal.<sup>8</sup>

El dominio territorial pertenecía aún a la comunidad y los frutos obtenidos en el trabajo se destinaban a la alimentación de los productores directos y sus familiares que residían con ellos. La simple posesión individual de terrenos de cultivo no facultaba a los usuarios a su enajenación o venta en propiedad a otras personas.”<sup>9</sup>

---

1990. Conquista y cambio cultural: La sierra de los Cuchumatanes de Guatemala 1500-1821. CIRMA, Guatemala; Millán, Grünberg y Cho B. 2001. La conflictividad agraria en las tierras bajas del norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte. FLACSO, Guatemala; Paz Cárcamo, G.1997. Guatemala: reforma agraria. FLACSO. Guatemala; Palma Murga, Taracena Arriola y Aylwin. 2001. Procesos agrarios desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz. FLACSO Guatemala; Shelton, H. D. 1970. Land of our ancestors. A study of land tenure and inheritance in the highlands of Guatemala. Tesis doctoral, Harvard University; Peralta, O. 2001. Los pueblos indígenas, la paz y el desarrollo sostenible. Un análisis y una propuesta alternativa en relación a la situación agraria. Ponencia presentada en el Primer Congreso Regional Agrario y Desarrollo sostenible.

<sup>7</sup> Cambranes, J. 1992. “ Sobre tierras, clases y explotación.” en 500 años de lucha por la tierra (J.C. Cambranes, editor), p. 18-19.

<sup>8</sup>Es muy probable que existía una compleja organización de la tenencia de la tierra, a la llegada de los españoles. Algunos estudiosos clasifican seis tipos de tenencia: las tierras del estado; las tierras de linajes o “chinamit”, que rodeaban los centros urbanos; las tierras de parcialidades o “capules” (grandes territorios administrados por grupos confederados); las tierras de señores y principales y las tierras de propiedad privada, donde se cultivaba productos de alto valor como el cacao y el henequén.

<sup>9</sup> Cambranes, J. 1992. “ Sobre tierras, clases y explotación.” op. cit. p.19

“... se consideraba que la propiedad rural se originaba al trabajarse la tierra; la simple tradición oral establecía qué tierras pertenecían a una determinada comunidad o a un individuo. Esta concepción implicaba una utilización temporal de la tierra y, por ende, irregular. Así, cualquier parcela sin utilizar durante varios años no perdía su propietario tradicional.”<sup>10</sup>

El asentamiento era disperso y la poca densidad humana permitía desmontar nuevas parcelas cada dos o tres años, dejando los matorrales en descanso durante el período de regeneración de la fertilidad del suelo.

### **1.2.2 Colonización Española**

En Guatemala, careciendo del oro que tanto buscaban los conquistadores, la política colonial se concentró en la distribución de grandes extensiones de tierra, incluyendo los indígenas que las habitaban, para la producción agrícola. Los conquistadores se enriquecieron por el control de la mano de obra, luego de la tierra. Para facilitar la administración de la fuerza de trabajo y la recolección del tributo, los cuales consistían en granos básicos, animales y textiles, que debían pagar los indígenas, se redujeron y concentraron las parcialidades, tradicionalmente dispersas, en pueblos de indios o congregaciones, que el clero tenía que cristianizar.

Esta reorganización del espacio conllevó profundas transformaciones en el modo de organización social y en las formas de explotación de la tierra, particularmente para los grupos que vivían en las zonas cálidas, donde los españoles se interesaron por los cultivos del cacao y del añil. La población nativa se vio sometida a una multitud de obligaciones fiscales y laborales.<sup>11</sup>

A cada pueblo se le otorgaba un ejido, o tierras ejidales, que debían explotar para su autoconsumo y producción del tributo. Eran grandes extensiones de tierra equivalentes a 1.702,4 hectáreas o 38 caballerías, consideradas como propiedades

---

<sup>10</sup> Bertrand, Michel. “La lucha por la tierra en Guatemala colonial. La tenencia de la tierra en la Baja Verapaz en los siglos XIV-XIX” en 500 años de lucha por la tierra, (J.C. Cambranes editor), op cit. p.73

<sup>11</sup>Palma Murga, G. Taracena Arriola, A. y Aylwin, J. 2001.op.cit. pp.4-6

inalienables de las comunidades indígenas pero cuyo usufructo pasó parcialmente a manos de criollos, por medio del censo enfiteúutico.<sup>12</sup> Además, los pueblos podían adquirir tierras comunales por denuncia, medida, composición y titulación, lo que aprovecharon especialmente en el altiplano occidental, donde se concentraba la población indígena.<sup>13</sup> Hoy en día quedan algunas de esas tierras ejidales y comunales, por cierto bastante reducidas, de las cuales unas comunidades todavía tienen títulos de la Corona Española.

### **1.2.3 Independencia y Reforma Agraria Liberal**

La independencia de 1821 no fue un verdadero movimiento popular. Más bien fue dirigida por la oligarquía conservadora guatemalteca. Las elites criollas tomaron el control político y mantuvieron su poder económico, esencialmente basado en la agricultura de los colorantes, el añil y la grana, en grandes latifundios, haciendas de tipo feudal explotadas por los indígenas en condiciones de vasallaje.

Rápidamente, empezaron luchas políticas internas entre los oligarcas criollos y la pequeña burguesía emergente. Estos últimos, los liberales, tomaron definitivamente el poder en 1871. A partir de entonces, el país conoció una época de rápida transformación económica la cual tuvo profundas repercusiones en la tenencia de la tierra. La política agraria del país se dedicó a elaborar mecanismos para facilitar la adquisición de tierras a precios bajos e incentivar el desarrollo económico, esencialmente por las plantaciones de café, nuevo producto emergente para la agroexportación. Se expropiaron los bienes acumulados por la Iglesia Católica, para pasarlos al acceso privado.

Se establecieron legislaciones agraria y laboral con fin de permitir, a cualquier elite, militar o extranjero con voluntad de sembrar cafetales, el acceso a la tierra y a una

---

<sup>12</sup>Palma Murga, G. Taracena Arriola, A. y Aylwin, J. 2001 op. cit. p. 21: "La figura del censo enfiteúutico, de origen colonial, permitía el acceso al derecho de usufructo de la tierra por tiempo ilimitado pero no a su propiedad. Para hacerse acreedor a una porción de tierras bajo esta modalidad, las autoridades competentes establecían el valor de la tierra en cuestión y el interesado se comprometía a pagar anualmente una cantidad equivalente a un determinado porcentaje del valor establecido."

<sup>13</sup>Palma Murga, G. Taracena Arriola, A. y Aylwin, J. 2001 op.cit.p.7

mano de obra gratuita. Uno de estos mecanismos de privatización de la tierra fue la creación del Registro de la Propiedad donde, luego de denunciar tierras baldías y pedir su adjudicación, uno podía registrarse como propietario legal de un terreno, a veces sin que éste haya sido medido.<sup>14</sup> Por este medio de la adjudicación y titulación registrada, también se crearon literalmente cientos de caballerías de tierras sobre el papel, o sea, sin nunca ser ubicadas o medidas en el terreno, grandes fincas virtuales que, por acuerdos gubernativos, los presidentes de turno, particularmente Manuel Estrada Cabrera, regalaron a sus milicianos para solventar sus compromisos de guerra. Estas donaciones de tierras ejidales, comunales, a menudo fincas sobrepuestas, están estrechamente relacionadas a muchos conflictos paradigmáticos de tierra que, hoy en día, aún no están resueltos.

Se desarticularon los pueblos de indios y se incentivó, por ley, la privatización y el fraccionamiento de los baldíos y de las propiedades ejidales y comunales que habían adquirido las comunidades indígenas. Éstas, y particularmente las ubicadas en regiones favorables para la caficultura en los departamentos de Suchitepéquez y Escuintla, fueron despojadas de sus tierras por criollos y extranjeros conocedores de los mecanismos legislativos, mientras que los pobladores analfabetos, se percataban, de repente, que sus tierras ancestrales ejidales y comunales, ya tenían otros dueños. Es decir, los mayas fueron expulsados de sus tierras por dos razones: para que sus tierras estuvieran disponibles para los ladinos y para hacer que los mayas estuvieran disponibles como fuente de trabajo mal pagado.<sup>15</sup> Varias comunidades indígenas tuvieron que desplazarse hacia el norte, en búsqueda de tierras para sembrar su milpa y a la vez escaparse de los trabajos forzados que impusieron los republicanos. En las zonas lejanas o donde las condiciones agroclimáticas limitan el cultivo de café, algunas municipalidades indígenas lograron titular tierras, hoy en día llamadas tierras comunales y tierras municipales.

---

<sup>14</sup>Palma Murga, G., Taracena Arriola A. y Aylwin J. 2001. op. cit. pp.18-28. y Peralta, O. 2001.pp.13-16.

<sup>15</sup>Melville, Thomas y Majorte.1975. Tierra y poder en Guatemala. EDUCA, Costa Rica. p.42, citado por Ordóñez Cifuentes, J.E. 1999. "La constitución del Estado-Nación guatemalteco: el ascenso etnocrático ladino y la configuración del colonialismo interno", en: Pueblos Indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas Universidad Nacional Autónoma de México, p.91

Se decretó el trabajo obligatorio para los campesinos indígenas, durante un mínimo de 150 días al año, en las plantaciones de café y en la construcción de carreteras. Los trabajadores debían portar siempre un carnet donde los propietarios de las plantaciones apuntaban el número de días que se había trabajado en su finca, con los abusos que implicó el analfabetismo de los campesinos. Cuando faltaron los trabajadores en la región cafetalera, los contratistas algunos ladinos y muchos extranjeros, subieron al altiplano occidental para contratar mano de obra con el sistema de peonaje por deuda. Este consistía esencialmente en invertir grandes cantidades de dinero en comunidades todavía no monetarizadas, como enganche o adelanto de un salario prometido a cambio de trabajar en la cosecha del café. Los contratistas prestamistas, a menudo propietarios de una cantina en el mismo pueblo, prestaban dinero que rápidamente se gastaba en bebida alcohólica, encadenando los indígenas en un ciclo de endeudamiento, que se solventaba por el trabajo en las fincas de la costa. Muchos contratistas se enriquecieron también por la adquisición gradual de las tierras de los indígenas con el mismo sistema de préstamos que se garantizaban con terrenos y se perdían ulteriormente por deuda en las cantinas. Así fue como muchas comunidades indígenas pasaron, drásticamente, de un sistema de autosubsistencia a una economía monetarizada, y se implantaron las migraciones laborales a la costa sur.<sup>16</sup>

El proceso acelerado de privatización de la tierra por ladinos y extranjeros y el corolario del despojo de las tierras del pueblo nativo, siguió durante las primeras décadas del siglo XX, apoyado por un régimen político dictatorial y represivo. Paralelamente a la industria cafetalera, se desarrollaron las plantaciones bananeras. La United Fruit Company y la Compañía Agrícola de Guatemala fueron dueñas de la mayor extensión de tierras en Guatemala y por lo tanto, influenciaban las políticas agrarias y económicas del país.

---

<sup>16</sup> Colby, B. y Colby L. 1986. El contador de los días, vida y discurso de un adivino ixil . Fondo de la Cultura, México. p.46. Lovell, W. George. 1990; Conquista y cambio cultural: La sierra de los Cuchumatanes de Guatemala 1500-1821. CIRMA, Guatemala; Durocher B. 2001. Los dos derechos de la tierra: la cuestión agraria en el país ixil. FLACSO; Stoll, D. 1993. Between two armies in the Ixil Towns of Guatemala. Columbia University, Press New York.

#### **1.2.4 Reforma Agraria y Revolución de Octubre de 1944**

La revolución de octubre de 1944 inició una década de transformaciones de la realidad agraria guatemalteca, luego bautizada como primavera democrática. El gobierno de Arévalo derogó las leyes de trabajo forzado con fin de terminar con las relaciones feudales que prevalecían. Se crearon organizaciones campesinas y sindicales. En el ámbito agrario, se introdujo, en la Constitución de la República, la función social de la propiedad.

El siguiente gobierno, el de Jacobo Arbenz Guzmán, en la misma trayectoria, emitió, en 1952 el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, la cual contemplaba, más allá de la redistribución de las tierras ociosas a los campesinos, el impulso al desarrollo de una agricultura y economía capitalistas, así como preparar el camino para la industrialización de Guatemala.<sup>17</sup>

Se expropiaron cerca de 600.000 hectáreas, entre ellas la mitad de propiedades extranjeras. Adicionalmente, el gobierno dispuso de 280.000 hectáreas de grandes fincas cafetaleras que habían sido expropiadas durante la Segunda Guerra Mundial a finqueros alemanes. Se estima que 100.000 familias resultaron beneficiarias con esta reforma, cerca de la sexta parte de la población.”<sup>18</sup>

Es oportuno hacer mención que la revolución del 44 marcó una reestauración de los derechos en materia agraria de los campesinos e indígenas; existieron intereses mezquinos de grupos extranjeros por lo cual los ideales de la revolución se desvanecieron rápidamente.

#### **1.2.5 Contrarrevolución: Reforma Agraria Revertida**

Cuando los funcionarios de Arbenz quisieron expropiar las tierras ociosas que tenía en usufructo por 100 años la United Fruit Company, la oposición, auspiciada por la CIA, realizó el golpe de Estado que, en 1954, puso fin a la breve reforma agraria y

---

<sup>17</sup>Peralta, O. 2001. op cit p.17 y ASIES 1995, op cit p. 8

<sup>18</sup>Sieder, Rachel; Thomas, Megan; Vickers George y Spence Jack. 2000. Quién gobierna? Guatemala cinco años después de los acuerdos de paz. Hemisphere Initiatives, Cambridge, Massachusetts. p.55

devolvió la mayoría de las tierras un 95% entregadas a los campesinos. Por medio del decreto 57, se disolvieron las cooperativas campesinas que explotaban esas tierras. Se restituyó también al Estado las tierras nacionales que habían sido expropiadas de los alemanes, las cuales fueron privatizadas y adjudicadas a grandes terratenientes.<sup>19</sup>

Con fin de cerrar toda posibilidad legal de expropiar tierras para realizar una eventual reforma agraria, en 1956 se reformó la Constitución de Guatemala, eliminando el concepto de la función social de la propiedad. Tampoco se restableció en las Constituciones de 1965 y 1985.<sup>20</sup>

#### **1.2.5.1 Instituto de Transformación Agraria**

Ante la creciente escasez de tierra y con fin de buscar una válvula de escape a la crisis agraria, se promulgó, con fundamento en la Constitución de 1956, el Decreto 1551, Ley de Transformación Agraria. En éste, sí, se permitió la expropiación para redistribuir las fincas con más de 100 hectáreas de tierras ociosas y se previeron impuestos para los propietarios de tierras abandonadas o subutilizadas. Sin embargo el trámite de identificación de una tierra ociosa es tan laberíntico que al final de cuentas no se puede realizar.<sup>21</sup>

En noviembre de 1962 el gobierno guatemalteco promulgó un nuevo decreto de reforma agraria: la Ley de Transformación Agraria Decreto 1151 que, con algunas modificaciones en lo que respecta a las formas de adjudicación de la tierra, se mantuvo durante casi 25 años.

Por el decreto 1551, se creó entonces el Instituto Nacional de Transformación Agraria, que estuvo vigente hasta 1999. La institución estaba facultada para identificar las tierras nacionales o baldías, medirlas, registrarlas y, eventualmente

---

<sup>19</sup>Peralta, O. 2001. op cit. p. 19 y ASIES 1995. op.cit. p.8. Handy, Jim. 1994. Revolución in the country side. University of North Carolina Press, pp.92-95.

<sup>20</sup>ASIES 1995. op.cit., pp.11-12.

<sup>21</sup>ASIES p.11.

adjudicarlas a campesinos sin tierra. En 1959, se le quitó al INTA dichas facultades para el departamento de el Petén, con la creación de la Empresa de Fomento y Desarrollo de el Petén. El vasto departamento del norte de la República, todavía bastante virgen, fue identificado por el Estado como tierra de colonización y de avance de la frontera agrícola, a pesar de su escaso potencial agroecológico.<sup>22</sup>

En esta ley se ratificó la propiedad privada, la expropiación de tierras ociosas y la expansión de las áreas agrícolas como forma preferente de adjudicar tierras. Se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria que sería el organismo ejecutor de la reforma en cuanto a tenencia y explotación de las tierras y a la colonización de nuevas áreas. Se precisó el concepto de Zona de Desarrollo Agrario definiendo la parcela como un bien indivisible, inembargable e inalienable, aunque existía la posibilidad de transferirla a otros agricultores, previa la autorización del INTA y sin que se rompiera o fraccionara la unidad económica.

Además, el concepto de comunidad agraria se sustituyó por el de patrimonio familiar mixto, tal como le explica Schneider. En la ley se mantuvo la disposición sobre expropiación de tierras ociosas, pero no se aplicó.

Las modificaciones que se hicieron a la ley de reforma agraria durante esos 25 años incorporaron formas colectivas de explotación de la tierra: fincas cooperativas y el concepto de Patrimonio Agrario Colectivo en el que, aunque la propiedad era colectiva, el producto era individual. Respectivamente, corresponden a los Decretos 1653 de diciembre de 1966 y su sustituto el 27-80 de diciembre de 1978. El Decreto 354 estipulaba que el gobierno tenía obligación de proveer tierras para la producción alimentaria.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> “Mediante colonias, cooperativas agrícolas y la fundación de nuevas comunidades, al FYDEP se le dio potestad para negociar concesiones madereras y de chicle, y la facultad para distribuir tierras del Estado. En 1964 FYDEP había recibido ya más de 1000 solicitudes de tierra para una extensión de más de un millón de hectáreas, el 83% provenientes de personas radicadas en otros departamentos.” (Milián, B., Grünberg, G. y Cho B. M. 2001. p )

<sup>23</sup> CEPAL. La estructura agraria y el campesinado en El Salvador, Guatemala y Honduras. 2001. Pág. 20.

Pero lo más relevante de la transformación agraria en esos años fue la decisión del gobierno de colonizar grandes extensiones e incorporar esas tierras a la producción agrícola y pecuaria. La colonización se veía como una solución menos amenazadora para los grandes propietarios y al mismo tiempo disminuía las presiones políticas y sociales por la tierra.

Así, al inicio de la década de los setenta se colonizaron grandes extensiones de tierras nacionales que abarcaban macizos del bosque tropical húmedo. Estas áreas fueron deforestadas para incorporarlas a la producción agropecuaria, sin tomar en cuenta la vocación de los suelos. A pesar de que hacía varios años se habían creado organismos como el Instituto de Fomento y Desarrollo del Petén, que tenía a su cargo el proyecto de colonización de la zona, no se implementó ningún programa para administrar correctamente los recursos naturales afectados. La inestabilidad política y la falta de medios financieros y apoyo técnico efectivo impedían que estos proyectos alcanzaran los objetivos de desarrollo equitativo que planteaban. En la actualidad, se considera que esta política agraria causó daños irreparables a vastas regiones que tenían un gran significado ecológico<sup>24</sup>

La Comisión Nacional del Medio Ambiente estimó que al promover el cambio de uso de suelo, se habían deforestado 752,000 hectáreas entre 1970 y 1992, es decir, alrededor de 34,000 hectáreas por año, equivalentes al 56% de deforestación total nacional, si se toma en cuenta que ésta es de alrededor de 60,000 hectáreas por año.

Entre 1962 y 1985 se habían repartido alrededor de 583,000 hectáreas. Un alto porcentaje de estas tierras se siguió entregando como producto de la colonización todavía entre 1985 y 1992.

Las tierras asignadas sólo podrían transferirse bajo la tutela o aprobación del INTA o del FYDEP, o en su defecto después de transcurridos 10 años de su entrega si había sido pagada la totalidad de su precio. En la práctica esas parcelas se

---

<sup>24</sup> CEPAL, 1999..

negocian sin la tutela de estos organismos como si fuesen propiedad privada, especialmente en los últimos años en que se ha dinamizado el mercado de tierras en el Petén y la Franja Transversal del Norte.

En 1998, a fin de llenar un vacío en la definición y planificación de la política agraria del país, se creó un organismo multidisciplinario, la Comisión Nacional de Tierras que opera paralelamente al INTA e incluso duplica las funciones de este último organismo en lo que respecta a la compraventa y adjudicación de tierras. Se liquida además el FYDEP, y el INTA se hace cargo de alrededor de 30,000 expedientes de trámite de legalización de tierra en el departamento del Petén.

Como parte de los Acuerdos de Paz, el gobierno se comprometió a dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, particularmente de aquellos predios resultantes del proceso descrito. Se comprometió también a revisar y actualizar los registros catastrales y de la propiedad inmueble, según cifras de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, hasta 1992 se habían ocupado 850,000 hectáreas en la Franja Transversal del Norte que abarca parte de los departamentos de Izabal, el norte de Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango; en el Departamento del Petén se otorgaron 210,000 hectáreas.

Así como a identificar e individualizar todas las tierras estatales, municipales y privadas con opción de compra. Otro de los compromisos fue la creación de un Fondo de Tierras, fideicomiso para asistencia crediticia y fomento de ahorro que concentraría el financiamiento público para la adquisición de tierras y facilitaría el reordenamiento territorial. El fideicomiso fue establecido a través del Acuerdo Gubernativo 392-97 del 14 de mayo de 1997, pero la Ley que regula todas las actividades del Fondo fue aprobada por el Congreso de la República el 3 de mayo de 1999.

Se había planteado la necesidad de legislar para tener un registro adecuado. Sin embargo, hasta 1999 no se definieron el marco conceptual del Programa Nacional de

Registro y Catastro y los esquemas institucionales para el mantenimiento y actualización de la información. Se determinaron prioridades geográficas y criterios para la simplificación de los procedimientos de titulación y registro de derecho de propiedad y derechos reales. Sobre esta base se inició un proyecto piloto en algunos municipios.

En los acuerdos existe el compromiso de adecuar la legislación sobre tierras ociosas, regular la subutilización de tierras y su uso incompatible con la utilización sostenible de los recursos naturales no renovables y la preservación del medio ambiente. En ese sentido, se propuso la creación de una ley ambiental para las actividades agrarias, dentro del Organismo Judicial. Recientemente, la política agraria del gobierno ha incorporado directrices orientadas a un reordenamiento territorial para mejorar la gestión de los recursos naturales. Existe ya, por ejemplo, un Proyecto para el Manejo Sostenible de los Recursos Naturales de Petén.

### **1.3 Causas del conflicto**

Se hace referencia a las distintas causas del conflicto, frecuentemente se asocia la palabra con el conflicto armado interno que ocurrió en Guatemala, caracterizado por muertes, secuestros y todo tipo de actos violentos, que se originan debido a los siguientes aspectos:

#### **1.3.1 Información**

Cuando existen diferencias sobre las fuentes, el análisis o la interpretación referente a un tema. Los procesos de comunicación generan malos entendidos de acuerdo con las interpretaciones que surgen desde la perspectiva a los mensajes que se transmiten. Como ejemplo se puede hacer referencia a las exclusiones que ha sufrido la mujer, ya que hasta antes de 1945 no se le permitía votar, y a partir de entonces podían hacerlo sólo si sabía leer y escribir. Más tarde podían ejercer el derecho todas las mujeres, pero aquellas que fueran analfabetas debían emitir su

voto públicamente, es decir sin respetar la secretividad. Fue hasta 1966 que se establecieron iguales condiciones para el voto entre hombres y mujeres.<sup>25</sup>

### **1.3.2 Relaciones Humanas**

Surgen a partir de cuestiones como la integridad, la confiabilidad y la aptitud mental de las diferentes partes involucradas en el conflicto. Por ejemplo se puede mencionar el caso de los mayores de edad, a quienes se les niega la oportunidad de laborar ya que se tiene la idea de que su etapa productiva concluyo.

### **1.3.3 Valores**

Estas disputas se caracterizan porque está en juego qué es lo mejor desde un punto de vista moral. Cuando las partes se encuentran estrechamente ligadas a valores diferentes los conflictos suelen ser muy intensos. Los conflictos de valores pueden ser también referidos a pequeñas diferencias sobre la interpretación de algún valor o sobre como debe ser practicado. En ese contexto se puede citar como ejemplo la controversia que ha generado en el país la discusión sobre si es factible o no la legalización del aborto.

Se puede afirmar en este sentido, que los conflictos agrarios surgen debido a las desigualdades que se tienen sobre el uso, la propiedad y tenencia de la tierra. En Guatemala se manifiestan los conflictos agrarios en muchos casos en poblaciones marginadas y pobres que reclaman su derecho de poseer un lugar en donde poder trabajar la tierra para lograr la subsistencia de sus familias.

### **1.3.4 Estructuras de poder**

Cuando las estructuras sociales establecidas alrededor de alguna actividad limitan las aspiraciones o necesidades de algún grupo causando roces. Si no se realiza algún cambio en las estructuras sociales, los conflictos probablemente se repetirán

---

<sup>25</sup> Contexto sociocultural de Guatemala y realidad Educativa. Ministerio de Educación. Sin editorial. Impreso en el año 2002. Página 94.

una y otra vez. En este caso, se puede citar la guerra interna que ocurrió en el país por diferencias de ideología entre los grupos insurgentes y el ejército.

### **1.3.5 Intereses y objetivos**

Muchas veces los conflictos se generan a partir de una simple diferencia en las metas y objetivos de las partes. En el presente caso se puede mencionar como ejemplo las constantes disputas que ocurren en el Congreso de la República y que entorpecen el accionar legislativo por la falta de consenso y por las posturas de los distintos legisladores por los partidos políticos a los que pertenecen.

### **1.3.6 Necesidades básicas**

La necesidad de reconocimiento, afecto, aceptación, entre otras, pueden ser causas subyacentes de los conflictos. Pero, además de las necesidades subjetivas, también este tipo de conflictos incluye las necesidades objetivas que requieren de satisfactores materiales. Por ejemplo se menciona el caso de un niño que para llamar la atención de su madre llora para que ella le compre la golosina que él desea.

## **1.4 Diferencias culturales**

Las diferencias culturales pueden estar presentes y deben considerarse, pues la forma en que la gente percibe la situación que le rodea siempre se encuentra culturalmente determinada.<sup>26</sup>

Es oportuno mencionar que en el caso propio de Guatemala, por ser este un país multicultural y multilingüe, al momento de abordarse la resolución de un conflicto debe de abordarse con cautela tomando en cuenta siempre las creencias de la región en donde este se practique. Se puede citar por ejemplo la discriminación que ocurre entre las personas por ser de diferentes credos religiosos.

---

<sup>26</sup> MINUGUA, Análisis de la Conflictividad. Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, material de formación. Guatemala, Magna Terra Editores, pág. 17.

## 1.5 Violencia en el conflicto

Se afirma que conflicto no es sinónimo de violencia. Este es un aspecto añadido que puede ser evitado; se requiere que sea percibido a tiempo y que las partes involucradas tengan voluntad de tratarlo recurriendo a métodos pacíficos de resolución y entendimiento.

Se indica que la violencia es: “Todo aquello que pueda representar o significar perjuicio, producir, por efecto o por defecto, un mal a otro, a uno mismo o al entorno.... La violencia surge como una deformación, una exageración de nuestra capacidad de reacción de las capacidades vitales por superar las dificultades y desarrollar esfuerzos de sobrevivencia”.<sup>27</sup>

La violencia en un conflicto suele provocar altos costos humanos y materiales, pérdida de confianza entre las partes enfrentadas, profundización de dicho conflicto, y muchas veces, costos políticos a las autoridades. Además, hay costosos intangibles que no se visualizan con facilidad pero que afectan a los involucrados.

El estallido de la violencia en un conflicto es consecuencia de la escalada que se va gestando y que en muchos casos no es percibida por las partes o por las autoridades competentes.

La escalada del conflicto puede iniciar con ofensas y rechazos entre las partes, agresiones recíprocas, falta de respeto, intolerancia, hasta desatar violencia, y ataques con las consecuencias de ocasionar daños y perjuicios. La necesidad de actuación en estos casos será la de cesar la violencia, lograr tregua entre las partes, reducir la tensión y evitar el agravamiento.

Se hace mención a que la violencia no es intrínseca al conflicto sino un añadido, se debe tener en cuenta que es un aspecto que puede desbordar los contenidos que

---

<sup>27</sup>VYNYAMATA, Eduard. Conflictología, Teoría y Práctica en Resolución de conflictos. Editorial Ariel, S.A. España, 2001. Páginas 14-18.

han dado origen al conflicto y hacer nuevos elementos que imposibiliten una rápida o adecuada resolución a la confrontación entre las partes.

Asimismo, cuando existe un conflicto y sus raíces no se abordan, la tensión se mantendrá y con el tiempo empeorará y se añadirán problemas al conflicto inicial; se corre el riesgo de una escalada que puede llegar incluso a convertirse en crisis y afectar a toda una región o incluso una nación.<sup>28</sup>

Verbi gracia, se citara el caso del Departamento de Petén, en conflicto con ex patrulleros de autodefensa civil<sup>29</sup>; en el mes de junio del 2002, los ex patrulleros de autodefensa civil tomaron el aeropuerto de Petén, dos puntos de carretera, la petrolera Basic y se hicieron presentes en Tikal, donde despojaron de sus pertenencias a algunos turistas, decenas de los cuales quedaron sin poder salir del departamento. El gobierno envió a una comisión de alto nivel a negociar, conformada por el secretario de la paz, el presidente de la COPREDEH, el secretario de la presidencia y el jefe del Estado Mayor del ejército. Al final de la tarde del 17 de junio de dicho año, los ex patrulleros de autodefensa civil desocuparon los puntos, pero en la madrugada el 18 de junio de dicho año los reocuparon, e indicaron que no estaban satisfechos con las propuestas que les hizo el gobierno.<sup>30</sup>

## **1.6 Conflictos de Tierra**

Los conflictos relacionados con la tierra y el territorio, en general, no son el producto de coyunturas. Tienen en la mayoría de los casos raíces históricas casi siempre

---

<sup>28</sup> MINUGUA. Análisis de la Conflictividad. Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, material de formación. Guatemala, Magna Terra Editores, Pág. 19.

<sup>29</sup> Se denomina Patrullas de Autodefensa Civil a la organización militar formada por el ejército de Guatemala para crear y hacer operar, dentro de la población civil campesina e indígena de dicho país, pequeños cuerpos organizados militarmente que cumplen en sus aldeas, principalmente, labores de patrullaje, defensa y control del movimiento guerrillero, conformando cada cual una Patrulla de Autodefensa Civil, lo que equivale a decir que el sistema en su conjunto lleva el nombre del mecanismo operativo celular. La Autodefensa Civil no funciona en la ciudad de Guatemala y su actividad en algunas capitales departamentales como Huehuetenango, Santa Cruz del Quiché y Cobán, es reducida. Donde su presencia es notoria es en las denominadas áreas de conflicto, en los municipios, en las pequeñas aldeas y en los Polos de Desarrollo. Informe de la comisión Internacional de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. Capítulo III. Polos de desarrollo, coordinadoras interinstitucional, autodefensa civil y sus efectos sobre la población campesina e indígena.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, Pág. 19.

agudizadas por la carencia de seguridad jurídica, la oposición entre el derecho nacional, el derecho consuetudinario de tierras y gestión del territorio. Para analizar las relaciones contemporáneas entre la tierra y el conflicto es preciso establecer algunas premisas de base.<sup>31</sup>

En general, los conflictos relacionados con la tierra tienen una génesis multicausal que articula factores jurídicos, económicos, políticos, laborales, étnicos, religiosos; entre otros, que confluyen en un espacio concreto.

Es necesario hacer referencia que el enfrentamiento armado de las últimas cuatro décadas del siglo pasado intensificó los conflictos sobre la tierra, el territorio y modificó su fisonomía al agregarse factores derivados de nuevas dinámicas de la confrontación política. Las acciones tales como el desarraigo, la violación de los sitios sagrados, un espacio sembrado de cementerios clandestinos, el desplazamiento forzado de población y la pérdida de derechos sobre la tierra de los desarraigados constituyen expresiones del enfrentamiento.

Los procesos sociales, políticos y económicos del pos-conflicto, lo mismo que las transformaciones dirigidas a la construcción de la paz, contribuyen a definir nuevas características del conflicto agrario relacionadas con la expresión de la reivindicación y la posibilidad del recurso a nuevas instancias para el reclamo de derechos.

La debilidad del Estado y su incapacidad de garantizar seguridad jurídica sobre la tierra son elementos de gran relevancia que aunados a la inexistencia de un catastro y de un registro de derechos de tierras confiables, contribuyen a la creación y persistencia de conflictos sobre la tierra.

La tierra propiamente dicha, es un medio de producción cuyos derechos de posesión son susceptibles de ser cuestionados y donde se aplican las demandas de

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, pág. 23.

redistribución, especialmente por su desigual reparto. Esta conflictividad obviamente se manifiesta en el entorno rural, donde habita el 60 % de la población y la tierra es la fuente principal de ingreso y empleo.<sup>32</sup>

La geografía de estos conflictos abarca casi todo el territorio nacional, pero son más recurrentes en la franja transversal del norte y el suroccidente.

Las expresiones de este conflicto suelen ser disputas de derechos por la posesión o propiedad de parcelas de tierra, contienda por límites, ocupaciones, regularización jurídica.

Se han implementado una serie de acciones que surgen con fuerza a raíz del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, por lo cual el Estado guatemalteco se ha visto en la necesidad de fortalecer las instituciones involucradas en la política agraria.

Dentro de las cuales está el Registro de la Propiedad, mismo que en la actualidad se fortalece por medio de la implementación de mayores controles de calidad con la finalidad de evitar acciones de registro y titulaciones de propiedades en condiciones arbitrarias.

De la misma manera con la vigencia de la Ley del Registro de Inmueble Catastral, se ha iniciado una tarea ardua por lograr que a través del catastro se determine con certeza la propiedad y la posesión de las distintas fincas que existen en el área guatemalteca, por citar un ejemplo, en la actualidad se encuentra en proceso el levantamiento catastral de los municipios de Jocotenango y Pastores, ambos municipios del departamento de Sacatepéquez.

---

<sup>32</sup> Ibíd., pág. 24.

## 1.7 Legislación Agraria

La primera ley de este tipo fue el Decreto 900 del Congreso de la República al cual se le denominó Ley de Reforma Agraria, la cual se promulgó el 17 de junio de 1955, esta ley fue de tipo revolucionario para su época, su principal característica fue el Régimen de Expropiación que implanto como medida fundamental para terminar con el latifundio y por la adjudicación de la tierra nacional y nacionalizada, la cual era entregada a los campesinos necesitados de ella. Dicha adjudicación se hacía en usufructo vitalicio, arrendamiento o en propiedad. Esta ley buscó un cambio substancial en las relaciones de propiedad, este decreto fue el que permitió el surgimiento por primera vez la figura jurídica de expropiación de tierras para su adjudicación permitiéndose en la limitación más seria que se haya legislado para la propiedad, dejando atrás el arrendamiento forzoso. Este tipo de expropiación contenidas en el Decreto 900, en su procedimiento establecía que afectaba únicamente a fincas mayores de 6 caballerías; las tierras en erial; las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario; las tierras dadas en arrendamiento en cualquier forma estableciendo el procedimiento siguiente: El expediente de expropiación se tramitaba y fenecía ante los órganos competentes de la Reforma Agraria.<sup>33</sup>

Con el cambio de gobierno las nuevas autoridades derogaron el Decreto 900 y emitieron un Estatuto Agrario, el cual llevó el número 31 de la Junta de Gobierno, de fecha 26 de julio de 1954, esta ley no se le puede considerar una reforma agraria, ya que sus primeros preceptos contienen disposiciones para dejar sin efecto lo que se había logrado con base en lo anterior; pero sin embargo sí contenía normas de derecho agrario, aunque emitidas con un criterio político negativo y conservador.

Como complemento al Estatuto se emitieron los Decretos 57 y 170 de la Junta de Gobierno de fechas 20 de agosto y 10 de diciembre respectivamente, de 1954, en el primer Decreto se dispuso restituir al patrimonio del Estado el dominio útil de las fincas nacionales, que se habían adjudicado a los campesinos en aplicación al Decreto 900; y por el segundo decreto se reguló el arrendamiento de fincas particula-

---

<sup>33</sup> Decreto 900. Guatemala, 17 de Junio de 1952.

res a campesinos fueran o no trabajadores colonos. Estos decretos fueron derogados en 1956.

Posteriormente se emitió el segundo Estatuto Agrario, decreto 559 del Presidente de la República, en esta ley se contemplo un capítulo de tierras ociosas como medida contra el latifundio improductivo y reguló la adquisición de la tierra en propiedad.

Con el objetivo de hacer una ley mas operante se emitió la actual Ley de Reforma Agraria, contenida en el Decreto 1551 del Congreso de la República, su promulgación fue el 17 de octubre de 1962 la ultima reforma hecha a este Decreto fue por medio del Decreto 24-99 del Congreso de la República.

En relación a la legislación agraria también se emitieron los Decretos 102-70 del Congreso de la República, por medio del cual se creó el sector Público Agrícola, para poder poner en ejecución el Plan Nacional de Desarrollo Agrícola.

Otra ley que contiene normas de derecho agrario es el Decreto 1653 del Congreso de la República, por medio del cual se dispone la entrega de las fincas nacionales de explotación, a las cooperativas que se organizaran con los trabajadores agrícolas, esta ley fue promulgada el 22 de diciembre de 1966.

## CAPÍTULO II

### LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO

#### 2.1 Resolución de Conflictos Agrarios

En sociedades como la guatemalteca que a través de la historia ha mantenido constantes conflictos derivados de la inequitativa distribución y acceso de recursos, la conflictividad se puede interpretar como producto de las contradicciones inherentes al sistema económico y social imperante. Para comprender estas contradicciones que conllevan a la conflictividad social, se hace necesario entender el conflicto como la alteración del orden social en curso que permite dar visibilidad a las tensiones y contradicciones originadas por las profundas transformaciones sociales, así como, a la trama de relaciones de fuerzas y sujetos que estas transformaciones suponen.<sup>34</sup>

Se puede comprender que las continuas rupturas a las que están sujetas estas tensiones, evitan de esta forma darles un tratamiento aislado y excepcional; más bien es importante concatenarlas y entenderlas dentro de procesos históricos, coyunturales y también espaciales que definen su expresión como conflicto sin dejar de lado sus particularidades. La conflictividad en este ámbito no debe necesariamente asociarse a crisis o violencia, sino comprenderse como una situación inherente a los procesos y la dinámica social, por lo que la superación de la conflictividad supondría elementos para la transformación y el cambio social. Caso contrario, al no superarse esta conflictividad se corre el riesgo de profundizar las desigualdades, la pobreza y las precarias condiciones de vida de la población.

Para Carlos Sartí la conflictividad es una resultante histórica que deviene a partir de situaciones complejas, de conflictos multidimensionales y multicausal que al correr de los años no lograron resolverse en sus raíces más profundas, y por consiguiente,

---

<sup>34</sup> SEOANE, José; TADDEI, Emilio. La conflictividad social en América Latina. Revista OSAL, año 1, No. 2. CLACSO. Argentina, 2000. P. 61.

éstas se arraigaron; atraviesan o tienen ingredientes como causa, y a la vez, como efecto que con el tiempo se dinamizan, intersectan y realimentan mutuamente.<sup>35</sup> De allí que planteo que la conflictividad no es simplemente la suma de los conflictos puntuales, sino su conjunto más las relaciones que se establecen a partir de ellos. Observa que las causas y circunstancias de la conflictividad guatemalteca son aquéllas sobre las cuales se basó el Estado-Nación, es decir, la exclusión política, económica, social y cultural.

La primera de estas exclusiones ha determinado que el grupo hegemónico se haya servido tradicionalmente del aparato estatal para defensa exclusiva de sus intereses, Camacho hace una distinción entre lo que llama la óptica conflictivista y la legítima demanda de derechos. Plantea que el abordaje que se hace de los conflictos y la conflictividad en muchos casos corresponde a demandas de derechos de la población. Derechos que no cuestionan al Estado, ni la gobernabilidad, ni las bases estructurales de la democracia, sino por el contrario, fortalece la función pública cuando ésta posee los mecanismos que le permiten llevar a su población a gozar de los derechos que le confiere la ciudadanía.<sup>36</sup>

La óptica conflictivista se expresaría en una lectura de la realidad donde se sustituyen las realidades estructurales y la causalidad de las demandas, por una visión sincrónica de la realidad que privilegia las manifestaciones fenoménicas sobre las estructurales, que derivan hacia políticas dirigidas a la interpretación de los conflictos como problemas de relaciones entre actores contemporáneos y a sobredimensionar las apariencias en detrimento de los procesos históricos que constituyen el sustrato de su fisonomía actual.

Por su parte, instituciones como la Secretaría de Asuntos Agrarios definen la conflictividad agraria como fenómeno social que involucra a amplios sectores de la

---

<sup>35</sup>Fundación PROPAZ.SARTI, Carlos; AGUILAR, Isabel. La conflictividad guatemalteca y su abordaje constructivo. Guatemala, 2006. P. 11.

<sup>36</sup> FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA. CAMACHO, Carlos. Tierra, identidad y conflicto en Guatemala. Dinámicas Agrarias. Tomo 5. Guatemala, 2003. P. 259.

población, generada por la interacción de un conjunto de factores sociales, políticos, económicos y culturales que han determinado las particulares formas de relación entre los grupos sociales en materia agraria. Los conflictos agrarios serían entonces el efecto de dicha conflictividad, que por las particularidades de la historia agraria guatemalteca, mantienen una alta susceptibilidad de generar tensiones locales, a veces desembocando en violencia.

La FAO en el documento situación agraria, conflictividad y experiencias en la resolución de conflictos de tierra en Guatemala; establece como conflicto agrario a aquella situación en que dos o más partes interesadas pretenden derechos, sea de propiedad o de posesión sobre un mismo inmueble, del cual reclaman todo o una parte como propio. En un país con la historia agraria de Guatemala, fácilmente se puede colegir que la conflictividad agraria ha estado presente en forma permanente a lo largo de su desarrollo socioeconómico.

Para la organización campesina UVOC los conflictos agrarios se refieren a disputas por intereses y derechos sobre la tierra, estos conflictos están determinados por los continuos procesos históricos de usurpación de tierras y de explotación de unos grupos sociales sobre otros.<sup>37</sup>

La perspectiva de conflictividad está orientada por el principio del derecho histórico de las comunidades sobre la tierra. Enmarcan el actuar como una recuperación de tierras y orientar la resolución de conflictos por distintas vías:

#### **a) La presión e incidencia social**

Los conflictos sociales que se están viviendo en Guatemala son el resultado de varios factores estructurales que se han dado a lo largo de la historia del país. Uno de estos factores tiene relación con el poder que han desplegado sectores económicos y políticos minoritarios y oligárquicos sobre una buena parte de la

---

<sup>37</sup> UVOC es la Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas, aglutina a comunidades indígenas y campesinas de los departamentos de Alta y Baja Verapaz, así como del departamento de Izabal en función de coordinar acciones reivindicativas por el derecho a la tierra y al territorio.

población, particularmente indígena, y que se expresa en un proceso de dominación y de control de los territorios.

Las estrategias de ocupación de territorios, de explotación de sus recursos naturales y el desplazamiento de los pueblos, casi siempre por la vía violenta y represiva, han sido factores que históricamente construyeron la sociedad excluyente que hoy constituye la sociedad guatemalteca.

Los territorios de los Pueblos indígenas, siendo esenciales para la sobrevivencia y la conservación de la identidad de esos pueblos, ya desde siglos han sido identificados por parte de los sectores guatemaltecos de poder como un instrumento fundamental para garantizar la continuidad de la acumulación de capital y la consolidación de una estructura de dominación.

De manera resumida se pueden distinguir las siguientes dimensiones que contribuyen a la situación de conflictividad derivada de la presión social de campesinos e indígenas:

- Los territorios de los Pueblos indígenas son penetrados por megaproyectos y actividades de explotación de recursos naturales de gran calado, los cuales son promocionados por el Estado en representación de sectores económicos nacionales y transnacionales.
- Violación de los derechos de los Pueblos indígenas por falta de información y consulta previa.
- Estrategias de resistencia de las comunidades afectadas ante estos proyectos: organización y presión social, negociación, consultas comunitarias.
- Rechazo de los mecanismos de participación de las comunidades afectadas por parte de las respectivas instancias estatales.
- Incremento de la conflictividad social: violaciones a los derechos humanos por parte de los diferentes actores y la tensión social.

- Respuesta del Estado con estrategias de criminalización, militarización, represión y exclusión.<sup>38</sup>

## **b) Política Agraria para el Desarrollo Rural Integral**

El acceso a la tierra no es suficiente para lograr el desarrollo rural integral en Guatemala, lo cual exige la realización de otros elementos, tales como: desarrollo humano, producción agrícola, acceso a servicios sociales, equidad y protección del medio ambiente.

En la política de desarrollo rural, marco amplio de la política agraria, dichos activos son relevantes porque determinan la condición de vida de los actores vinculados, sus objetivos y las formas en las que cada uno de los capitales mencionados interviene para lograr desarrollo.

La firma de los Acuerdos de Paz definió un nuevo papel al Estado desde una óptica de: “Promotor, orientador y regulador del desarrollo socioeconómico del país, de manera que, con el esfuerzo conjunto de la sociedad, se asegure, en forma integrada, la eficiencia económica, el aumento de los satisfactores sociales y la justicia social”.<sup>39</sup>

La economía campesina constituye un modo específico de producción. La empresarialidad, la competitividad y los mercados son aspectos importantes para el desarrollo rural, debe considerarse que la economía campesina tiene potencial en temas de seguridad alimentaria, la articulación de redes sociales y como multiplicador del crecimiento económico.<sup>40</sup>

La resolución de conflictos es un tema en donde intervienen distintos puntos de vista de cómo resolver los mismos, un conflicto es visto como un punto de

---

<sup>38</sup> Territorios indígenas y democracia guatemalteca bajo presiones. Página 9.

<sup>39</sup> Acuerdos sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, numeral II. Desarrollo social, numeral 14.

<sup>40</sup> Política Agraria. Gobierno de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 25 de mayo de 2006. Página 15.

interrupción entre las relaciones cotidianas intra o extra-comunitarias. Así mismo, los conflictos y su conformación sistemática, son considerados productos de distintas valoraciones analíticas o ideológicas.

Se encuentran cuatro posturas, dentro de la bibliografía de conflictos en el país, las cuales explican conflictos desde estas perspectivas encontradas:

- La postura liberal.
- El materialismo histórico.
- Las perspectivas de derechos.
- Las perspectivas culturalistas.
- Las perspectivas ambientalistas.<sup>41</sup>

Se afirma desde la perspectiva liberal, que se considera que el conflicto de tierras es producto de la falta de seguridad en los derechos sobre la misma, por lo cual la inexistencia de un registro que correlacione derechos y propiedad física de bienes inmuebles hace que la conflictividad sobre la tierra sea mayor.

Se puede mencionar que en los escritos de Manuel Ayau y de Juan Francisco Bendfeldt se encuentra la perspectiva liberal, afirman dichos autores que los problemas de tierras son producidos por dos mecanismos:

- Ingerencia del estado en la distribución de la tierra;
- La aplicación de valoraciones normativas de derechos que no son conducentes a una lógica de posesión individual de la tierra.

Afirman dichos autores, que como bien de mercado, la tierra debe de ser resguardada por la legislación nacional y ser distribuida solamente por el mismo mercado, esto debido a que el mercado es el único mecanismo, argumentan ellos, que no violenta derechos individuales.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Ibíd. Pág. 11.

<sup>42</sup> Ibíd., pág. 11.

El conflicto sucede bajo esta perspectiva, cuando la ley no protege dichos derechos y cuando el Estado implementa programas fuera del mercado para distribuir este bien, afirma el autor Bendfeldt, la valoración normativa de derechos no individuales como lo que el denomina ecohisteria hace que se justifiquen acciones gubernamentales que violen los derechos individuales y violenten los mecanismos de mercados. Por lo cual se genera conflictividad debido a la violación de los derechos mismos en función de un bien común no existente.

La conflictividad de tierra es producto de procesos históricos de usurpación y enajenación de la misma por parte de terratenientes y por el mismo Estado de Guatemala, el debate se basa en lo perteneciente a una tradición enraizada en el materialismo histórico.

Menciona Severo Martínez Peláez que diez años de tímida revolución, seguidos de una violenta contrarrevolución y de una enérgica y persistente penetración imperialista, arrojan resultados muy complejos. Por lo cual es importante determinar que todos los grandes temas de la actual problemática guatemalteca tienen su raíz en la colonia. La división de la colonia determinó a las dos clases que quedaron como clases antagónicas de la sociedad guatemalteca por más de un siglo después de la Independencia; los indios siervos y los criollos.<sup>43</sup>

### **2.1.1 Definición de la Tierra**

El tema de la tierra, así como temas relacionados a ella, verbi gracia: conflictividad, derechos, identidad, entre otros; son aspectos altamente estudiados por académicos nacionales e internacionales.

Se afirma que la temática de la tierra es un tema complejo de abordar, por lo cual en general, se puede establecer que existen cinco grandes campos teóricos en referencia a la tierra:

---

<sup>43</sup> Martínez Peláez, Severo. La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca. Fondo de cultura económica. Tercera Edición. Impreso en Guatemala.

- Tierra como un bien de mercado y un derecho individual,
- Tierra como un factor de desarrollo,
- Tierra como un derecho social,
- Tierra como una salvaguarda ambiental para generaciones futuras.<sup>44</sup>

Existe discusión entre los estudiosos sobre el tema de la tierra de cual es el concepto al que se hace referencia en sí, por lo cual se han originado varios debates a lo largo de la historia en Guatemala.

Afirma el antropólogo social Gustavo Herrarte que la tierra es vista como un bien de mercado y un derecho individual por académicos en su mayoría economistas afiliados a perspectivas teóricas liberales. Para ellos, la tierra es un bien que puede ser vendido o comprado dentro del mecanismo de mercado, en ese sentido, se considera que es un bien que no se diferencia de otros bienes de mercado.

Así mismo, la propiedad sobre la tierra es considerada una extensión del ser de cada persona humana, por tanto la propiedad sobre la misma es sacrosanta y no debe de ser expropiada o limitada de su propietario.

Por lo tanto, es la persona la única facultada para utilizar la tierra como un bien que puede ser vendido o comprado dentro del mercado.

La distribución de la tierra no debe de provenir de una política expropiativa como la reforma agraria, si no que esta debe de ser distribuida por fuerzas de mercado que penalicen ineficiencia sobre el uso de la misma.

Aseguran los autores Ayau y Schwartz que tanto académicos como políticos que emanan de esta perspectiva se hallan distribuidos en colectivos intelectuales que defienden una economía de mercado más fuerte.

---

<sup>44</sup> Reporte de Consultoría. Posiciones mediáticas en resolución de conflictos de tierra en tres comunidades rurales. Gustavo Herrarte, Antropólogo Social. Pág. 7.

La tierra es vista como un factor de desarrollo, por lo cual existen académicos que consideran que es necesario buscarle una vocación a la misma. Es decir, la tierra no es un bien de mercado que debe ser dejado libre dentro del mismo, más bien se aboga por el diseño racional del uso de la misma.<sup>45</sup>

Afirma Cambranes que a través de mecanismos impositivos se sugiere la penalización del ocio de la misma, la tierra es, en sí, no un bien de mercado, sino que un factor de desarrollo nacional, académicos que defienden esta postura, ven como posibilidad la expropiación de tierra ociosa y posterior utilización de la misma en función de una idea de progreso nacional.

Sin embargo, el fin último de una política expropiatoria no es la redistribución de la misma, sino que el crecimiento de la productividad nacional, es decir, el objetivo máximo de las políticas desarrollistas deontológicamente es nacional y no individual o comunitario.

La tierra es vista como un derecho social por aquellos que consideran que la tierra es un factor importante dentro del desarrollo comunitario específicamente rural y además consideran que la tenencia de tierra, hoy en día, es producto de usurpaciones injustas en manos de terratenientes.

Estas usurpaciones de tierra deben de ser sancionadas y restituidas a sus ocupantes originarios y resarcir la pérdida de las por medio de la compra y la adjudicación de nuevas tierras. La distribución original de la tierra posterior a la colonia, piensan ellos, produjo un rompimiento con derechos históricos sobre la misma.

La Revolución Liberal de 1871, se constituye en la visión, como un mecanismo de expropiación de tierras comunales y una excusa para la usurpación de tierra específicamente comunal e indígena. Por tanto, se debe resarcir la pérdida de dere-

---

<sup>45</sup> Ibíd. Pág. 8.

chos de las tierras de las poblaciones, especialmente indígenas, debido a la injusta apropiación histórica de las mismas.

La tierra como identidad, aunque es similar a la perspectiva de derechos arriba expuesta, se diferencia en el hecho que, los que avanzan el entendimiento de esta perspectiva, consideran que no solo es necesario restituir la tierra históricamente usurpada, ya sea mediante la compra de tierra nueva para campesinos indígenas pero también se hace necesario restituir los derechos históricos de la tierra de los antepasados indígenas.

Se opina, no es suficiente comprar y distribuir tierra, si no también responder a demandas sobre los derechos de los pobladores originarios de un trozo de tierra específicos. El énfasis en los derechos históricos de posesión de tierra responde al entendido que la tierra esta ligada a la identidad misma de las comunidades indígenas.

La cosmovisión local de estas comunidades, responden a aspectos geofísicos como montañas, cerros, volcanes, ríos, lagos, parajes, áreas protegidas, entre otros; en donde habitan espíritus o fuerzas sobrenaturales que son fundamentales para la construcción de la identidad grupal comunitaria, bajo esta perspectiva, la tierra se convierte en el factor primordial de la identidad.

Se considera a la tierra como salvaguarda ambiental en la perspectiva que avanza hacia un entendimiento de la tierra como un factor importante para mantener una salud ambiental nacional e internacional. La tierra, para los que avanzan esta perspectiva, no es un bien de mercado, mas bien, ellos consideran que la tierra es un bien que debe guardarse en reservas naturales de las fuerzas del mercado y las fuerzas del desarrollismo nacional.

Se aboga por un uso limitado de la misma de los recursos que de ella emanan, esto para poder protegerla de lógicas productivas y para que la misma pueda ser utilizada o gozada por futuras generaciones.

Afirman David Carry y Marc Chapin que el impacto sobre la tierra es tanto producto de políticas de estado, prácticas específicas de poblaciones indígenas y la fuerza de la expansión económica en Guatemala.<sup>46</sup>

Al converger distintos puntos de vista sobre la tierra, como también los del mercado y los derechos individuales, estos se encuentran en una cacofonía de voces es también una cacofonía de discursos políticos que juegan un papel importante en la conformación de conflictos sobre el mismo objeto.

## **2.2. Concepciones del Derecho a la Tierra**

La cuestión agraria en Guatemala, más allá de la extrema concentración de la tierra y de la consecuente exclusión socioeconómica de la mayoría rural e indígena, conlleva una característica particular que acentúa la complejidad de la conflictividad, o sea la vigencia de dos concepciones muy distintas de la tierra y de su uso.

La primera, inherente al Derecho Indígena, alega una convivencia secular con la tierra, y la existencia de un conjunto de normativas consuetudinarias que rigen el concepto de posesión y usufructo de la misma. La segunda, basada en el concepto occidental de Derecho Fundiario, considera la tierra como un medio de producción cuya propiedad se ampara por un título registrado, negando la validez de cualquier derecho adquirido antes de la instauración del Registro de la Propiedad en 1887.<sup>47</sup>

Las relaciones entre la tierra y los conflictos son extraordinariamente complejas, cuando se trata de asuntos pertinentes a la tierra, la economía y la política se mezclan con las tradiciones, la cultura, los sistemas legales y la administración

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, pág. 10.

<sup>47</sup> Durocher, Bettina. El contexto de los conflictos agrarios en Guatemala. Pág. 17.

pública. Como sucede con otras formas de conflicto, los asuntos relacionados con la tierra están ligados a una compleja estructura de poder, a intereses económicos creados, y desde un arraigamiento históricamente simbólico, a desigualdades sistémicas. En situaciones más complejas, por lo general se da una acumulación de injusticias que podrían estar incrustadas en conflictos más amplios y más profundamente arraigados. Ocuparse de asuntos de la tierra de manera efectiva exige un enfoque amplio, integral e interdisciplinario.<sup>48</sup>

Los conflictos sobre recursos, especialmente sobre los derechos de acceso a la tierra, crecen en frecuencia e intensidad, generando altos niveles de refugiados y personas desplazadas internamente. Ya sea causado por la avaricia o las injusticias, los conflictos de tierras provocan graves trastornos sociales, suspenden o destruyen oportunidades de ingresos, crean inseguridad alimentaria, dañan el medio ambiente y frecuentemente resultan en la pérdida de vidas. Es urgente encontrar formas prácticas para prevenir, mitigar, resolver y transformar potencialmente los conflictos relacionados con la tierra, debido a que las tensiones que desencadenan disputas violentas sobre la tierra y los recursos plantean obstáculos significativos a la gestión y la transformación de los conflictos.

Los hogares pobres soportan las cargas más pesadas de los conflictos relacionados con la tierra por la sencilla razón de que sus necesidades diarias y medios de vida futuros están directamente vinculados con sus derechos de propiedad. Su razón de dependencia de la tierra es alta. Los hogares pobres enfrentan un alto riesgo de convertirse en víctimas del conflicto si su frágil acceso a la tierra es amenazado aún más.

Se opina que las raíces de los conflictos son numerosas, incluyendo: desigualdades estructurales o históricas, políticas económicas y sociales y patrones de crecimiento y desarrollo, disputas políticas o territoriales, comunidades en competencia con

---

<sup>48</sup> Informe sobre Política. Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural. Porto Alegre, Brasil. 2006. Página 2.

intereses comerciales, en particular las industrias extractivas, jurisdicciones superpuestas entre los ministerios de gobierno, antiguos terratenientes y beneficiarios de la reforma agraria, intrusiones a tierras de pastoreo, y regulaciones contradictorias, tales como diferencias en formas legales y basadas en la costumbre de manejar o mediar los derechos a la tierra.

Los conflictos de tierras tienen un impacto desproporcionado sobre la mujer, ya que las mujeres tienden ya a sufrir más que los hombres debido a la existencia de débiles sistemas legales, capacidades institucionales limitadas y prácticas tradicionales habituales.<sup>49</sup>

Por lo que la mujer tiende a ser doblemente victimizada ya que la sociedad guatemalteca ha sido históricamente machista y en el caso de la mujer campesina e indígena se le viola el acceso a la educación ya que se tiene la costumbre de que la mujer desde a muy temprana edad aprenda los oficios del hogar; así como apoyo en el cultivo de la tierra y en el sustento del hogar con la creación de pequeñas granjas de aves de patio que sean de apoyo para la alimentación del núcleo familiar.

### **2.2.1 El derecho Indígena de la Tierra**

“La tierra es el centro de la existencia, proporciona las raíces de la vida familiar, forma la base de la estructura social y es motivo de amargo antagonismo cuando su posesión está en entredicho.”<sup>50</sup>

Los indígenas no tienen confianza en el sistema jurídico occidental, por lo tanto, en caso de conflictos, evitan, en la medida de lo posible, recurrir a las autoridades oficiales. Parte de este rechazo viene del sentimiento que esta justicia es ajena a su cultura y sus valores. En la historia de los últimos siglos, han aprendido que los indígenas tienen poco peso en el sistema judicial, sin mencionar que los jueces ladinos no hablan los idiomas indígenas. Al igual del derecho sobre la tenencia de la

---

<sup>49</sup> *Ibíd*, pág. 3.

<sup>50</sup> LOVELL, G. 1990. Conquista y cambio cultural: La sierra de los Cuchumatanes de Guatemala 1500-1821. CIRMA, Guatemala pág.3.

tierra, la resolución de conflictos agrarias se basa en un complejo sistema de valores, reglas y sanciones, que las autoridades tradicionales perpetúan y aplican en el cotidiano. Los principales o ancianos que han desempeñado por lo menos 25 años de servicio a la comunidad, alcaldes comunales, alcaldes indígenas, alcaldes auxiliares y guías espirituales son las personas llamadas a dirimir conflictos de tierra.

La conflictividad agraria en Guatemala tiene raíces históricas y estructurales, como producto de un conjunto de factores sociales, económicos, políticos y culturales que han influido históricamente formas de relación muy particulares entre los diversos grupos sociales.<sup>51</sup>

Se comprende por conflictividad agraria: “El conjunto de fenómenos agrarios que por las particularidades de la historia agraria guatemalteca, mantienen una alta susceptibilidad de generar tensiones locales, que a veces desembocan en violencia”.

La ausencia de mecanismos de consenso entre los diversos actores sociales involucrados en la problemática agraria, ha generado, tensiones sociales y políticas a lo largo de la historia guatemalteca.

Dentro de los elementos que la Secretaría de Asuntos Agrarios destacan importantes para el logro de una mejor comprensión de la conflictividad agraria los siguientes:

- El papel del Estado como garante de los derechos y promotor del desarrollo.
- Las necesidades vitales no satisfechas de la mayoría de la población rural.
- La realidad multicultural, pluriétnica y plurilingüe del país.
- Una coexistencia de dos sistemas de interpretación jurídica.
- Un reconocimiento de la historia y sus consecuencias en la situación actual de la población guatemalteca.

---

<sup>51</sup>Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. INTRAPAZ. Para mediar conflictos de tierras. Reflexiones y lecciones aprendidas en Guatemala. Rosa LÓPEZ – Iván MONZÓN. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2007. Pág. 9.

### **2.2.2. La tierra en la Cosmovisión Indígena Maya**

En Guatemala, los indígenas, en su mayoría mayas, dedican un culto muy particular a la tierra, la Madre Tierra, sin la cual ninguna vida sería posible. Conciben el universo y la naturaleza como un todo en equilibrio. De acuerdo a esta concepción, la tierra es fuente de todas las manifestaciones de la vida: las plantas, los animales y la humanidad. Aún en los cerros, cuevas, piedras o lagos viven espíritus que son dueños del lugar y lo cuidan. El valor simbólico de la tierra se enraiza en su fertilidad y su generosidad en procurar el alimento cotidiano, enmarcado en la aceptación que el ser humano pertenece a la Tierra, que de ésta nació y dentro de ésta regresará. Sembrar el maíz, más que un acto de reproducción económica es, ante todo, un rito de identificación cultural, de reproducción social. Cuando las personas mueren, regresan a la tierra, la alimentan a su vez, y la vida puede renovarse.<sup>52</sup>

Se afirma que en el pensamiento de la cosmovisión maya, el hombre es hijo de la civilización y de la luz. El libro sagrado, Pop Wuj, narra con originalidad la creación de la humanidad, sin concebirla desde un principio ni bella, ni inteligente, sino que precisa los difíciles y ásperos senderos por donde se perfeccionó la especie humana, que llega de la vida salvaje a la vida culta.

A pesar de su antigüedad, la nación de la humanidad de maíz, cada vez más eleva la experiencia de la identidad cósmica labrada por los antepasados, quienes cultivando el grano sagrado llegaron a construir el legado espiritual que orienta el pensamiento maya de la actualidad; cualidades mentales de originalidad, tolerancia, solidaridad humana, razonamientos para resolver problemas físicos, sociales y económicos, capacidad de dominio en sí mismos, ausencia de la envidia y del odio.<sup>53</sup>

Es aquí en la Madre Tierra donde la humanidad debe vivir la experiencia de la trascendencia, eliminando cualquier tipo de fanatismos y fundamentalismos que

---

<sup>52</sup> DUROCHER, B. 2001. Los dos derechos de la tierra: la cuestión agraria en el país ixil. FLACSO pp.4-7.

<sup>53</sup> MATUL, Daniel. CABRERA, Edgar. La cosmovisión maya. Liga maya de Guatemala. 2ª. Edición del año 2007. Página 52.

animan a vivir con ídolos mentales. El calendario es una combinación de biología, zoología, mineralogía y otras ramas del conocimiento que usan como guía para vivir íntimamente ligados a la historia del Universo; todo se hace a favor de todos y con el concurso de todos, porque todos forman una conciencia universal; con la gran ventaja de protagonizar desde el hecho del nacimiento, la construcción del propio destino sin desdeñar a los astros, animales, plantas y vegetales. Así el tiempo opera con los tres calendarios; sagrado de 260 días, sideral de 365 días y de la combinación de ambos, resulta la cuenta universal, tanto para atrás como para adelante, denominado calendario de la cuenta larga.<sup>54</sup>

La relación entre la tierra y el maíz asume la riqueza totalizada y construye la fé de los mayas, esta basada en la universalidad. A raíz de la fé, esta los impulsa a una acción cultural para encausar el pensamiento a la construcción del equilibrio; fundamento del hombre, de la familia, de la sociedad y del Universo. Debido a estas creencias culturales los bosques, las hierbas y la maleza constituyen el manto divino de la renovación. Es este ropaje verde el que anuncia el nacimiento y también; la resurrección del grano sagrado el maíz.

Por lo expuesto, el color verde lo entienden los mayas como el color de la creación, y es usado por los sabios sacerdotes cuando reiteran el primordial origen, dando cuenta que la unidad no es otra cosa que la transmutación de la pluralidad. Disipada la dualidad es fácil comprender el íntimo vínculo entra la tierra y humanidad, al tiempo debe ir formando un pensamiento ético y religioso totalmente indestructible.

### **2.2.3. El territorio y la tierra de los antepasados**

En un territorio donde, durante siglos, la agricultura itinerante ha sido la práctica, los espacios donde se ha cultivado la milpa han sido incorporados a la geografía de la identidad y del territorio étnico y sagrado. Esto significa que el territorio, para los pueblos indígenas, no puede reducirse a la noción occidental de ocupación continua, explotación periódica y posesión jurídica. Por el contrario, es un concepto que se ha

---

<sup>54</sup> *Ibíd.* Pág. 61.

construido sobre la base de la incorporación del espacio al macrocosmos y a la historia de los periplos agrícolas de un pueblo que sembrando la planta sagrada ha tomado posesión sobre su territorio.<sup>55</sup>

Si bien es cierto que dentro de las comunidades indígenas la propiedad individual está ahora generalizada, salvo las tierras y bosques comunales que cuidan todavía varias comunidades, el derecho de posesión no tiene el sentido de propiedad privada individual como lo define el derecho occidental. Se considera, más bien, como un usufructo a perpetuidad por parte de una familia. Pero, más importante todavía: está asociado a la responsabilidad del usufructuario, en cuanto a su conservación, cuidado y mantenimiento.<sup>56</sup>

La parcela de uso familiar está enmarcada dentro del espacio maya, donde se pueden identificar tres niveles o anillos territoriales: la comunidad, que representa la isla de solidaridad, la tierra de los antepasados; el territorio étnico de los vecinos con quienes se comparten idioma, valores y conocimientos; y el espacio simbólico e ideológico que es el del Pueblo Maya.<sup>57</sup>

Por lo cual las raíces históricas mayenses están estrechamente ligadas al medio ambiente, del tal manera que hablar de la tierra es hablar de la misma humanidad de ayer, hoy y del mañana. Así lo comprueba la milenaria sabiduría popular: no se ha recibido la tierra como herencia, sino es un préstamo que se debiera devolver a los hijos y estos tendrán que devolverla los suyos.

#### **2.2.4 Posesión individual y propiedad comunal**

La cultura maya es una cultura colectiva, donde el concepto de propiedad privada coexiste con el concepto de propiedad comunal o colectiva. Sin embargo, la propiedad comunal, sobre todo en lo referido a aspectos relacionados a la tierra, es

---

<sup>55</sup> De acuerdo a los conceptos contenidos en: Eliade, Mircea. 1965. *Le sacré et le profane*. París, Gallimard.

<sup>56</sup> TOVAR GÓMEZ, M. 1998. Perfil de los Pueblos Indígenas de Guatemala. Informe del Banco Mundial. p.71

<sup>57</sup> GRÜNBERG, G. 200.1 Tierras y territorios indígenas en Guatemala, op cit. p. 32-33.

un concepto más bien territorial, que se ancla al debido respeto como concepto jurídico. Esta fijación al territorio encuentra su máxima expresión en la tierra comunal, porque permite la delimitación del ámbito territorial del cual la comunidad es responsable, en la cual tiene derecho a vivir, así como la definición del debido respeto que le deben otras colectividades.<sup>58</sup>

Esta realidad se refleja particularmente en el manejo social de los bosques comunales que “constituyen un importante, si no el más importante, referente para la identidad colectiva de las diversas comunidades.”<sup>59</sup> Lo anterior es oportuno manifestar que en el caso de los k'iche' de Totonicapán y los ixiles de Chajul, con larga tradición de manejo comunal de sus bosques y alto grado de sentido de territorialidad es palpable.

Para los indígenas, la tierra es de quien la trabaja y la habita, o de sus herederos. El derecho histórico de posesión y usufructo es el criterio que reconocen. Dicha concepción de la parcela individual tampoco entra en contradicción con el hecho que la mayoría de los campesinos indígenas han luchado desde hace un siglo desde la creación del Registro de la Propiedad, para legalizar su propiedad individual. Ante el despojo histórico, de proteger y conservar un pedazo de tierra para poder transmitir a sus hijos la tierra de los ancestros y así, asegurar el eslabón de continuidad entre las generaciones.<sup>60</sup>

La mayor parte de las tierras en posesión de los indígenas no está registrada en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, antes de la creación de dicho registro agrario, muchas comunidades indígenas ya redactaban sus propios documentos de atestación de propiedad que llaman constancias o documentos simples. Se trata de un croquis de la parcela indicando los mojones a menudo identificados con una mata de izote, pero también un árbol grande, una piedra o un río, así como los vecinos

---

<sup>58</sup>TOVAR GÓMEZ, M. 1998. Perfil de los Pueblos Indígenas de Guatemala. Informe del Banco Mundial. pp.70-71.

<sup>59</sup>TIU, R. García, 1998. Bosques comunales de Totonicapán. Pág. 3.

<sup>60</sup>TOVAR, M. 1998 Op Cit p.71.

colindantes. Se redactaba un acta que se amparaba en la municipalidad en presencia de dos testigos que son vecinos de la parcela en negocio. A menudo, el negocio de compra venta se concluía sin presencia de las autoridades municipales pero sí, siempre, con dos testigos, incluyendo a un anciano. Cuando no había papel ni personas sabiendo escribir, los tratos se hacían verbalmente, visitando la parcela con testigos. La palabra de uno, respaldada por el testimonio de los vecinos, era, para los indígenas, suficiente.

## **2.3 El Proceso de Expropiación**

### **2.3.1 Antecedentes**

El artículo 17 de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano: “Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, a nadie puede privarse de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnización”.

Esta norma de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa que dio origen al texto constitucional Francés de 1791, resulta una consecuencia de lo expresado en el artículo 2 de la misma Declaración, que enumera los derechos: “a la libertad, la propiedad, seguridad y de resistencia a la opresión”.

Este artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consagra un principio ya desarrollado en la normativa jurídica histórica. Según MORAND-DEVILLER en el Derecho Romano se manifestaba la necesidad de obligar a los particulares a la cesión forzada de sus bienes; que procedía cuando se revelaba imposible el arreglo amigable y lo exigía el bien público común; aunque se remonta a Grecia en la historia de esta figura jurídica. Cita una ordenanza real francesa de 1338, sobre la expropiación y la indemnización correspondiente.

En el antiguo régimen francés se distingue entre el dominio eminente y el dominio útil. Mientras el dominio útil corresponde a los particulares, en cambio el dominio eminente se aplica a todos los bienes del Reino, concepto jurídico basado en la idea de una comunidad original de bienes que ejerce el soberano. El enfoque anglosajón conserva el marco de la doctrina generalizada del dominium eminens vigente en Europa antes de la revolución francesa.

La Constitución estadounidense reconoce las garantías de la compensación y de la finalidad pública, pero en Inglaterra, “el Parlamento... puede, cuando así lo desea, expropiar sin compensación y en violación de los derechos legales vigentes, de una manera que no se permite en otros países que disfrutaban de una Constitución escrita y de una declaratoria de derechos”.<sup>61</sup>

### **2.3.2. Definición de Expropiación**

El profesor argentino Bartolomé Fiorini; sostiene que la expropiación es una institución exclusivamente administrativa, por cuanto el constituyente argentino instituyó la expropiación como excepción al atributo de perpetuidad del derecho de propiedad que la constitución nacional declara inviolable.<sup>62</sup>

Daniel Cervantes Anaya citando al Profesor Penagos; refiere que estas medidas haciendo alusión a la expropiación constituyen el desarrollo de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad y los de asegurar la vigencia de un orden social justo, puesto que mediante la obtención de bienes, se pretende lograr a la mayor brevedad la atención a más personas por una calamidad, por ejemplo, para que cada una de ellas pueda continuar con el desarrollo de sus vidas en condiciones adecuadas y permitir la reconstrucción y rehabilitación económica y social de la zona afectada ” .

---

<sup>61</sup> DROMI, Roberto. Derecho Administrativo, Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica, I Edición. Peru, Lima. Agosto de 2005. Página 846.

<sup>62</sup> FIORINI, Bartolomé. Derecho Administrativo, Tomo II. Segunda Edición Actualizada. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Publicado en 1976. Página 747.

Sobre el particular, el profesor Roberto Dromi, refiere que la expropiación es “el instituto de derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo determinado procedimiento y pagando una indemnización previa, en dinero, integralmente justa y única”.<sup>63</sup>

Por su parte, los autores García y Fernández califican la expropiación como sacrificio de las situaciones patrimoniales de los administrados.

Según el autor García de Enterría; la institución expropiatoria se distingue de las limitaciones y delimitaciones de los derechos, que son de índole general, que afectan los derechos del conglomerado de los ciudadanos o de un grupo determinable de los mismos, régimen restrictivo que comporta una delimitación abstracta del contorno del derecho, que grava por igual a todos los titulares concretos, mientras que la expropiación es un fenómeno singular y concreto.

### **2.3.3 Elementos con que se Relaciona La Expropiación**

Los elementos con que se relaciona la expropiación se detallan a continuación:

#### **2.3.3.1 El Bien Común Como Fundamento Axiológico De La Expropiación**

El bien común es una realidad concreta que se inserta en el proceso histórico bajo el influjo de medidas políticas, económicas, sociales y jurídicas. Refiere García Toma: “el bien común para ser tal debe afirmarse en el reconocimiento y garantía de la dignidad humana y en la promoción del bienestar general.

El bien común, se constituye como fundamento axiológico de la expropiación en la medida que ordena los bienes individuales para alcanzar un mejor modo de vida.

---

<sup>63</sup> DROMI, Roberto. Derecho Administrativo. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires, Madrid. Año 2004. Página 951.

Debe apreciarse que el bien común es un medio al servicio de la persona humana, por lo que no cabe aceptar tesis totalitarias que intenten menguar o disminuir las facultades o potencias naturales del hombre, invocando los derechos de la comunidad en sí misma, la cual no puede desconocer ni enervar los derechos ínsitos de hombre.

### **2.3.3.2 La Utilidad Pública y su Vinculación con el Bien Común**

Afirma el profesor Dromi: “la exigencia de que la expropiación responda a una causa de utilidad pública constituye, para los administrados una garantía constitucional establecida en resguardo de la propiedad privada.

La ley de expropiaciones peruana en su Artículo 4º se ha dejado señalado que: “En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica.

Por su parte, a nivel de la Ley de Expropiaciones de Argentina, el legislador ha señalado en su artículo 1º que: “la utilidad pública que debe servir de fundamento legal de la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual. Así mismo, la fórmula del bien común explicita la utilidad pública, con la cual guarda concordancia, según se infiere del artículo 4 de la ley de expropiación de acuerdo con el cual puede ser objeto de expropiación todos los bienes, convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública.

A partir de lo esgrimido, y luego de un proceso de análisis, resulta inexorable precisar que el fundamento que define la naturaleza jurídica de la expropiación es el bien común, máxime si éste sirve de para la construcción de las bases que sujetan el fundamento legal de la expropiación: la utilidad pública. Siendo esto así, la expropiación como institución que se adscribe al Derecho Administrativo y éste a su vez pertenece al Derecho Público, por esencia persigue un estado de bienestar general: el bien común.

### **2.3.3.3 Posible Relación entre Bien Común y el Dominio Público**

Marienhoff, citado por Cervantes Anaya, define el dominio público como: el conjunto de bienes que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a la comunidad política del pueblo, hallándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes.

El bien común, por su parte, se ha explicado que es el estado de bienestar generado en los miembros de la sociedad. En este sentido, la relación entre ambos institutos jurídicos se hace notoria en la medida que un bien que es incluido en el patrimonio del Estado vía expropiación, obedezca a razones de necesidad, utilidad pública o seguridad, cuya base axiológica y definatoria es precisamente; el bien común.

### **2.3.3.4 La Expropiación en Guatemala**

Manifiesta el Decreto 529 en su Artículo 1º. lo siguiente: Se entiende por utilidad o necesidad públicas o interés social; para los efectos de esta ley, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual.

El artículo 4. Reza lo siguiente; que pueden instar la expropiación el Estado en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de bienes necesarios para llevar a cabo obras de interés nacional;
2. Cuando se trate de incorporar al dominio público bienes particulares para satisfacer una necesidad pública;
3. Cuando sea el medio indispensable de que bienes que se encuentren en el dominio privado, de personas naturales o jurídicas, puedan ser adquiridos por la generalidad de los habitantes para satisfacer sus necesidades o para llevar a cabo planes de mejoramiento social o económico;
4. Cuando se trate de incorporar al dominio privado del Estado bienes apropiados para el desenvolvimiento de sus funciones;
  - a) Las municipalidades, cuando la necesidad, utilidad o interés del municipio demandan la expropiación, en las situaciones del inciso anterior;

- b) Los contratistas o concesionarios de servicios públicos o de obras y servicios de utilidad pública, de todo lo que sea necesario y conveniente para poder cumplir de manera satisfactoria los fines de contrato o concesión;
- c) Las empresas o compañías particulares cuando se encuentren legalmente autorizadas;
- d) La Universidad de San Carlos de Guatemala cuando se trate de bienes indispensables para llevar a cabo su cometido.

Los objetos de la expropiación son los siguientes: El Artículo 5. Por causa de utilidad o necesidad públicas, por interés social, pueden ser objeto de expropiación toda clase de bienes, estén o no en el comercio.

El Artículo 6. La expropiación debe limitarse a la porción necesaria para construir la obra pública o satisfacer la necesidad colectiva, salvo el caso de que para su realización o su financiación, sea necesaria la expropiación de todo el bien o de una porción mayor, o de otro bien adyacente, extremos que deberán ser establecidas en la declaración respectiva.

El Artículo 7. La expropiación puede declararse y realizarse sobre bienes adyacentes o no a una obra pública, siempre que por su naturaleza complementen los planes de su mejoramiento social previstos por la ley.

Se indica, que la ley de expropiación vigente en la legislación guatemalteca tuvo su genesis durante la Revolución de 44; época en la cual existio una política que protegiera las clases sociales más débiles y marginadas.

La expropiación fue un instrumento que se creo con la intención de expropiar las tierras ociosas en Guatemala; existieron grupos que se opusieron a dicha política agraria.

## **2.4 Conflictividad Agraria en Guatemala**

### **2.4.1 Causas de la Conflictividad Agraria en Guatemala**

La Secretaría de Asuntos Agrarios ha elaborado un documento en donde se hace un análisis de las causas de conflictividad agraria, ya que en Guatemala surgen por un fenómeno multicausal con elementos jurídicos, económicos, políticos, étnicos y religiosos; es importante resaltar las siguientes causas.

#### **2.4.1.1 La Estructura Agraria Existente**

El modelo económico en Guatemala se basa en la producción agrícola y funciona a través de la agroexportación de diversos productos, modelo que históricamente ha tenido entre otras características bajos salarios agrícolas y el patrón actual de la distribución de la tierra.

La Política Agraria, con fundamento en una metódica jerarquización, concatenación y sistematización de las relaciones de los elementos principales actuantes en la situación agraria, señala el rumbo de las acciones tras un objetivo predeterminado. Atendiendo a la jerarquización de las relaciones, se encuentran las que son ineludibles de considerar, tienen el carácter de principales y actúan de prerrequisito de existencia de otras; como lo el caso del tema tierra.

Desde la perspectiva de lo Jurídico Social está el nexo persona con la tierra. El Ordenamiento Jurídico Constitucional reconoce, protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra; por tanto, en el ámbito nacional y desde la visión de lo Jurídico, la Tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas; esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición: puede producir en ella, puede darla en arrendamiento, puede venderla, heredarla, donarla.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> CABRERA DEL VALLE, Carlos Alejandro. Ponencia: Política Agraria y Desarrollo Rural en Guatemala. Visión para una agenda de Estado. Guatemala, Abril del 2002. Página 4.

#### **2.4.1.2 Una Incertidumbre Jurídica sobre Derechos de Posesión, Uso y Propiedad de la Tierra**

La no existencia de un catastro nacional y si un registro de derechos de tierra con poca confiabilidad, han constituido la debilidad del Estado para garantizar la certeza jurídica sobre la tierra.

#### **2.4.1.3 Un Marco Legal Inadecuado**

La ausencia de un marco jurídico del agro adecuado a la realidad nacional se constituye como uno de los mayores obstáculos para la implementación de una política agraria en Guatemala, es el nivel y profundidad de la conflictividad rural; donde se mezclan confusiones originadas por la simple posesión producto de una medida de distribución y la concepción del derecho de propiedad que emana del Código Civil, con aspectos puramente culturales y rivalidades históricas entre pueblos vecinos.

En tanto no se defina la política de ordenamiento agrario y el catastro no se realice, deberá existir una política de mediación por parte del Estado que de tratamiento específico a los conflictos en el área rural. La situación es tan compleja que a veces es muy fácil entrapar los procesos que los casos de la Política Agraria y Desarrollo Rural en Guatemala deciden ir por la vía judicial, terminando las partes en verdaderas batallas campales, con la cauda de seres humanos ofreciendo su vida por algo que nadie, ni los jueces, entienden.

El Catastro como la Mediación de Conflictos fueron visualizados claramente en los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Sin embargo, la magnitud, como proyectos, de ambas tareas es inmensa y presentan un horizonte de largo plazo. Además, con el tiempo comienzan a verse condicionadas por la falta de un ordenamiento agrario, no previsto en las discusiones de paz.

El ordenamiento agrario determinará si el rol del Estado se mantiene en una oficina que atiende básicamente la mediación de conflictos y el apoyo a que las partes lleguen a acuerdos extrajudiciales o si bien se crea la Procuraduría de Derechos Agrarios y la Jurisdicción Agrario Ambiental, previstas en los Acuerdos de Paz, pero que no tienen fundamento real ni sentido propositivo ante la falta de definición del Estado sobre las directrices en materia de propiedad.

Debe por otra parte, rescatarse la intención de los Acuerdos de Paz de brindar asistencia legal gratuita en materia de conflictos de tierra, superándose la incompatibilidad de que sea el Estado el que brinde dicha asistencia a cualesquiera de las partes sin un marco regulatorio que garantice la imparcialidad en la asistencia.<sup>65</sup>

#### **2.4.1.4 La Pérdida de Tierras de Comunidades Indígenas**

Guatemala tiene una realidad agraria totalmente desorganizada. A la política de la Colonia, caracterizada por la creación de grandes latifundios a través del mecanismo de denuncia, la creación de pueblos de indios y las encomiendas y los repartimientos, se han sumado una serie de políticas erradas y arbitrarias tomadas durante el período de vida independiente, siendo las más importantes las expropiaciones para la expansión del cultivo del café a finales del Siglo XIX, la reforma agraria de 1952 y la política de colonización de los años setenta hasta la fecha.

Históricamente las poblaciones indígenas han sido despojadas de tierras comunales, la cual a partir de los Acuerdos de Paz y la suscripción del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, ha sido reivindicado por las comunidades.

---

<sup>65</sup> Op. Cit. Pág. 29.

#### **2.4.1.5 La no Existencia de un Ordenamiento Territorial**

Las adjudicaciones de tierra hechas sin estudios de uso potencial de la tierra, ha traído como consecuencia perdida de recursos naturales y deterioro ambiental.

El país ha sufrido una serie de embates por la temporada de huracanes, tal es el caso de las severas inundaciones dentro del área correspondiente a la zona 2 de la ciudad de Quetzaltenango debido a la falta de adecuados estudios del uso de la tierra. Lo que provoca perdidas millonarias para los comerciantes que desarrollan su actividad comercial en esa zona y a quienes tiene residencias en ese sector.

#### **2.4.1.6 Limitaciones Operativas en el Mercado de Tierras**

El modelo guatemalteco presenta una falta de certeza jurídica de la propiedad, una débil institucionalidad publica sobre el tema de la tierra, la no articulación entre el sector financiero y el mercado de la tierra, los privilegios, exenciones, y exoneraciones fiscales y subsidios, una debilidad de la oferta de tierras, una ausencia de impuestos reales sobre la tierra, la falta de infraestructura rural y de servicios básicos, todo esto ha traído como consecuencia: una sobrevaloración de la tierra, una falta de capacidad y poder de negociación de los beneficiarios, falta de ofertas de tierras, programas que buscan resultados y no el mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios, una burocracia institucional y organizacional a la hora de ejecutar programas.

La variante de acceso a la tierra a través del mercado, como es la experiencia del Fondo de Tierras en Guatemala desde 1999 y en el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz tiene, por una parte, la ventaja que no necesariamente se adquiere tierra sin mejoras, pues el subsidio del Estado permite cotizar fincas con algún cultivo y grado de tecnificación, lo cual permitiría pensar que cada compra de tierras permite elevar en términos generales el nivel de vida de los beneficiarios casi automáticamente, mientras que por la otra presenta la variante de generar nuevamente un círculo vicioso en la pobreza rural, donde la familia beneficiada, vive

para pagar una deuda, en momentos en que la realidad de mercados de los principales productos agrícolas está mermada.

En ambos casos, además, se requiere de asistencia técnica, la que por falta de tradición en el sector privado y ejemplo de corrupción en el sector público en el pasado, no ha logrado despegar del todo.<sup>66</sup>

#### **2.4.1.7 Los Problemas Laborales**

La falta de cumplimiento de las leyes laborales es uno de los problemas que incrementa la conflictividad agraria; como consecuencia, ha habido ocupación de fincas que presentan conflictos laborales.

Ocurre con frecuencia la ocupación de fincas por medio de mozos colonos que frecuentemente reclaman el pago de las prestaciones laborales; se puede citar como ejemplo el caso de la comunidad de Chivoc, en San Juan Sacatepéquez, Guatemala en donde luego de una lucha por las prestaciones laborales ofrecidas se concretaron al otorgarles títulos de propiedad de un área de la finca en la cual habían laborado.

#### **2.4.1.8 Las Reivindicaciones Sociales**

Los movimientos sociales y campesinos en reclamo de derechos y acceso a servicios básicos, tales como a la salud, la vivienda, la educación, recreación, créditos, entre otros; aunado a estos, un requerimiento de acceso a la tierra lo cual es visualizado como única fuente para cubrir las necesidades insatisfechas de la población.<sup>67</sup>

#### **2.4.1.9 Conflictos Agrarios en el Contexto Nacional**

La tenencia de la tierra en Guatemala ha constituido un problema con profundas raíces, la tenencia de la tierra ha significado grandes contradicciones sociales y

---

<sup>66</sup> Op. Cit. Pág. 11.

<sup>67</sup> Ibíd. Pág. 11.

económicas, con serios antagonismos y amplias polarizaciones sociales, étnicas y poblacionales.

Se indica que en una evaluación realizada del PNUD a CONTIERRA, los indígenas no tienen confianza en el sistema jurídico occidental con lo cual cuando tienen conflictos de tierra no suelen acudir a las autoridades jurídicas, ya que consideran este sistema como ajeno a su cultura, a sus costumbres, a su cosmovisión acerca de la tenencia de la tierra; desde el sistema jurídico oficial la resolución de conflictos agrarios está basado en un complejo sistema de valores, reglas y sanciones que se aplican de forma sistemática y cotidiana, ello en contraposición a las costumbres indígenas cuya autoridad para la resolución de los conflictos de tierra esta delegada en los principales o ancianos, alcaldes, municipales, alcaldes indígenas, alcaldes auxiliares y guías espirituales, desde sus propios conceptos de participación.

La conflictividad agraria ha sido constante y muchos conflictos no están resueltos y cuando sea intentado ha sido por medio de hecho, aunado a esto, la falta de confianza de la población en las instituciones del Estado y las autoridades ha significado que muchos conflictos no se den a conocer, tal es el caso de las disputas territoriales que a lo largo del tiempo han prevalecido manteniéndose latentes hasta la actualidad, con grandes riesgos de manifestarse en forma violenta.

En Guatemala aun no se cuenta con instrumentos legales adecuados y específicos para dar una atención integral a la complejidad agraria y persisten grandes contradicciones entre el orden jurídico en vigencia y las prácticas consuetudinarias de Derecho Indígena que el Estado aun no reconoce.

Al abordarse esta compleja problemática la Secretaria de Asuntos Agrarios plantea la necesidad de abordar la conflictividad en este tema mediante una redefinición de la política agraria, que incluya una política integral de desarrollo rural, un adecuado

ordenamiento territorial y políticas de desarrollo socioeconómico, destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población indígena y campesina.<sup>68</sup>

## **2.5 Mercado de Tierra**

### **2.5.1 El Modelo de Reforma Agraria Asistida Por el Mercado y Los Acuerdos De Paz En Guatemala**

Es ampliamente reconocido el hecho de la alta concentración de la tierra en los países de América Latina. Según organismos internacionales, como el Banco Mundial, el BID, la FAO y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, esta concentración tiene dos desventajas principales: poca eficiencia en el uso del recurso tierra, y poca equidad social que lleva a altos niveles de pobreza. Existe un consenso generalizado en que un ajuste en el tamaño de las unidades productoras tiene efectos positivos en la producción, la eficiencia y la equidad, mientras la concentración excesiva de la tierra tiene efectos contrarios. En este sentido hay claridad que una mejor redistribución de la tierra, a través de una reforma agraria, es necesaria y deseable.<sup>69</sup>

Sin embargo, es en la manera de impulsar y lograr estos cambios que se presentan diferencias ideológicas. Mientras unos exigen una mayor intervención del Estado, así como la expropiación de tierras, los gobiernos nacionales y las instituciones internacionales impulsan la solución a través del mercado.

El concepto de la reforma agraria asistida por el mercado surge del Banco Mundial, actualmente dentro de los organismos internacionales el protagonista en la investigación y formulación de políticas de acceso a la tierra.

El surgimiento del planteamiento de una reforma agraria asistida por el mercado se debe a dos fenómenos: la percepción de que la Reforma Agraria Tradicional y la

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*, pág. 12.

<sup>69</sup> Riad El-Ghonemy, 1999; Banerjee Abjihit, 1999; Kilusang Magbubukid ng Pilipinas, 2000; Carlos Felipe Jaramillo, 1998; Melmed-Sanjak, 1998.

colonización, ambas dirigidas por el Estado han fracasado; y el cambio de paradigmas producto de un pensamiento neoliberal que pretende reducir el papel del Estado a un mínimo y que le asigna al mercado el papel central, sustituyendo al Estado en la mayor parte de funciones posibles.

El supuesto es que los mercados funcionan adecuadamente, y que una vez levantadas las restricciones que limitan el mercado de tierras, este recurso será asignado de acuerdo a su uso más apropiado.

Los principios que definen las reformas agrarias asistidas por el mercado son: las transferencias son voluntarias; se basan en la identificación de tierras atractivas para los beneficiarios, es decir se parte de la demanda y se traslada al beneficiario la responsabilidad de escoger la tierra y negociar su precio; y el gobierno media las negociaciones entre el comprador y el vendedor. Supuestamente se enfoca en regiones que cuentan con una oferta excesiva de tierra para evitar la subida de los precios. Las agencias de reforma agraria tienen diversos papeles como ayudar a determinar el precio correcto para la venta y proporcionar un subsidio. También asisten a los beneficiarios en el desarrollo de sus proyectos productivos y promueven la competitividad de los beneficiarios a través de capacitaciones, asistencia técnica y acceso al crédito y a mercados. Su implementación es descentralizada y gran parte de los servicios proporcionados a los beneficiarios son entregados por el sector privado. El papel del gobierno, entonces, está limitado a la provisión de créditos o donaciones y al establecimiento descentralizado de mercados de tierras más fluidos, y no a la administración de todo el proceso. Se supone que la supresión de la agencia estatal en el proceso de selección y negociación de la tierra elimina ineficiencias, reduce costos administrativos y oportunidades de corrupción. No hay objetivos explícitos de distribución de la tierra que eventualmente pudieran ser alcanzados ni un cronograma definido. Una condición básica para que la reforma agraria asistida por el mercado pueda tener éxito, es que se desarrolle dentro de un mercado de tierras que funciona. Para que éste funcione, se requieren ciertas condiciones:

1. Factores que incentivan inversión:
  - a. Derechos de propiedad claramente definidos y legalmente reconocidos
  - b. Marco institucional para garantizar la seguridad de esos derechos
  - c. Mejorar la integración de mercados de tierra y otros mercados particularmente los financieros.
  - d. Asistencia técnica
2. Factores que evitan distorsiones de precio y el uso improductivo de la tierra
  - a. Eliminación de incentivos sectoriales como ventajas de impuestos, de créditos, subsidios.
  - b. Impuestos a la tierra
  - c. Estabilidad macroeconómica, la cual evita tenencia de la tierra por motivos de inversión y especulación
  - d. Garantizar que el volumen de la tierra ofertada sea mayor que el volumen de la demanda
3. Otros factores que fortalecen el funcionamiento del mercado
  - a. Sistemas de información de mercado
  - b. Infraestructura rural y servicios básicos<sup>70</sup>

### **2.5.2 Fondo de Tierras**

En Guatemala, la ley del Fondo de Tierras, decreto No. 24-99 estipula que dicha entidad no sólo se encargará de facilitar el acceso a la tierra, sino también de generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos. Otro aspecto importante que se incorpora en la ley es la facilitación del acceso a tierras productivas especificando el derecho de la mujer campesina a ello.<sup>71</sup>

El Fondo de Tierras es una entidad descentralizada del Estado, producto de los Acuerdos de Paz que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional;

---

<sup>70</sup> Mercado de Tierras. Coordinación de ONG y Cooperativa CONGCOOP. "FONTIERRAS, el modelo de mercado y el acceso a la tierra en Guatemala, Balance y Perspectivas. Resumen Ejecutivo. Guatemala. 2002. Pág. 5.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, pág. 49

goza de autonomía funcional, tiene personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La creación del Fondo de Tierras, ha tenido mucho apoyo del Banco Mundial aunque el préstamo otorgado a Guatemala con el fin de apoyar las operaciones a dicha Institución no se aprobaron hasta abril del 2000. El Banco Mundial argumenta que este proyecto ayudaría a la iniciativa del Gobierno de implementar una reforma agraria asistida por el mercado.<sup>72</sup>

El Fondo de Tierras tiene dos funciones principales: la regularización y el otorgamiento de créditos para la compra de la tierra. Este estudio únicamente aborda el segundo aspecto puesto que actualmente es el único mecanismo de acceso a la tierra en Guatemala.

El alto porcentaje de grupos que no continuaron con el trámite, se explica principalmente por el excesivo trámite alrededor de 30 pasos que no es manejable para los grupos, básicamente para los que no cuentan con organización acompañante. Otras razones son que no se logra llenar el cupo de familias requeridas, que el dueño retira la oferta y no se consigue otra o que el grupo no logra ponerse de acuerdo entre sus miembros cuando se conforma de personas de diferentes comunidades.<sup>73</sup>

Se estipula que el FONTIERRAS debe definir la política y promover programas que faciliten el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y a proyectos productivos. Además, se prevé que el acceso a la tierra de hombres y mujeres puede ser tanto en propiedad como en diversas formas, en modalidad individual u organizada.

---

<sup>72</sup> Guatemala-Land Fund Project, noviembre 1997.

<sup>73</sup> Entrevista Gilberto Atz, 28 de febrero de 2002.

Para cumplir con el objetivo del acceso en diversas formas, la ley dispone que la entidad facilite a los beneficiarios calificados que así lo requieran, el acceso al financiamiento para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra.<sup>74</sup>

Asimismo, la ley considera también que la entidad debe facilitar el acceso a servicios de asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados.<sup>75</sup> A efectos del financiamiento para compra de tierras se ha instituido un fideicomiso en BANRURAL.

En la estructura con la cual funciona el organismo se ha previsto la participación de los diversos sectores interesados en el desarrollo agropecuario, empresarial, cooperativista, indígena y campesino y las instancias públicas involucradas. De esta manera, dentro del Consejo Directivo del FONTIERRAS, que constituye el ente superior de dirección del organismo, están representados el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, la Cámara del Agro que abarca a los grandes productores privados; el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Agricultura. La representación de los campesinos e indígenas en el Consejo Directivo está a cargo de la CNOC.

La estructura contempla, además de la gerencia del fondo y la subgerencia, diversas dependencias; una de las más importantes es la Dirección de Acceso a la Tierra. El Fondo de Tierras heredó asuntos pendientes de la anterior política agraria, por lo que dentro de su estructura existe una Dirección de Regularización que se ha encargado de bienes e instalaciones y de poner en orden expedientes inconclusos, en diferentes etapas de trámite dejados por el FYDEP o la Comisión de Tierras del Petén. Para este proceso se han constituido delegaciones en diferentes partes del territorio que, después de clasificar todos los expedientes, realizan los trámites correspondientes, entre ellos legalizaciones para dar la certeza jurídica a los grupos que las han estado demandando desde el anterior proceso de transferencia de tierras. Se está saneando

---

<sup>74</sup> Artículo 2. Ley del Fondo de Tierras Decreto 24-99 textualmente reza lo siguiente: la naturaleza que al FONDO DE TIERRAS le otorga su ley de creación como entidad descentralizada del Estado, es la de ser “una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos”.

<sup>75</sup> Ley del Fondo Tierras, Decreto 24-99.

también el pago deficiente que había quedado por parte de los grupos beneficiados, para lo cual se ha establecido un control de cartera.

Otra labor importante de esta Dirección se relaciona con la incorporación de baldíos al Fondo de Tierras. Ello se refiere a terrenos que están físicamente ubicados pero no inscritos a nombre de ninguna persona o del Estado. Aunque se les denomina tierras baldías, se trata de predios que han estado ocupados de hecho durante 25 a 30 años por campesinos, desplazados internos, que necesitan aseguramiento jurídico. Este predio se legaliza con el fin de convertirlo en finca nacional con su número, libro y folio correspondientes y que tenga las condiciones de bien repartible con certeza jurídica. De tal procedimiento, como se dijo antes, se encarga la unidad MAGA-INTA. Después de medirlo y ponerlo en estado de finca nacional, se entrega al FONTIERRAS, para que sea este organismo quien lo adjudique a los campesinos.

El acceso a tierras mediante el Fondo está estrechamente vinculado al cumplimiento de los Acuerdos de Paz en lo referente a la reinserción de la población afectada por el conflicto, por cuanto gran parte de ella es campesina y rural. Es por eso que diversas ONG y fundaciones se han vinculado al FONTIERRAS en lo que respecta a las negociaciones y los proyectos productivos para la población mencionada.

Las modalidades mediante las cuales el FONTIERRAS facilita el acceso de los campesinos a la tierra son dos: mediante compra de fincas privadas a solicitud expresa de organizaciones de productores, que pueden haberse formado para estos efectos y para lo cual obtienen un crédito del fideicomiso administrado por el Fondo; y por adjudicación de las fincas nacionales, que anteriormente se consideraban baldíos.

Según la primera modalidad, los campesinos organizados se encargan de buscar la finca que les interesa y negocian en primera instancia con el propietario. Muchas veces se trata de propiedades que han estado abandonadas durante 15 años o más por los dueños. Una vez que tienen una oferta por escrito de aquél, contactan con el

FONTIERRAS y presentan su solicitud de crédito para comprar la tierra. El Fondo hace una evaluación de su precio y de las condiciones técnico-económicas para implementar ahí un proyecto productivo. Los campesinos interesados llevan a cabo las conversaciones con el propietario y, basándose en el avalúo determinado por el FONTIERRAS, negocian el precio. Ha sucedido que el último lo acepte y la transacción se haya concretado. También ha sucedido lo contrario, por lo que el grupo de productores se ha visto en la necesidad de comenzar todo el proceso. La hipoteca sobre el bien raíz constituye la garantía al fideicomiso.

Lo novedoso en esta transacción es que son los propios campesinos quienes conducen las negociaciones y el Fondo sólo los apoya con análisis técnicos y asesoría jurídica. En la otra modalidad, el FONTIERRAS otorga la certeza jurídica a la propiedad de la tierra a favor de los campesinos asentados en las tierras nacionales que, como se señaló, fueron previamente legalizados a favor del Estado por la unidad MAGA-INTA.

Estas tierras se adjudican mediante venta, con escritura pública pero con reserva de dominio. Esto último constituye la garantía que los campesinos entregan al Fondo.

En lo referente al financiamiento, la ley estipula que la tasa de interés aplicable a las operaciones para la compra de tierras con recursos del FONTIERRAS será como máximo el equivalente al promedio de las tasas pasivas de depósitos de ahorro del Sistema Bancario Nacional, más los puntos porcentuales que el Consejo Directivo determine para cubrir los costos de administración. El Consejo Directivo podrá revisar la tasa fijada y, si es el caso, modificarla. Con relación a las operaciones de financiamiento con recursos de las entidades crediticias aprobadas, la tasa de interés será la que dichas entidades apliquen.

Según información de los directivos del Fondo, en estos casos, el precio de la tierra no es estrictamente de mercado y su ponderación se está apoyando en tablas que existían antes de la creación del Fondo y que manejaba el INTA. Estos precios se

habían determinado considerando la ubicación y la calidad agroecológica, y el Consejo Directivo no ha considerado oportuno modificarlos. Una de las razones es que los productores ocuparon estas tierras cuando dichas tablas estaban vigentes. Por otra parte, se ha establecido que la situación económica de estas familias no les permitiría hacer incrementos sustanciales a ese precio. Se trata entonces de establecerlo de tal manera que sea razonable para sus condiciones socioeconómicas. Para ello, la entidad elabora un estudio y establece un monto por hectárea.

Al momento de escriturar, las familias adjudicatarias deben pagar el 10% del valor de la tierra y se les otorgan plazos para cancelar el resto. Se ha dado el caso de que, ante la perspectiva de obtener la escritura, algunas familias hayan decidido reunir el monto total y pagar al contado, pues lo consideran conveniente en la perspectiva de aprovechar proyectos de la Unión Europea, para los cuales se exige contar con el título de la tierra para convertirse en beneficiarios.

Por otra parte, en lo referente al período de gracia y los plazos para pagar el crédito, la ley establece un período de cuatro años aplicables a capital y se deja a decisión del Consejo Directivo calificar si para los intereses del crédito se otorgará un período de gracia, dependiendo del proyecto productivo.

Los plazos de amortización del crédito se establecen en forma flexible, ya que se toma como base para su cálculo el tipo y naturaleza de cada proyecto productivo, el análisis de costos, los ingresos proyectados y los requerimientos de los beneficiarios para satisfacer sus necesidades básicas. Se prevé, además, considerar las condiciones productivas de la tierra y su infraestructura predial y extrapredial para el diseño de los proyectos productivos.

Las fincas se están entregando en forma de patrimonio agrario colectivo a las familias asentadas en ellas. El FONTIERRAS entrega la tierra con certeza jurídica sólo al grupo. En consideración a esto, se prevé que facilite servicios de asesoría

jurídica a los beneficiarios para lograr la constitución y personalidad jurídica de sus organizaciones, ya sean asociaciones civiles, cooperativas, formas de organización propia de las comunidades indígenas y campesinas o cualquier otra seleccionada por ellos.

De esta manera, son los propios campesinos quienes organizadamente tienen que determinar la forma de aprovechar la tierra, así como la distribución interna de la finca y la parte que corresponde a cada cual en caso de que quieran explotarla individualmente. Sin embargo, la enajenación de la tierra sólo puede llevarse a cabo liberando la reserva de dominio una vez que el grupo pague la deuda.

Para el funcionamiento productivo de las fincas, el FONTIERRAS otorga, sin costo alguno para los beneficiarios, la asistencia técnica durante los tres primeros años de gestión productiva. El primer año la institución cubre el 100% de su costo, el segundo hasta el 65% y el tercer año el 30%. A partir del cuarto año, el grupo campesino no recibe subsidio alguno. La asistencia técnica está orientada principalmente a fortalecer las formas de organización y la capacitación productiva de los adjudicatarios. Además, se contempla otorgar subsidios para compra de alimentos y capital de trabajo y subsidio a capital.

La política que ha aprobado el consejo directivo para el funcionamiento del Fondo es la externalización de los servicios, con el fin de evitar la sobredimensión burocrática que ha tenido lugar en otros organismos como el INTA<sup>76</sup>. De esta manera, se recurre a la contratación de consultores, empresas y ONG's, entre otros servicios, para la oferta de asistencia técnica.

Asimismo, la Dirección de Cooperación Externa del Fondo maneja varios convenios con el PNUD, Pastorales sociales y la organización CARE. También cuenta con fondos del Banco Mundial.

---

<sup>76</sup> Ver página 13 de la presente investigación.

En Guatemala, el Fondo de Tierras está combinando la mediación en la compra de predios privados por pequeños productores con la adjudicación pagada de tierras nacionales ocupadas por familias campesinas. En muchos de estos baldíos se estableció la población afectada por el conflicto armado interno de Guatemala: repatriados, desplazados de su lugar de origen por la guerra y desmovilizados. Ello se contempla dentro de las prioridades del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, contenido en los Acuerdos de Paz.

La mayor parte de tierras adjudicadas por el FONTIERRAS desde su entrada en funciones en 1999 han provenido de aquéllas legalizadas a favor del Estado por la unidad MAGA-INTA que estaban calificadas como baldíos.

## **2.8. Generalidades de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

Para profundizar sobre un conflicto se requiere la promoción de herramientas que intervengan sobre el mismo con el fin de resolverlo o transformarlo, este proceso puede ser fundamental para que contribuya a la construcción de la cultura de paz.

Con los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996 se finalizan más de 3 décadas de conflicto armado interno en Guatemala, debido a que en las mesas de negociación las partes lograron concretar ciertos acuerdos.

Estas herramientas surgen a través de la firma de los Acuerdos de Paz, en donde sobre todo el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a una serie de condiciones, por lo cual se afirma lo siguiente: la construcción de la paz implica restablecer relaciones rotas o deterioradas y crear nuevas instituciones y procesos de relacionamiento ciudadano, principalmente en lo que respecta a las relaciones entre el Estado y la sociedad civil".<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> SARTI, Carlos. Construcción de la Paz, Resolución de Conflictos y fortalecimiento de la Esfera Pública: Nuevos caminos para la resolución de conflictos, experiencias latinoamericanas. Unidad para la Promoción de la democracia, OEA, Guatemala, 2002. Pág. 33.

La mayoría de dichos acuerdos constituye una serie de compromisos, así mismos varios propugnan por que la sociedad haga uso de medios de solución pacíficos, para dirimir sus controversias especialmente la conciliación y la mediación, según el acuerdo sobre identidad y derechos de pueblos indígenas.<sup>78</sup>

Debido al proceso histórico que ha ocurrido en Guatemala, se origina un sistema sociopolítico cerrado, excluyente y represor, dando lugar a la protesta y la violencia como forma principal de interacción entre las partes, en consecuencia todo ello desemboca en un conflicto bélico prolongado donde Estado y sociedad civil actuaban entre sí como entidades distintas y antagónicas.<sup>79</sup>

Como efecto de la confrontación se originaron ciertos problemas tales como la exclusión, la ausencia de espacios de participación, discriminación, intolerancia, represión y venganza; dichos efectos colaterales continúan manifestándose en diferentes magnitudes en los conflictos, no obstante que estos Acuerdos abren oportunidades de mayor participación y tolerancia.

Los Acuerdos de Paz integran un marco que aborda áreas específicas que deben atenderse con prioridad, ya que los actores intervienen activamente para construir la paz y reestructurar las relaciones desarticuladas por el conflicto, construyendo un clima de paz y justicia para todos; en consecuencia esos resultados fortalecerán el estado de derecho.

En el apartado del Derecho Consuetudinario, el acuerdo sobre derechos individuales afirma que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y por consiguiente para el mantenimiento de su cohesión.

---

<sup>78</sup> Procuraduría Derechos Humanos. Los Acuerdos de Paz. Pág. 57.

<sup>79</sup> Análisis de la Conflictividad. Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, material de formación. MINUGUA, Guatemala, Magna Terra Editores. Pág. 13.

Es oportuno mencionar que el proceso maya en muchos casos supera algunas características que poseen los métodos alternos de resolución de conflictos.

Por lo cual se afirma que los Acuerdos de paz visualizan la construcción de la paz como una etapa y un proceso que va articulando las tareas de la paz con las de la democracia. El hilo conductor de este proceso es la participación ciudadana. El método, la resolución de conflictos por medios pacíficos.<sup>80</sup>

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en su primer considerando, refiere: Una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, que ello es necesario para superar las situaciones de pobreza, extrema pobreza, desigualdad y marginación social y política que han obstaculizado y distorsionado el desarrollo social, económico, cultural y político del país, y han constituido fuente de conflicto e inestabilidad.

Para construir la paz y promover la participación ciudadana, se requiere el desarrollo de nuevas habilidades y destrezas. Deberán crearse y definirse las instituciones y organismos que adquieran tales habilidades y que cumplan con los compromisos que requieren para transmitir a los actores sociales y comunidades a fin de facilitar nuevas formas de relacionarse entre y ellos y con el Estado, y diversos tratamientos a las situaciones de conflicto.

A partir de la implementación de la solución pacífica de conflictos e implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos podrá fortalecerse el Estado y en consecuencia los acuerdos de paz facilitan una cultura de paz que responda al servicio de la seguridad, el desarrollo integral de la persona, así como a la satisfacción del bien común.

---

<sup>80</sup> SARTI, Carlos. Op. Cit. Pág. 36..

La resolución de conflictos se define así: “A una corriente de pensamiento que aspira a comprender e intervenir positivamente en su resolución de una manera pacífica. Se actúa sobre las causas y se observan las realidades sociales de una manera integral y global. Se parte de la idea de que la resolución satisfaga a todas las partes implicadas. La meta más importante consiste en maximizar la satisfacción de las necesidades individuales de ambas o de todas las partes en conflicto o dicho de otro modo, se trata de minimizar el sufrimiento.”<sup>81</sup>

La transformación de conflictos es: “Una acepción muy próxima al concepto de resolución. Presupone que el conflicto pasa por importantes cambios en el planteamiento, al punto de comprender y valorar en modo positivo todos los componentes vitales, sociales y culturales del mismo”.<sup>82</sup>

En la dinámica de la resolución de conflictos se reconocen dos aspectos a tratar; el primer objetivo es lograr el crecimiento moral de transformar el carácter humano, e incluye la premisa de que lo que importa es no sólo estar mejor, sino ser mejor. El segundo objetivo consiste en que lo más importante es contribuir a la resolución del problema, mientras que desde el punto de vista de la transformación además de ser importante lo mencionado, también lo es el cambio de carácter de la relación que existe entre las partes.

Se reconoce que la paz no solo se firma o establece en un conjunto de elementos normativos, se afirma que la paz se construye, y en ese sentido, Guatemala tiene el proceso de peace building más amplio del mundo, el más completo.

A raíz de la guerra interna que duro 36 años, surgen en el año de 1996 los once acuerdos que se encuentran regulados en los Acuerdos de Paz que cubren prácticamente toda la vida social de Guatemala.

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, pág. 15.

<sup>82</sup> VINYAMATA, Eduard. Manual de Prevención y Resolución de Conflictos, Conciliación, Mediación y Negociación. España, Editorial Ariel, S.A., 1999. Pág.144-145.

La cultura es un valor que se construye y en el que se requiere la participación de todos los guatemaltecos, actuando mediante la implementación de la educación de valores como la tolerancia, el respeto y armonía para lograr una nación incluyente y participativa.

Debido a la relevancia que tiene dentro del contexto nacional la demanda por parte de la población campesina e indígena que claman por el derecho del acceso a la tierra como medio para reivindicar los derechos que en el pasado les fueron violados; así como a las constantes manifestaciones campesinas que se manifiestan a través del bloqueo de carreteras de la ruta interamericana afectando con ello el derecho de la libre locomoción de los ciudadanos y la actividad comercial a nivel nacional, invasión de fincas de la propiedad privada, despojo de campesinos por medio del uso de la fuerza; se establece como impostergable la necesidad del Estado de abordar la resolución de la conflictividad en materia agraria para fortalecer la democracia y crear rutas alternas que permitan resolver los conflictos de la tierra de una manera mas expedita.

Razón por la cual la mediación se constituye en una herramienta que permite resolver los conflictos, evitar que se acudan a las instancias judiciales y empezar una tarea que no será fácil pero que si mejorará las condiciones sociales, políticas, culturales que se transformaran en alcanzar lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 2º, el cual literalmente reza: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Acción que puede lograrse mediante la integración de una política agraria incluyente y participativa en donde los distintos actores de la sociedad intervengan para resolver los problemas en relación a la materia agraria; mismos que ayudaran a reducir los grandes problemas sociales que agobian al Estado guatemalteco tales como la pobreza, inseguridad alimentaria y la demanda social por falta de acceso a la tierra.

### **2.8.1 Definición de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

Se establece que dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos se encuentran las siguientes definiciones:

“Un conjunto de prácticas y técnicas, que apuntan hacia la resolución de las controversias legales fuera de las cortes, en beneficio de todos los contendientes, para reducir los costos del litigio convencional, así como los retrasos a los cuales ordinariamente está sujeto o para prevenir que futuras disputas sean llevadas también a las cortes”.<sup>83</sup>

“Gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicatorios de litigio y arbitraje para la solución de controversias, que por lo general aunque no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución”.<sup>84</sup>

“Movimiento que tiende a la institucionalización de esta variedad de mecanismos conducentes a la resolución de los conflictos jurídicos por otras vías que no sean la tradicional decisión judicial”.<sup>85</sup>

Con el desarrollo de la presente investigación se pretende fomentar y promover el conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, para que los mismos sean conocidos por la población y en consecuencia se utilicen para resolver conflictos con la finalidad de evitar comportamientos violentos.

---

<sup>83</sup> LEBERMAN y Henry, LESSONFIAM. The alternative dispute resolutions movement. Pág. 530. Sin editorial. Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>84</sup> BROWNS Y MARRIOTT, ADR Principles and Practice (1993), p.9, cit. Por Arthur Marriott, Sin editorial. Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>85</sup> ÁLVAREZ, Gradys, HIGHTON, Ileana, JASSAN, Elias. Mediación y Justicia. Buenos Aires Argentina, Ediciones Depalma, 1996. Pág. 33.

## **2.8.2 Evolución Histórica de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

A lo largo de la historia han surgido formas primitivas para resolver los conflictos con el producto de propias decisiones, en donde se recurría a la ley del más fuerte. Así como conviniendo pautas de acercamiento, lo que evitaba profundizar la crisis.

En Roma en el periodo clásico, su proceso formulario se convirtió en un proceso arbitral en que las partes no solo elegían el Juez sino que definían en objeto del litigio en ese contrato procesal que lo formula y lo que caracterizo a la *litiscontestatio* como la fase esencial del proceso.<sup>86</sup>

Con lo que al surgir el código de Hamurabí, en el siglo XVII A.C. se regula por vez primera la conocida Ley del Talión, en donde se establece el principio de proporcionalidad de la venganza, lo cual plantea que a cada agresión, corresponderá un castigo equivalente. El planteamiento pudiera parecer bárbaro a los parámetros actuales, pero sin lugar a dudas un éxito notable en la historia del derecho puesto que conformó un recurso eficaz para contener venganzas sin límite.<sup>87</sup>

El procesalista italiano Francesco Carnelutti, citado por el procesalista guatemalteco Mario Gordillo Galindo, los denomina así: “A todos aquellos medios por la resolución de controversias sin la participación de la función jurisdiccional, a todos aquellos medios para resolver de controversias sin la participación de la función jurisdiccional.”<sup>88</sup>

Entre estos medios, cita Gordillo a la: autocomposición, la conciliación, el arbitraje, la mediación, la negociación.

---

<sup>86</sup> FÁBREGA PONCE, Jorge. Instituto de Derecho Procesal Civil. Página. 911.

<sup>87</sup> Consulta en [www.publicalpha.com/codigo-de-hammurabi/](http://www.publicalpha.com/codigo-de-hammurabi/) efectuada el día 14 de Agosto de 2010.

<sup>88</sup> GORDILLO, Mario. Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Guatemala, Editorial Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985. Pág. 11.

Se menciona a Confucio, para quien la resolución óptima de una desavenencia se logrará a través de la persuasión moral y el acuerdo, no bajo la coacción.

La implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos ha surgido hace aproximadamente con más de treinta años en los Estados Unidos de Norteamérica, con lo cual se ha ido replicando su uso en otros países como Francia, Inglaterra, Canadá y España; extendiéndose al área latinoamericana consecuentemente.

En la región centroamericana; Costa Rica, El Salvador y Panamá han implementado leyes en donde se adoptan los métodos alternativos de resolución, en el caso de guatemalteco existen proyectos para implementarlos.

Fábrega, por su parte determina una serie de factores que han contribuido al surgimiento de los nuevos medios para solucionar conflictos, se mencionan entre ellos:

- El congestionamiento de numerosas causas en los tribunales.
- Deficiente presupuesto incompleto, con la dinámica social y económica.
- Cierta ineficacia y la consecuente jurídica de conflictividad en el sistema y los altos costos económicos al proceso.
- El carácter formal del Código Procesal, al igual que la concepción legalista de la justicia.
- El lenguaje judicial es hermético, arcaico y lleno de formulas estereotipadas, esotérico, inaccesible al publico.
- El carácter tradicional conservador del Juez que se asocia con la forma estructural de los jueces y litigantes.
- Aspectos relacionados con el ambiente social y geográfico.
- La hostilidad popular a una justicia formal, ritual y deshumanizada, y el deseo de que sea reemplazada por una justicia flexible, de acuerdo con las modificaciones del caso.
- El ordinario proceso nunca ha seguido el ritmo de la dinámica social.

- Uno de los problemas es que para mejorar cualquiera de las estructuras ó mecanismos procesales hay que afectar adversamente a otros. Verbi gracia, se pueden reducir los trámites, términos y recursos, pero por otro lado se reduce la oportunidad de las partes de actuar.<sup>89</sup>

Los métodos alternativos de resolución de conflictos son una apertura para lograr que los conflictos lleguen a resolverse con mayor rapidez; debido a la ola de delitos que ocurren diariamente en el país los tribunales son saturados con demasiados juicios. Lo que conlleva una aplicación tardía de la justicia y el hecho de comprobar que muchas veces el dialogo es la vía mas adoc para lograr la satisfacción de las controversias que surgen diariamente al vivir en sociedad.

Dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos, se mencionan los siguientes:

### **1. Negociación:**

No existe una tercera persona, el conflicto es resuelto por las partes.

### **2. Mediación:**

Sí existe un tercero, el mediador es un facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales.

### **3. Conciliación:**

Se hace más fuerte la presencia del tercero. El tercero propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> FÁBREGA PONCE, Jorge. Instituto de Derecho Procesal Civil. Págs. 911-913.

<sup>90</sup> ALBAN RAMOS, José. La conciliación extrajudicial. Ankor editores. Pág. 34

#### **4. Arbitraje:**

La presencia de un tercero es más grande, ya que se acata lo que el árbitro indica. El árbitro emite, lo que se llama laudos arbitrales, los cuales son vinculantes judicialmente para las partes. Tiene carácter de cosa juzgada.

#### **2.8.3 Ventajas de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

Menciona Fábrega: “Los medios alternativos de solución de conflictos coadyuvan, mas no sustituyen al órgano jurisdiccional; ofrecen las siguientes ventajas conforme sintetiza la doctora Gladys Álvarez, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Argentina, propulsora de la solución alternativa de conflictos en América Latina:

- Ayudarán a descongestionar los tribunales y acortar el tiempo de los procesos.
- Facilitarán el acceso a la justicia de aquellos que por lo costoso del litigio en términos económicos deciden abandonar o eludir un conflicto antes de iniciar un juicio.
- Motivar a las partes los conflictos conservando el poder de decisión.<sup>91</sup>

Otras ventajas que se identifican, son las siguientes:

- A diferencia de la instancia judicial en la que una parte gana y la otra pierde, al emplearse los métodos alternativos de resolución de conflictos; estos buscan que se obtenga un gana gana para ambas partes.
- Promueve la cultura paz, fortaleciendo el dialogo.
- Estos procesos no son coercitivos a diferencia de la instancia judicial; sino que son voluntarios y las partes son quienes tienen el poder de decisión.
- A diferencia de los procesos judiciales; que son onerosos, formalistas y tardados. Los procesos mediante la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos a través del Estado son gratuitos, poco formalistas y expeditos para resolver el conflicto.
- El plazo de duración de la aplicación del método alternativo de resolución de conflictos depende de la voluntad e interés de las partes. Por lo cual se percibe

---

<sup>91</sup> FÁBREGA PONCE, Jorge. Op. Cit. Págs. 913-914.

que a mayor interés por las partes para resolver el conflicto se reduce el tiempo para lograr los acuerdos que den fin al motivo que origino el conflicto.

#### **2.8.4 Desventajas de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

- Los procesos no son coercitivos; razón por la cual las partes pueden abandonar el proceso en cualquier momento.
- Al establecerse acuerdos definitivos para la resolución del mismo; depende únicamente de la voluntad de las partes el cumplimiento de los mismos lo que podría causar que los acuerdos no se ejecuten.
- La falta de conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos por la población.

#### **2.8.5 Situación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos**

Ormachea Choque menciona que la primera ley específica que se concibió en Latinoamérica se promovió en Colombia; la Ley 23 del año 1991 sobre descongestión del derecho Judicial se convirtió en un hit importante para los procesos de institucionalización de estos métodos alternativos de resolución de conflictos.<sup>92</sup>

Posteriormente, la ley 24573 de Argentina del año 1995, estableció un sistema de mediación, obligado en algunos conflictos antes de ir a juicio para la provincia de Buenos Aires.

En el año 1997 se promulgan más dispositivos en Latinoamérica, la ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la paz social de Costa Rica.

La ley de mediación y Arbitraje del Ecuador y la ley de conciliación de 26872 de Perú, que establece un sistema de concepción previo y obligatorio a algún proceso judicial a nivel nacional.

---

<sup>92</sup> ORMACHEA CHOQUE, Iván. Nuevos Caminos para la Resolución de Conflictos. Pág. 10.

Al implementarse leyes que facilitarían la resolución de conflictos como ocurrió en Argentina y Costa Rica; esto les permitió alcanzar a dichos países un nivel de desarrollo sostenible en beneficio de sus habitantes para reducir la brecha de pobreza y desigualdades sociales.

Por lo que en Guatemala al implementar adecuadamente la implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la mediación en la resolución de conflictos agrarios se acortará la brecha de las desigualdades y se podrá crear un Estado con justicia social en donde los conflictos sean resueltos con la participación de los involucrados para resolver el problema que se presente y evitar que se repitan. Ya que al resolverse los conflictos agrarios lo que se desea es cambiar y modificar las estructuras sociales de la sociedad para que estas sean mas eficientes y satisfagan las necesidades que dieron origen el conflicto en sí.

La Organización de Derechos Humanos del Arzobispado por medio de sus facilitadores, mediadores de la Secretaria de Asuntos Agrarios indican que los métodos alternativos de resolución de conflictos necesitan de su divulgación para que los conflictos que surjan a nivel agrario sean resueltos, para los cuales también intervienen muchas veces la coyuntura política que se vive y las decisiones en la que el Estado afronte la problemática agraria.

### **2.8.6 Historia de la Mediación**

En base a la presente investigación, se comprueba que la mediación se origina hace mas de 500 años A.C, con lo cual se puede citar a manera de ilustración lo expresado por Osvaldo Gozaíni, citado por Ripol-Millet: “En que la antigua sociedad ateniense requería que los conflictos se solucionaran sin necesidad de recurrir a juicio, a cuyo fin encargaban a personas llamadas thesmotetas la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacciones o compromisos arbitrales”.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> RIPOL-MILLET, Aleix. Familias, trabajo social y mediación. Barcelona, España. Editorial Paidós. 2001. Pág. 32.

El significado que a la mediación le atribuyeron los filósofos griegos, se encuentra para aquellos supuestos en que tenían necesidad de encontrar un “modo de relacionar dos elementos distintos”.<sup>94</sup> En el Derecho Romano intervenían los llamados “jueces de avenencia, y de la época de Cicerón los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver disputas”.<sup>95</sup>

Se indica que “la mediación adquirió fuerza a nivel internacional después de 1899, con la Conferencia de la Paz de La Haya, Holanda, donde se señaló que el papel del mediador es ayudar a los Estados a encontrar soluciones en situaciones de conflicto”.<sup>96</sup>

En ese mismo sentido se pronuncia Gladys S. Álvarez para quien “la mediación es tan antigua como el conflicto, nació junto con la vida del hombre en sociedad. Lo que sucede es que hace algunos décadas apareció una nueva idea sobre mediación que implica principios técnicos, conocimientos y habilidades del mediador y normas éticas para su ejercicio”.<sup>97</sup>

Afirma Rivera Neutze: “La conciliación y mediación como formas de resolución de conflictos, en las que una tercera parte ayuda a los contrarios a resolver conflictos y llegar a sus propias decisiones y probablemente ha existido desde que habían tres o más personas sobre la tierra. La mediación como la mayoría de los conceptos, no es una invención novedosa sino una adaptación de una figura que ya existe en otras culturas o en otras épocas”.<sup>98</sup>

En los Estados Unidos de Norteamérica se ha impulsado la aplicación de la mediación efectiva como un método por medio del cual se logra la solución de disputas menores. Se menciona que “los emigrantes judíos utilizaban décadas atrás

---

<sup>94</sup> HIGHTON, Elena y ÁLVAREZ, Gladys Mediación para resolver conflictos. Argentina. Editorial Ad-hoc. 1998. Pág. 144.

<sup>95</sup> RIPOL-MILLET, Aleix. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>96</sup> BARRERA, Yesid. Material para mediadores. Guatemala. Organismo Judicial. 2003. Pág. 4.

<sup>97</sup> ÁLVAREZ S, Gladys. En los zapatos del otro. Artículo publicado por la Revista Libra. Pág. 32.

<sup>98</sup> RIVERA NEUTZE, Antonio Guillermo. Amigables Compondores. Pág. 8. Guatemala.

un tribunal religioso judío fundado en Nueva York en el año 1920 y a la fecha es conocido con el nombre de la Junta Judía de conciliación.”<sup>99</sup>

En los Estados Unidos de Norteamérica desde hace más de tres décadas se ha implementado a la mediación paralelamente a su sistema judicial, como un sistema que permita la resolución alternativa de disputas, pues estos como Florida se colocaron desde 1976 a la vanguardia de la mediación vinculada al poder judicial. En San Francisco se creó el Neighborhood Justice Center (Centro Vecinal de Justicia).<sup>100</sup>

Rivera Neutze indica que en países como China, Inglaterra, Noruega, Nueva Zelanda, Canadá, Italia, Suecia, Alemania, Japón, Australia y Francia; entre otros, crearon en la época de los años 80 el Código de Mediación y adoptaron el método para tratar diferentes problemas como vecinales, comunales, familiares, laborales, civiles, comerciales y penales.

La globalización ha ido incrementando de manera constante el uso y la aplicación de la mediación, por lo cual se hace referencia a que “Entienden que los desajustes entre personas o clanes debilitan la solidaridad y solidez de las comunidades y son un tema de todos”.<sup>101</sup>

Al identificar la aplicación de la mediación alrededor de todas las latitudes del globo terráqueo, se encuentra que el pueblo Arusha, de Tanzania, utiliza una institución llamada moot para resolver disputas, la cual consiste en una asamblea comunitaria en la que se resuelven los problemas o quejas de los miembros de la tribu, de tal manera que son atendidos los integrantes de los grupos familiares en litigio. Posteriormente se escucha a la comunidad en general. El uso de la violencia es visto como un signo de debilidad en la argumentación del disputante.<sup>102</sup>

---

<sup>99</sup> RIPOL-MILLET, Aleix. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>100</sup> GULLIVER, P.H., Disputas y Negociaciones. Estados Unidos. Academia Press. 1979. Pág. 201. Sin editorial.

<sup>101</sup> BARRERA, YESID. Material para mediadores. Guatemala. Organismo Judicial. 2003. Pág. 5 y 6.

<sup>102</sup> GULLIVER, P.H., Disputas y Negociaciones. Estados Unidos. Academia Press. 1979. Pág. 201.

Los tribunales japoneses de mediación fueron legamente constituidos antes de la segunda guerra mundial. Los chinos y japoneses intentaban entonces resolver sus controversias a través del dialogo en busca de una resolución y con ello evitaban someter su conflicto a un órgano jurisdiccional.

En el desarrollo de la investigación se indica que: “En Oaxaca, México hay instituciones que regulan el conflicto popular y que son una afortunada combinación de procesos y culturas indígenas y castellanas. La idea zapoteca de balance tiene una sentido muy especial: no es el ojo por ojo de otras culturas, sino la búsqueda de lo que restablece el equilibrio entre las relaciones interpersonales”.<sup>103</sup>

Dentro de los aspectos sobresalientes de la resolución de conflictos agrarios que se manifiestan en el territorio guatemalteco se encuentra que la comunidad maya; ya que a pesar de no contar con códigos escritos que indiquen la manera de cómo deben actuar, que debe y no debe hacerse. Su práctica moral, jurídica y social esta basada en principios que se transmiten de generación en generación de forma oral. Su valoración primordial descansa en la unidad de la comunidad, la cosmovisión que tienen en relación al respecto a la naturaleza, las personas, sus bienes y sobre todo que debe convivirse pacíficamente con el entorno.

Para que surja la resolución de conflictos a nivel comunitario estas se basan en el derecho consuetudinario, misma que se aplica en todas las áreas que puedan ser sujetas del derecho.

Por lo cual se sustenta el hecho de que las mismas no están reguladas mediante un conjunto sistemático de normas jurídicas; por lo contrario en el derecho consuetudinario se aplican valores como la hermandad y la solidaridad; valores que son transmitidos de los abuelos a los padres y que tienen una trascendencia ancestral que los constituyen en pilares fundamentales dentro de su cultura.

---

<sup>103</sup> ÁLVAREZ, Gladys Stella. Op. Cit. Pág. 8-11.

Dentro de los actores que desempeñan una importante actividad en la resolución de conflictos dentro de las comunidades maya se pueden mencionar a: alcaldes auxiliares, ancianos, cofrades, sacerdotes mayas, sacerdotes católicos y ministros de culto, entre otros.

## **2.9 La Mediación en Guatemala**

Los aspectos que marcan la diferencia hacia la forma de hacer la mediación dentro del país, en comparación con lo que en muchas ocasiones la teoría occidental establece. Estos aspectos son:

- Diversidad cultural,
- Diversidad étnica y lingüística,
- Diversidad de derechos,
- Diversidad de formas de intervención de terceros; prácticas institucionales, prácticas basadas en el derecho indígena y prácticas tradicionales,
- Ausencia de marcos legales constitucionales o específicos que legitimen la mediación.<sup>104</sup>

Es oportuno mencionar que en Guatemala confluyen cuatro pueblos:

- Mayas
- Xincas
- Ladinos
- Garífuna.

Con la interacción de estos pueblos dentro del territorio nacional, es necesario implementar mecanismos en los cuales mediante el consenso y el dialogo a través de la mediación se llegue al respeto de sus propias formas de vida, así como sus tradiciones y costumbres.

---

<sup>104</sup> Dialogo y Mediación: Herramientas para la Paz en Guatemala. Conferencia Internacional, Programa de "Prevención de Conflictos para Guatemala" Academy for Educational Development, AED e Instituto de Transformación de conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala, INTRAPAZ, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Editorial Foto Publicaciones, 2004, Pág. 74.

Para que dichos mecanismos propongan medios de solución a los distintos conflictos sociales, económicos, culturales que afronta la sociedad diariamente y por supuesto en los distintos conflictos agrarios que surjan para lograr iniciar la construcción de una paz firme y duradera.

Se afirma que la mediación en Guatemala es reciente, ya que los mismos surgieron a partir de los acuerdos de paz firmados en el año de 1996, por lo cual su implementación lleva un proceso de 14 años en los cuales ha sido necesario derribar ciertos modelos de exclusión que fueron construidos a raíz de la guerra interna.

A través de la mediación se crean oportunidades de diálogo y discusión en donde se da participación a los distintos actores sociales de la vida política y social del país, y se construyen caminos que integran a la sociedad y sobre todo se resuelven conflictos agrarios que han surgido desde la época colonial hasta nuestros días.

A raíz de la implementación de la mediación surge la reivindicación de los derechos sociales que en el pasado un Estado excluyente proporciono, ya que juntamente con la resolución de los conflictos a través de la mediación esta misma lleva implícita la reconstrucción de la sociedad y la cimentación de la democracia.

## **2.10 Ámbito de Aplicación de la Mediación**

La mediación es un MARC, estos métodos son aquellos procedimientos diseñados para asistir a las partes para que estas resuelvan sus conflictos, sin recurrir a la intervención jurisdiccional.

Los MARC vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia. Desde su consideración en el ámbito constitucional o siendo el objeto de leyes específicas, los MARC constituyen de más en más un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica. Por otra parte, la mención de alternativos con que se conocen y difunden estos medios y procedi-

mientos, tienen relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

La mediación tiene aplicación en todos los casos en que las partes involucradas aceptan voluntariamente someterse al proceso, sin establecer relaciones de subordinación con la persona mediadora y donde prima la buena voluntad de encontrar por si mismos salidas al conflicto, sin que haya ganadores o perdedores.

Su aplicación es efectiva en diversos contextos para resolver una amplia gama de conflictos. Tiene como propósito fundamental, desjudicializar los procesos judiciales, es decir, disminuir el ingreso de juicios a los tribunales, dando solución a conflictos que la mediación puede lograr.<sup>105</sup>

Según la doctrina analizada se indica que la mediación es una herramienta desjudicializadora efectiva y en la cual diversas instituciones han implementado las mismas en su mecanismos para resolver conflictos, tal es el caso de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial <sup>106</sup>; entidad encargada de coordinar los Centros de Mediación e impulsar programas permanentes relativos a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos del Organismo Judicial.

Los centros de mediación creados por la U-RAC son creados con la finalidad de intervenir en asuntos relativos a pensiones alimenticias, deudas, separaciones, arrendamientos, límites de tierras, daños y perjuicios, disputas entre vecinos, laborales, y todos aquellos casos en que la ley no lo prohíba.

Es oportuno declarar que no obstante de tratarse de una institución del Organismo Judicial, la misma cuenta con 8 años de haber iniciado el servicio, y para que los

---

<sup>105</sup> INTRAPAZ/ URL. Prácticas de mediación en Guatemala. Un estudio diagnóstico sobre experiencias institucionales y tradicionales. Colección Ciencia Política No. 5. Guatemala. Sin Editorial. 2004. Pág. 12.

<sup>106</sup> El marco legal por el que fue instituida la U-RAC, es el Acuerdo No. 11-001 de fecha 18 de abril del 2001. La Unidad RAC fue inaugurada oficialmente el 25 de febrero de 2002.

propósitos para lo cual fue creada sean palpables en la disminución del congestionamiento de juicios en los tribunales deberá incrementarse su cobertura.

### **2.10.1 Marco Legal para la Mediación en Guatemala**

Al ubicarnos en la realidad de Guatemala, se hace necesaria afirmar que el ejercicio de la mediación tiene un marco legal bastante limitado, pues no existe ninguna ley sobre la materia, es decir que el reconocimiento y ordenamiento legal de la mediación como modo pacífico y alternativo a un juicio, carece de legislación.

La única referencia aplicable, está contenida en los artículos 25 y 25 Quater del Código Procesal Penal vigente Decreto 51-92 y sus reformas, que refieren la posibilidad de usar la mediación en casos penales con base al criterio de oportunidad.<sup>107</sup>

El criterio de oportunidad se encuentra determinado en el artículo 25 del Código Procesal Penal vigente Decreto 51-92 y sus reformas, que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que por su significación no afecten gravemente el interés público o la seguridad ciudadana, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial de los Jueces de Primera Instancia.

Los hechos delictivos a los que se refiere el artículo 25 sujetos al “criterio de oportunidad”, están contenidos en sus numerales del 1 al 5. También el mencionado artículo 25, establece los delitos que se excluyen de la mediación, entre esos: hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

Mientras, el artículo 25 Quater del mismo Código Procesal Penal vigente, reconoce el uso de la mediación para que el Ministerio Público o el síndico municipal puedan so-

---

<sup>107</sup> *Ibíd.*, p. 12.

meter conflictos penales al conocimiento de centros de mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes.

Señala el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, que en estos casos es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.

De acuerdo al hecho de que indudablemente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria reconocen el uso de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, por lo cual se puede afirmar que dentro de este contexto surge una institución encargada de darle asistencia y solución a los se determina lo siguiente; por medio de los Acuerdos Gubernativos 150, 151, y 304-2005 se redefinieron las funciones de la Secretaría de Asuntos Agrarios, donde CONTIERRA pasó a ser parte orgánica de la misma, constituyéndose en la Sub Secretaría de Resolución de Conflictos, la cual, junto con la Sub Secretaría de Política agraria atienden las dos dimensiones de la conflictividad, tal como fuera definido en la estrategia del Gabinete de Desarrollo Rural.

A partir de que CONTIERRA recibió el mandato en el marco de los Acuerdos de Paz de procurar la solución de conflictos de tierra en Guatemala, este reto ha puesto en juego las habilidades y métodos más actualizados en materia de transformación de conflictos, los procesos de construcción de confianza, el manejo de herramientas de análisis de conflictos, comunicación, entre otras.

La atención de la conflictividad agraria requiere de la modernización de las relaciones en el agro y de que las instituciones del Estado cumplan con eficiencia sus funciones y atribuciones, para lo cual, la definición y puesta en marcha de políticas públicas adecuadas y pertinentes contribuirá a evitar la profundización de dicha conflictividad.

La inexistencia de dicha legislación agraria y de Tribunales Agrarios es reflejo de la débil política que el Estado ha desarrollado en esta materia. Acción que ha ido propiciando que la situación se agrave, por eso, no es casual que los Acuerdos de Paz insistan de manera tan reiterada en la necesidad de buscar formas expeditas para resolver la conflictividad en el campo que mejoran la coyuntura nacional y fortalezcan el estado de derecho.

Pese a ello, Guatemala carece de leyes relacionadas con la materia agraria; mientras tanto, se hace un uso y abuso del Código Civil, en determinadas situaciones, y el Código Penal, para solventar los casos críticos. No es difícil colegir que la aplicación de estas materias opera la totalidad de las veces en contra de los campesinos sin tierra.

Los Códigos Civil y Penal garantizan el carácter absoluto de la propiedad y su defensa a ultranza; de esta forma, se garantiza al propietario legítimo o no el pleno uso y disfrute de sus bienes sin ninguna limitación más que las devenidas del uso del subsuelo cuyo uso soberano corresponde exclusivamente al Estado; excavaciones, construcciones peligrosas y daños a paredes medianeras. No es posible contraponer frente al derecho de propiedad cualquier acción derivada de casos de hambre extrema u otra necesidad humana, aun cuando la satisfacción de estas esté garantizada en la Constitución de la República.

Por ejemplo, es recurrente, en Guatemala, que los trabajadores del campo ocupen el fundo para exigir el pago de sus prestaciones laborales y salarios atrasados; aun en estos casos, el juez no toma en cuenta el origen del conflicto y, utilizando la legalidad, aplica la legislación penal para lograr el desalojo y, en su caso, la detención de los ocupantes.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> Velásquez, Helmer. Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio de Guatemala. Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra. Página 13.

Algunos de los artículos del Código Civil emitido en 1963 relativos a la propiedad, es importante hacer referencia de los artículos siguientes:

Artículo 464: La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

Artículo 465: El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino

Artículo 468: El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.

El artículo 467 contempla la expropiación forzosa: La propiedad puede ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, previa indemnización determinada de conformidad con la ley de la materia. Sin embargo, como señalamos en otro apartado de este trabajo, el trámite de la expropiación, que podría beneficiar al campesinado con hambre, sin trabajo y sin vivienda, es tan engorroso y la voluntad del Estado tan contraria a la expropiación, que los pocos casos que se conocen en los últimos treinta años están referidos al paso de carreteras.

La legislación civil es inoperante al resolver la conflictividad agraria por varias razones: se trata de normas estrictamente formales, su tramitación es escrita y los juicios de reivindicación de la propiedad son realmente longevos; hay juicios que han durado más de una década y el promedio de un juicio por la propiedad es de alrededor de cinco años.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> *Ibíd.* Pág. 13.

El objetivo general de la política es transformar la situación agraria de Guatemala, promoviendo la certeza jurídica sobre la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, su acceso y la resolución de los conflictos agrarios, para que conjuntamente con el uso de otros activos productivos, se mejoren las condiciones de vida de la población del área rural y se propicie el desarrollo rural integral, dentro de una sociedad multicultural, para lo cual diseñó una estrategia de trabajo que se proyectó para el periodo 2006- 2007.

### **2.11 Características de Intervención de Terceros desde las Prácticas Indígenas**

- No tiene fronteras teóricas entre mediación, arbitraje y conciliación para los líderes que intervienen en el conflicto que puede ocasionar que adopten cualquier de los tres roles o todos ellos durante el proceso. No necesariamente se aplica uno solo de ellos. Esas fronteras teóricas no existen y hace que a veces una misma persona actúe como juez, como guía espiritual, consejero, etc. Todo este tipo de diversidades no deben ignorarse.
- Requiere adecuación temporal determinada por el calendario maya, la función de los Nahuales y las prácticas espirituales. Los Nahuales son espíritus protectores de cada persona, en la espiritualidad maya.
- Según el estudio, hay una preferencia a elegir mediadores hombres por encima de las mediadoras mujeres.
- Exige un manejo de la confidencialidad definida en base a la tradición. Aunque en el entorno ladino, la confidencialidad suele ser positiva, en este caso no necesariamente lo es.
- Finalmente existe la noción dentro del sistema consuetudinario o indígena, la noción de que el sistema judicial debe ser el último recurso y no el primero. Es decir que primero se acude a la mediación y luego a los tribunales.<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> Dialogo y Mediación: Herramientas para la Paz en Guatemala. Conferencia Internacional, Programa de "Prevención de Conflictos para Guatemala" Academy for Educational Development, AED e Instituto de Transformación de conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala, INTRAPAZ, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Editorial Foto Publicaciones, 2004, Pág. 75.

En Guatemala existen muchas instituciones que trabajan formas de intervención de terceros en conflictos, por lo cual realizan su práctica a partir de fundamentos propios basados en el derecho indígena, particularmente del Derecho Maya, y no pueden considerarse como herramientas de intervención de la mediación pero debido al contexto sociocultural en el que desarrollan dichas dinámicas sociales surgen como un espacio reconocido en donde se aborda la resolución de conflictos.

El Derecho Maya se define como: “El conjunto de normas, principios, códigos, formas de conducta, de relación y de convivencia entre los miembros de una familia, comunidad o pueblo”.

### **2.12 Funciones del Mediador**

- Esta capacitado en habilidades de mediación para ayudar a las partes que están en conflicto a resolver sus diferencias.
- Escucha activamente a los puntos de vista de las partes.
- Hace preguntas sobre el conflicto para así clasificar los temas de las partes.
- Ayuda a las partes a comunicarse constructivamente en un esfuerzo para encontrar una solución al conflicto.
- Ayuda a que las partes expliquen el conflicto en términos claros y concisos para que así puedan empezar a discutir y evaluar opciones para la transformación.
- Puede apoyar escribiendo un acuerdo mutuo y aceptable que específicamente haga un bosquejo de los términos de la resolución.

En la práctica, la mediación es un proceso activo en donde es indispensable que el mediador posea y ponga en práctica habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes que le permitan involucrarse en el proceso para luego ayudar a los otros o a las partes en el conflicto.

Por lo cual es necesario comprender que cada conflicto agrario debe ser identificado como un problema único, en el cual existen métodos y herramientas para abordarlo,

pero también la experiencia del mediador y la apertura de las partes brindaran la senda para la solución del mismo.

### **2.13 Ventajas de la Mediación**

El método de la mediación ha demostrado ser útil y eficaz para prevenir y resolver conflictos, contribuyendo a la paz social.

Socialmente se utiliza para alcanzar una atmosfera de armonía, tranquilidad y otorga otros resultados:

- Encuentra soluciones,
- Evita gastos judiciales costos y honorarios profesionales,
- Reduce el nivel de violencia,
- Mejora la calidad de vida de las personas,
- Fortalece el empoderamiento de las partes,
- Mejora la relación social entre las partes,
- Propicia del dialogo.<sup>111</sup>

El uso de la mediación para resolver conflictos, produce beneficios a la sociedad y ofrece como ventajas las siguientes:

- Es más rápida,
- Es menos onerosa,
- Es privada y confidencial,
- Se desarrolla en un entorno y un clima adecuados para el tratamiento del conflicto,
- Brinda a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo,
- Es efectiva, voluntaria y neutral, pues el mediador no toma partido.

No obstante las ventajas mencionadas anteriormente, debe incorporarse el aspecto que a través del uso de la mediación se reduce en gran escala los elevados costes económicos que para el la aplicación de la justicia significa la recepción de litigios judiciales, mismos que muchas veces pueden tardar años para ser resueltos.

---

<sup>111</sup> *Ibíd.*, p. 21.

Por lo tanto, los costes económicos para las partes involucradas son menores, que los que tendrían que hacer si se involucraran en un proceso judicial.

El hecho de que la mediación también ofrece la oportunidad de mejorar la calidad de vida de las personas, les ayuda a construir sus propias soluciones a los conflictos surgidos, dándoles la oportunidad de mostrarse a si mismos que tienen la capacidad para solucionar sus problemas, sin que tengan necesidad de pagar honorarios de abogados, perder tiempo en los tramites judiciales o acumular resentimientos contra la otra parte. Todo ello puede superarse usando la mediación.<sup>112</sup>

La contribución de la mediación para construir un Estado que fortalece la democracia es invaluable, ya que allí es donde reside que los tejidos sociales sean restablecidos y exista una solución objetiva de la problemática en materia agraria.

Al Estado le compete como ente rector crear los ejes interinstitucionales que permitan dignificar la vida de los campesinos e indígenas; dentro de los Acuerdos de Paz firmados en el año de 1996 se reconoce el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. El mismo acuerdo establece un marco legal que crea instituciones como la Secretaria de Asuntos Agrarios que dentro de la materia de conflictividad agraria es la encargada de brindar la asesoría a las partes afectadas para que los conflictos agrarios sean resueltos a través del uso adecuado de la mediación como herramienta valiosa dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos para abordar y solucionar las demandas sociales por el clamor del acceso a la tierra.

Desde la creación de la Subsecretaria de Resolución de Conflictos de Tierra en el año 1997 se han resuelto muchos conflictos en relación al uso, posesión y tenencia de la tierra disminuyendo con ello la conflictividad agraria existente.

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 22.

Evidentemente la falta de conocimiento de la existencia de los métodos alternativos de resolución de conflictos en lugares que manifiestan conflictividad agraria comprometen a la institución para que los siga promoviendo y dando a conocer.

La conflictividad agraria existente no ha sido detectada en su totalidad en el territorio nacional, lo que implica que las acciones de la Secretaria de Asuntos Agrarios realiza en algún momento pueden presentar un aumento en la conflictividad; ya que hay muchos casos que no han sido identificados y necesitan de la asesoría de la institución para lograr la resolución de las distintas tipologías que manifiesten conflictos en materia agraria.

## CAPÍTULO III

### FACULTADES MEDIADORAS DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

#### 3.1 Generalidades de la Secretaría de Asuntos Agrarios

Creada mediante Acuerdo Gubernativo en el 2002, la Secretaría de Asuntos Agrarios se define como el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario, contenido en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno y en la Constitución Política de la República tal como reza el artículo 2º: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y del desarrollo integral de la persona”.

En el 2005 se modernizan sus funciones y mediante el Acuerdo Gubernativo 150-2005 CONTIERRA se transforma en la Subsecretaría de Resolución de Conflictos.<sup>113</sup>

Para el logro de sus objetivos, la asignación presupuestaria en los últimos años ha tenido variaciones que van del orden de 10 a 32 millones de Quetzales en el período 2005-2009, teniendo su asignación más significativa en el 2007 que le fueron asignados 47 millones de Quetzales. Se observa entonces que el presupuesto anual para la Secretaría ha tenido un incremento de aproximadamente 320%; sin embargo, y tomando como referente el presupuesto de 2007, se tiene una disminución del 31% respecto a la asignación establecida para el 2009.<sup>114</sup>

Estos cambios en la disminución del presupuesto tienen efectos sobre las capacidades operativas institucionales en su conjunto ya que el presupuesto se divide en:

- Actividades comunes de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

---

<sup>113</sup> Marco Legal, Secretaria de Asuntos Agrarios en <http://www.saa.gob.gt>

<sup>114</sup> ALONZO, Fernando. Conflictividad agraria en Alta Verapaz: Un mal negocio para todos. Guatemala, 2009. Magna Terra, Editores.

- Política Agraria.
- Resolución de Conflictos.

Es la Subsecretaría de Resolución de Conflictos la que atiende los casos relacionados con conflictos agrarios a través de protocolos establecidos para el efecto, tenemos que el presupuesto nacional asignado para el 2005 hasta el Q10,016 Q39,851 Q47,290 Q39,661 Q32,661 2008, ha tenido un incremento del 229%, pasando de 6.7 a 15.4 millones de Quetzales; al igual que el presupuesto total de la Secretaría, su asignación más significativa en el 2007 donde le fueron otorgados 33.5 millones de Quetzales. Los años posteriores, 2008 y 2009, reflejan una disminución del 54% respecto al 2007. Esto significa que la disminución presupuestaria para la resolución de conflictos no es proporcional sino mayor a la disminución de presupuesto general de la institución.

Al hacer una comparación del presupuesto asignado por año para la resolución de conflictos con los casos de conflicto en proceso para el mismo año, se detalla que para el 2005 la inversión por caso fue de Q6, 282.5; mientras que para el 2006 ascendió a Q27,912; y finalmente para el 2008 la cantidad invertida fue de Q12,917; teniendo como promedio del periodo abarcado Q15,704 por conflicto en proceso.<sup>115</sup>

### **3.1.1 Secretaría de Asuntos Agrarios en Alta Verapaz**

Se observa que Alta Verapaz es una de las zonas que presenta mayor conflictividad agraria, por lo cual la SAA invierte el 56% del promedio de inversión nacional por conflicto en proceso. Esto muestra por una parte la falta de atención real que se tiene a la conflictividad en el departamento y por otra la necesidad de implementar la legislación y los tribunales agrarios que resuelvan la problemática de fondo que existe en la mayor parte de los conflictos en Alta Verapaz. Ahora bien, el porcentaje del presupuesto general de resolución de conflictos que se invierte en Alta Verapaz por año, nos indica que para el 2007 el porcentaje estuvo cercano al 9%, para el 2008 fue del 14% y para el 2009 se coloca en 17.3%; estos dos últimos aparentes aumentos, no responden a un real incremento, sino son efecto de la

---

<sup>115</sup> Memoria de Labores, SAA, publicada en el 2006.

reducción de la asignación a la resolución de conflictos y la estabilidad del presupuesto de Alta Verapaz.<sup>116</sup>

### **3.2. Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra**

Creada en junio de 1997, esta entidad es un órgano adscrito a la Presidencia de la República cuya función legal es facilitar y apoyar, a petición de parte, la solución conciliatoria o jurídica de aquellas situaciones en donde uno o varios interesados reclamen simultáneamente derecho de posesión o propiedad de la tierra. Entre los objetivos fundamentales se encuentra el contribuir al diálogo constructivo entre las partes involucradas en conflictos de tierra, llevar a cabo mediación activa que ayude a la conciliación en la resolución de dichos conflictos, orientar en forma gratuita a las partes que no puedan pagar asesoría jurídica, y sugerir formulas de compensación o restitución a campesinos, comunidades, al Estado o a las municipalidades, en caso de que hayan resultado desposeídos de tierras por causa no imputable a ellos.<sup>117</sup>

La Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra que pregoniza la conciliación como proceso de resolución de conflictos representa en sí un ente innovador en el Estado guatemalteco, cuya tradición descansa más en la imposición y confrontación que en la cultura del diálogo.

En relación la alta conflictividad agraria en el país, CONTIERRA tiene una tarea de importancia para la coyuntura del Estado; de hecho, ha contribuido en varios casos con recursos técnicos, estudios registrales y catastrales y mediciones legales.

#### **3.2.1 Propuesta de Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral**

En el año 2002 en el marco del grupo consultivo para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz se iniciaron los procesos de diálogo a través de organizaciones

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*

<sup>117</sup> Palma Murga, Taracena Arriola. y Aylwin. 2001. Procesos agrarios desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz. FLACSO, p.55

sindicales, campesinas, de mujeres, estudiantiles, ambientalistas y de desarrollo; que ha continuado hasta la fecha.

Durante el gobierno de Oscar Berger se conformó la Mesa Intersectorial de Diálogo para consensuar la política de Desarrollo Rural, en donde participó el sector social y el gubernamental, en ausencia del sector empresarial por la negativa de tratar la estructura de tenencia de la tierra, proceso que se truncó en 2006 al penetrar en el tema de acceso, uso y propiedad de la tierra como medio de producción. Es entonces cuando se conforma la Alianza para el Desarrollo Rural Integral, integrada por organizaciones ambientalistas, campesinas, de desarrollo, pequeños productores y centros de investigación especializados. De esta coalición nace en forma consensuada la propuesta propia

La participación de diversos actores sociales y políticos posibilitaron llegar a consensuar el objeto de la Ley, los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, los principios rectores de esta Política, los ejes sustanciales de la misma y los diversos enfoques que la sustentan.<sup>118</sup>

Es así como, entre otras cosas, se definió que el sujeto priorizado de la misma fuera la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza, con prioridad en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, con tierra insuficiente, improductiva o sin tierra; mujeres indígenas y campesinas; asalariados permanentes o temporales; artesanos; pequeños productores rurales; micro y pequeños empresarios rurales.

Asimismo, se ratifica que el papel del Estado en el desarrollo rural integral es de primer orden, asignándole una función como promotor, facilitador y tutelar en el impulso de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.

---

<sup>118</sup> Misión Posible: Combatir el hambre. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de los Relatores para el Derecho a la Alimentación para Guatemala, Jean Ziegler y Oliver de Shutter. 2ª. Edición. Centro Internacional para Investigación en DD.HH. Guatemala, 2009.

A las anteriores consideraciones se agrega la multisectorialidad del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral contenida en las siguientes políticas: Agraria; Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica; Económica; Social; Laboral; de Participación Social y Desarrollo Político; Cultural; de Reducción de Vulnerabilidad y Gestión de Riesgos; de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional; y Socio Ambiental, cuyo cumplimiento se garantiza por medio del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.

Se consideró la importancia de contar con una institucionalidad concebida como un medio que responda al contenido de la Política y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, para lo cual es necesaria la creación de un Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, como el conjunto de entes, principios, normas, políticas y programas que promuevan el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultura, ambiental y espiritual como derechos propios de la población que habita en el área rural.

Por otra parte, la estructura orgánica se concibió conformada por el Consejo responsable de aprobar la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, articulando programas y presupuestos de las instituciones que conforman el Sistema, siendo el Ministerio de Desarrollo Rural Integral, cuya creación se propone en esta Ley, el responsable de hacer que se cumplan la Política y el Plan Nacional aprobado por el Consejo, el cual tendrá como órgano ejecutor a un Consejo Técnico.

La ley en sí misma, ordena que, para dar cumplimiento a lo establecido en ella, los órganos del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral deben coordinar sus acciones con otras instituciones del Estado autónomas, semiautónomas y descentralizadas y con el Sistema de los Consejos de Desarrollo.

Por último, se hace énfasis en la necesidad de contar con los recursos financieros necesarios para la implementación de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo

Rural Integral así como los mecanismos de auditoría social, que garanticen su debida ejecución.

### **3.3 Funciones Mediadoras de la Secretaria de Asuntos Agrarios**

Aunque el orden del desarrollo de la mediación puede variar, se detallan las siguientes acciones:

- Investigación general y rápida del conflicto.
- Convocatoria a sesión conjunta entre las partes.
- Presentación del mediador, de las partes, conocimiento y aprobación de las normas de procedimiento.
- Mediador orienta a las partes para que aporten sus propias soluciones.
- Se promueve el diálogo y se escucha versión de las partes.
- Mediador ayuda a acercar posiciones.
- Partes proponen alternativas de solución.
- Partes obtienen acuerdos.
- Mediador levanta acta y se formalizan por escrito los acuerdos en un acta, documento o libro especial.
- Se cierra la mediación. El mediador recuerda el compromiso de las partes para el cumplimiento de acuerdos y ofrece darle seguimiento.<sup>119</sup>

La duración en casos colectivos derivado de su magnitud y dimensión; pueden durar meses o años y por ende resultar muy costosos en términos económicos y tiempo de inversión.

#### **3.3.1 Acuerdos de Paz**

Durante el proceso de las negociaciones de los Acuerdos de Paz, debido a la relevancia que el tema agrario tiene para el desarrollo del país y la construcción de la paz social, se realizaron amplias discusiones que culminaron en la suscripción del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria firmado en mayo de

---

<sup>119</sup> Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Prácticas de mediación en Guatemala. Colección Ciencia Política No. 5. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, marzo del 2004. Página 66.

1996. En este acuerdo se definieron compromisos específicos entre los que destacan:

- La creación de la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra.<sup>120</sup>
- La creación del Fondo de Tierras.
- La transformación de BANDESA en BANRURAL.
- La ampliación del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario.
- El inicio de proceso de levantamiento catastral.

Uno de los principales compromisos adquiridos durante los Acuerdos de Paz, es el que se refiere al establecimiento de un sistema de registro y de catastro nacional. El Gobierno guatemalteco definió el nuevo proyecto de catastro nacional como un proceso técnico de recolección de información legal y descriptiva de todos los predios del territorio nacional que debía ser actualizado de forma constante.

De este modo, el proyecto de catastro debía orientarse en un primer momento hacia el fortalecimiento de la certeza jurídica sobre la propiedad, sin que esto significase infravalorar esta información que era considerada como herramienta fundamental para la planificación y el desarrollo económico del país.

Por otra parte, basándose en criterios de carácter técnico y legal, fueron escogidos una serie de Departamentos en los que el catastro debería realizarse a modo de experiencia piloto, estos eran: Petén, Las Verapaces, Zacapa, Chiquimula, Izabal, Escuintla y Sacatepéquez<sup>121</sup>

Los compromisos para cuyo cumplimiento eran necesarias reformas legales, se incluyeron en la agenda de la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la

---

<sup>120</sup> Conforme el Acuerdo Gubernativo Número 452-97 de fecha 4 de junio de 1997, se creó la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra -CONTIERRA-; y que la integración de dicha dependencia ha sido modificada en su estructura orgánica por medio de los Acuerdos Gubernativos números 98-2000 de fecha 3 de marzo del 2000, 136-2002 de fecha 29 de abril de 2002 y 258-2002 de fecha 18 de julio del 2002.

<sup>121</sup> ASENSIO LUEG, S., (1998): La aplicación del Catastro Guatemalteco a la planificación urbana, Universidad San Carlos de Guatemala (USAC).

Tierra de los Pueblos Indígenas La creación de esta comisión era uno de los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.<sup>122</sup>

Los compromisos mencionados fueron cumplidos, al menos en su fase inicial, entre 1997 y 1999.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y de los compromisos contenidos en ella se establece un marco legal que promueve la creación de ciertas instituciones que fortalezcan las acciones encaminadas a resolver los problemas en materia agraria que agobian a los indígenas y campesinos. Es necesario fortalecer instituciones como la Secretaría de Asuntos Agrarios ya que desde su creación en el año de 1997 al año 2011 han logrado resolver poniendo en práctica la herramienta de la mediación un total de 4,171 casos.

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria plantea:

1. La resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, que es la más afectada por la pobreza, la pobreza extrema, las iniquidades y la debilidad de las instituciones estatales.
2. La transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra debe tener como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.
3. Es indispensable promover un agro más eficiente y más equitativo, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de las capacidades productivas sino también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que conviven e intercambian en el campo guatemalteco.

---

<sup>122</sup> Estrategia de la Subsecretaría de Política Agraria. Secretaría de Asuntos Agrarios. Pág. 16. Guatemala, 2005.

4. La resolución de la situación agraria es un proceso complejo que abarca múltiples aspectos de la vida rural, desde la modernización de las modalidades de producción y de cultivo, hasta la protección del ambiente, pasando por la seguridad de la propiedad, la adecuada utilización de la tierra y del trabajo, la protección laboral y una distribución más equitativa de los recursos y beneficios del desarrollo.
5. Se trata también de un proceso social cuyo éxito no reposa sólo sobre el Estado sino también sobre una convergencia de esfuerzos por parte de los sectores organizados de la sociedad, conscientes que el bien común requiere romper con los esquemas y prejuicios del pasado y buscar formas nuevas y democráticas.

Para hacer efectiva la labor del Estado en cuanto al tratamiento de dichos temas, en los Acuerdos de Paz quedó establecido que, para su implementación, se utilizaría como fuente de ingresos los impuestos de “tierras ociosas” y el “único sobre inmuebles”, los cuales a la presente fecha no han sido implementados de manera efectiva, y en consecuencia, tampoco han generado los recursos financieros para arribar a tal cometido, lo cual ha repercutido en el funcionamiento óptimo de la institucionalidad agraria.

### **3.4 La Secretaría de Asuntos Agrarios en Atención Mediadora de Conflictos de Tierras**

La Secretaría de Asuntos Agrarios, creada por acuerdo Gubernativo durante el período del Presidente Oscar Berger, en donde se afirma que a la SAA “le corresponde facilitar la formulación e implementación de Políticas Agrarias, gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario, promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia, posesión, o propiedad de la tierra”.

Sobre la visión de coadyuvar a la construcción de; un país con certeza jurídica sobre la tenencia, posesión; propiedad de la tierra, donde los ciudadanos que habitan en el sector rural gocen del recurso tierra en forma tal, que se genera

impulsos y estímulos de desarrollo rural integral y desaparecen las condiciones que generen la conflictividad agraria y amenazas a la gobernabilidad democrática por el tema de la tierra”, se crea la Secretaría de Asuntos Agrarios.<sup>123</sup>

La misión de la Secretaria de Asuntos Agrarios es coordinar las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno y la Constitución Política de la República, identificando las acciones que permitan la atención integral de la cuestión agraria y atendiendo los conflictos derivados de la propiedad, posesión y tenencia de la tierra.<sup>124</sup>

#### **3.4.1. Objetivos de la Secretaria de Asuntos Agrarios**

- a) Definir y conducir estrategias que faciliten la resolución de conflictos derivados de la propiedad, posesión o tenencia de la tierra, por la vía del diálogo y la negociación.
- b) Facilitar los procesos de diseño y construcción de la Política Agraria Nacional, revisando el marco jurídico vigente para proponer reformas con metodologías participativas, que permitan la atención integral de la cuestión agraria, incide positivamente en su implementación.

La SAA cuenta con un organigrama institucional en el cual cada una de sus dependencias mantiene una estrecha relación en la puesta en marcha de la estrategia institucional para el abordaje de la conflictividad agraria en el país.

La Sub Secretaría de Asuntos Agrarios, es la responsable de coordinar la política institucional, dirigida a lograr la resolución pacífica y la transformación de conflictos sobre la tierra. El objetivo central es lograr una solución sobre las urgencias manifestaciones de conflictos y hacer esfuerzos económicos e intelectuales en el

---

<sup>123</sup> Rosa López – Iván Monzón. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2007. Op., Cit., pág. 13.

<sup>124</sup> Manual de Atención de Casos. Secretaria de Asuntos Agrarios. Sin Editorial. Guatemala. 2006. Pág. 16.

tratamiento de las causas de los mismos, para ello ha diseñado una estrategia de atención a casos.

CONTIERRA, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo Número 136-2002 de fecha 29 de abril del año 2002, se encuentra adscrita a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República.

En esta estrategia se optimiza la atención de los conflictos, brinda una visión integral de los mismos y contribuye a disminuir las tensiones sociales que se deriven de ellos, para la implementación de esta Estrategia, la Subsecretaría de Resolución de Conflictos cuenta con 14 oficinas regionales y dos delegaciones. Estas sedes están ubicadas en diferentes departamentos de la República y ejecutan su trabajo de campo basados en los lineamientos dictados en la estrategia de atención de casos ya que la secretaria tiene una cobertura nacional.

La SAA cuenta con trece equipos regionales y cinco delegaciones mismas que se detallan a continuación:

- Región Centro
- Región Zacapa
- Región Quetzaltenango
- Región Santa Cruz Quiché
- Región Huehuetenango
- Región Soloma, Huehuetenango
- Región Izabal
- Región Polochic, Alta Verapaz
- Región Cobán, Alta Verapaz
- Región San Benito, Petén
- Región La Libertad Petén
- Región Poptún, Petén
- Región Chisec, Alta Verapaz
- Delegación Suchitepéquez

- Delegación San Marcos
- Delegación Sololá
- Delegación Salamá
- Delegación Nebaj

En la estrategia integral de atención a los conflictos agrarios, CONTIERRA coordina acciones y actividades con otras dependencias de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

### **3.4.2 Dependencias Internas de la Subsecretaria de Resolución de Conflictos Agrarios**

Al mencionar las dependencias que conforman la subsecretaria de resolución de conflictos agrarios, se mencionan las siguientes:

#### **3.4.2.1 Dirección de Operaciones**

Analiza y define los casos de conflictos de tierras en los cuales se requiere la intervención de la SAA, coordinando con los Equipos Regionales las acciones necesarias para su estrategia, atención e investigación, en las áreas técnicas, histórico-sociales y de conciliación.

Coordina con el Departamento Jurídico acciones de investigación para el insumo jurídico-legal en la atención de los conflictos y revisión de los proyectos de pronunciamiento institucional. Con el departamento de Monitoreo, supervisa la correcta tipificación de los conflictos, la aplicación de la estrategia de atención y el avance de las actividades programadas para la solución de los conflictos de tierras. Y le da seguimiento a las mesas de negociación instaladas con la participación interinstitucional y de organizaciones campesinas.

### **3.4.2.2 Área de Alto Impacto**

Este departamento está constituido para dar atención a aquellos conflictos que por su relevancia social, económica o política, es considerado de alto impacto para la sociedad guatemalteca.

Entre sus funciones se encuentran:

- Atención de solicitudes que en materia de conflictos de tierra le sean presentadas.
- Participar en reuniones de trabajo periódicas con otros equipos de la institución así como organizaciones campesinas y comunidades afectadas por algún conflicto de tierras con el fin de obtener toda la información verbal y escrita necesaria de los casos.
- Propiciar el acercamiento y comunicación constante con cada una de las partes en conflicto a fin de mantenerlo informados sobre las actividades que se realizan en torno a la atención del caso, así como la confianza entre la institución.
- Promover la elaboración de diagnósticos de la situación jurídico, legal, físico, registral, catastral, de las partes en conflicto, analizando los aspectos negativos y positivos que le provean al equipo de insumos para la estrategia de negociación.
- Promover la conciliación, creando las condiciones para que el proceso de negociación sea fluido y eficiente, fomentando la participación plena y activa de la discusión entre las partes afectadas.
- Mantener una constante actualización a casos en crisis, los cuales son asignadas por la Subsecretaría de Resolución de Conflictos o por la dirección de Operaciones.<sup>125</sup>

### **3.4.2.3 Área de Monitoreo**

El equipo de Monitoreo es uno de los equipos de soporte de la Dirección de Operaciones y de la Subsecretaría, brinda información y apoyo en los procesos y procedimientos, en las áreas Técnica, Jurídica y de Conciliación. Además, se

---

<sup>125</sup> *Ibíd.*, pág. 15.

encarga de monitorear procesos, procedimientos, criterios, metodologías y objetivos que utiliza la dependencia en la atención de casos de conflictos de tierra.

#### **3.4.2.4 Asistencia Legal**

Los estudios jurídicos y legales que se realizan en la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, están a cargo de las y los asesores jurídicos y procuradores, quienes forman parte del departamento de asistencia legal.

Analiza jurídica y legalmente los conflictos agrarios, para determinar la situación legal de la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, con la finalidad de brindar la asesoría legal adecuada que contribuya a la resolución de los mismos, en donde dos o más personas, pugnan simultáneamente por el derecho de propiedad, posesión o tenencia de tierra, así como cualquier otro asunto vinculado.<sup>126</sup>

Es oportuno mencionar que por lo general, estos conflictos, son de carácter colectivo; casi siempre surgidos por diferencias entre propietarios terratenientes y grupos de familias de campesinos.

#### **3.4.2.5 Atención a Casos en Conflictos de Tierra en Situación de Vulnerabilidad**

Cuyo objetivo principal es apoyar la resolución de conflictos de tierra en situación de vulnerabilidad a través de una facilitación financiera para acceso de tierra, basada en estudios técnicos y jurídicos que permitan alcanzar certeza técnica y jurídica, todo esto en coordinación con otras instancias de la sociedad civil.

#### **3.4.2.6 Arbitraje**

El objetivo general del departamento de arbitraje es desarrollar acciones que permitan la implementación del arbitraje de conflictos agrarios, como mecanismo alterno para su resolución, a fin de lograr una mayor y más efectiva respuesta de la institución a las demandas sociales existentes.

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*, pág. 16.

### **3.5 Estrategia Institucional**

La SAA orienta el cumplimiento de su mandato en los siguientes ejes estratégicos:

- El manejo de Conflictos se ejecuta a través de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos.
- El manejo de conflictividad se ejecuta a través de la Subsecretaría de Política Agraria.

Con el fin de lograr la materialización de los mencionados ejes estratégicos la SAA, está diseñada orgánicamente en dos subsecretarías, con fines específicos:

#### **3.5.1 Subsecretaría de Política Agraria**

Destinada al tratamiento de elementos estructurales, es decir, las causas del surgimiento de conflictos. Al efecto, éste es el ente destinado al diseño y coordinación de la generación consensuada, participativa y eficiente de la política agraria nacional, en términos teóricos, ceñidos al esquema de políticas públicas, con una visión de largo plazo, capaz de generar los cambios sustanciales necesarios para modificar realidades.

#### **3.5.2 Subsecretaría de Resolución de Conflictos**

Dirigida a lograr la resolución pacífica y la transformación de conflictos de tierra mencionados.

El objetivo central de la SAA, es lograr no solo la acción sobre las urgentes manifestaciones de conflictos, sino destinar parte de los esfuerzos económicos e intelectuales al tratamiento de las causas, múltiples y complejas, que se derivan de una estructura agraria vetusta, incapaz de receptar el cambio a través de tiempo, enmarcada en formas de generación de la riqueza no acordes con el siglo XXI.

La estrategia de atención de conflictos de tierra, ha sido definida por la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, como aquella que les permitirá el alcance de objetivos establecidos en la política institucional, buscando en ésta la optimización de los medios y recursos de que dispone.

Los medios para la estrategia lo constituyen la gama de recursos materiales, espirituales y humanos con que cuentan para alcanzar los objetivos principales. La elección de los medios en términos de cantidad, calidad y direccionalidad, está condicionada a la situación particular y al objetivo que se pretende alcanzar.

La decisión estratégica, es definida en base a tres ejes fundamentales: el tiempo, el espacio, la calidad y la cantidad de las fuerzas materiales y morales que definen una determinada situación.

En la decisión estratégica se busca esencialmente mantener una libertad de acción, prevención de las adversidades y el mantenimiento constante de una iniciativa como factor esencial del manejo de la situación.

- El espacio

Es el área donde ha de desarrollarse el proceso estratégico. Este debe garantizar la confianza y seguridad de las partes.

- El tiempo

Juega un papel determinante en la estrategia, puede estar a favor o en contra de proceso. Lo que para la estrategia implica eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos para alcanzar el objetivo deseado.

- Las fuerzas morales y espirituales

Que definen una situación, teniendo en consideración el espacio y el tiempo es necesario evaluar las fuerzas propias y adversas a fin de definir en la estrategia qué se puede o debe hacer con estas. En este contexto se puede concentrar, dispensar, economizar, aumentar o reducir las fuerzas, alternativas que ayudarán en la consecución del objetivo.

- Los modos estratégicos

Son las actitudes que se adoptarán ante una situación para convertirlas en un acompañamiento o un estilo de trabajo institucional. En CONTIERRA se aplica una estrategia que busca encontrar alternativas de solución en el orden político, económico y psicosocial.

### **3.6 Tipología de Conflictos Agrarios según la Secretaría de Asuntos Agrarios**

En la SAA, se ha establecido una tipología de los conflictos agrarios con el objetivo de facilitar su clasificación y la estrategia de atención. Esta tipología es parte de un diagnóstico preliminar, lo que lo convierte en un instrumento que ayuda a orientar el abordaje de los conflictos.<sup>127</sup>

Se ha determinado que los conflictos que atiende corresponde a una disputa de derechos y, por sus diversas causas, los conflictos se presentan como:

#### **3.6.1 Disputa de Derechos**

Estos conflictos se dan cuando dos o más personas disputan en forma simultánea la propiedad o posesión de la tierra, clasificándose en:

##### **3.6.1.1 Doble o múltiple titulación**

Se refiere a la existencia de dos o más títulos que amparan un derecho real, sobre una misma área.

Se menciona el caso de la Finca San Lucas Miramar. Chimaltenango, San Pedro Yepocapa. Manifiestan los solicitantes que son adjudicatarios de 4 inmuebles que el Fondo de Tierras les entregó; sin embargo Bienes del Estado indica que uno de estos inmuebles es de su propiedad, por lo que solicitan se aclare la situación del mismo, a través de una investigación técnica.

---

<sup>127</sup> Ibíd. Pág. 18.

Son beneficiarios del Fondo de Tierras desde el año 1999 y solicita que se aclare la situación legal de las fincas que les fueron adjudicadas, debido a que en el mes de septiembre del año 2005, representantes de la Dirección de Bienes del Estado, se presentaron al lugar con información referente a que el área motivo del conflicto es propiedad de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

### **3.6.1.2 Doble o múltiple registro de la misma propiedad**

Cuando sobre un mismo bien inmueble existen dos o más títulos inscritos en algún Registro de la Propiedad, sean válidos o no.

Se cita el caso Aldea Poza de Agua. Santa Rosa, Guazacapán. El conflicto surge aproximadamente en el año 1982, cuando se hace la desmembración de un área de la finca, la cual sería utilizada como área verde, en beneficio de toda la comunidad; sin embargo, según indican algunos de los representantes de la Comunidad, la Municipalidad se beneficia al cobrar arrendamiento de locales en el área.

La Municipalidad sostiene que la misma comunidad les cedió en el año 1974, una fracción de tierra, con la condición de que se utilizaría en proyectos productivos para la comunidad. En el lugar del conflicto existen efectivamente, una Escuela Oficial Primaria, un campo de fútbol, una cancha de baloncesto, una iglesia evangélica y una católica, un tanque de distribución de agua potable, un puesto de salud y un mercado.

### **3.6.1.3 Falta de inscripción registral**

Aplica para los casos en que, existen títulos válidos que amparan derechos reales, pero no se encuentran inscritos.

Se cita el caso del cantón El Pito, departamento de Suchitepéquez, municipio de Chicacao. Los miembros de la comunidad solicitan la mediación con la finalidad de

dialogar con el supuesto propietario del terreno, quien ha promovido una orden de desalojo en contra de los comunitarios pues manifiesta que es el legítimo propietario.

#### **3.6.1.4 Vicios Registrales.**

Aplica cuando en los procesos registrales no se observan los procedimientos debidos.

Se cita el caso de Servicios Múltiples de Inversión del municipio y departamento de Guatemala. La empresa Servicios Múltiples argumenta ser propietaria del terreno en conflicto, de acuerdo a una rectificación de área del año 1970. Las familias asentadas podrían ser desalojadas, si la empresa demuestra ser la legítima propietaria.

La causa del conflicto es la reubicación del asentamiento 13 de febrero sector I, que colinda con la línea férrea, quien en coordinación con la Municipalidad de Guatemala los trasladan de lugar, esto debido a la construcción de la Calzada Atanasio Tzul.

#### **3.6.1.5 Error Estatal en Adjudicación de Tierras**

Se refiere a errores procedimentales, técnicos o legales en adjudicaciones de tierras.

Se puede citar el caso del Parcelamiento Montufar departamento de Jutiapa, Moyuta. Conflicto de tierras existente entre dos familias que fueron beneficiadas con una parcela, sin embargo una de ellas plantea una denuncia en contra de la otra, ya que considera que la parcela que poseen en campo les pertenece.

La otra familia niega lo dicho y presenta sus documentos. Aparentemente ambas partes cuentan con inscripciones registrales de sus propiedades, pero físicamente no coincide el área, por lo cual se deduce como una posibilidad que exista un corrimiento de las parcelas. Además, existe una calle de acceso a las parcelas, que pertenece a la aldea, la cual está completamente tomada por la familia que pretende el desalojo. Se realizó un estudio Técnico y Registral del área en conflicto, en el

cual se hace referencia que según puntos fijos de las parcelas podría haberse dado un corrimiento de parcelas. Se solicita la opinión legal respectiva del caso, para poder asesorar a las familias involucradas.

#### **3.6.1.6 Reivindicación histórica.**

Aplica en los casos donde existe una contraposición entre el derecho consuetudinario y el derecho oficial.

Se cita por ejemplo el caso San Juan Tecuaco. Departamento de Santa Rosa, San Juan Tecuaco. Se solicita mediación en un conflicto de tierras que enfrentan un grupo de vecinos y la Municipalidad de Tecuaco por un área de terreno que ha poseído por mucho tiempo la Comunidad Indígena Xinca.

La Municipalidad de San Juan Tecuaco, se ha apropiado de un área de terreno, en cual se ha considerado que es de toda la comunidad, sin embargo dicha área ha sido adjudicada a otra persona para su siembra, cercando dicha área y limitando el acceso de toda la comunidad. Manifiestan los solicitantes que en un estudio realizado por estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ratifica que las áreas de cultivo y que colindan con el casco urbano son para la utilización de índole comunitario, comentan que el único medio por el cual han subsistido es el cultivo de algunos productos agrícolas.

#### **3.6.1.7 Falta de Definición y Establecimiento de Linderos**

Se da en casos donde los datos consignados en las medidas realizadas son erróneos, derivado de procedimientos técnicos y también por ausencia de medidas.

Se cita como caso el de la Aldea Caliaj. Departamento de Chimaltenango, Tecpán. Los habitantes de la Aldea Caliaj pretenden una faja de terreno de aproximadamente 2 caballerías, contigua a su aldea, que pertenece a la Finca Santa Victoria la cual reclaman como perteneciente a la misma, sin embargo una compañía informa ser la propietaria. La finca abarca en su mayoría terreno en jurisdicción de

San Andrés Semetabaj, Sololá. La parte que reclama la Aldea Caliaj, se encuentra en jurisdicción de Tecpán, Chimaltenango; el problema implica también imprecisión en los linderos entre ambos municipios, dentro de la finca.

#### **3.6.1.8 Servidumbres.**

Aplica en casos donde se establecen servidumbres y posteriormente, se veda el acceso. También en aquellas situaciones donde es necesario establecer servidumbres y una de las partes se opone.

Se cita el caso de la Aldea Choacorrál. Departamento de Sacatepéquez, municipio de San Lucas Sacatepéquez.

El propietario de la finca indica que una de las vías de acceso a su propiedad se encuentra a través de un camino que atraviesa los terrenos de una familia, quienes corrieron su cerco, lo que le impide que pueda ingresar vehículos a su propiedad. No considera esta acción legal, pues fundamenta que los postes y cableado eléctrico colocados para el servicio de alumbrado público se constituyen como servidumbre pública; y en el paso hay postes de alumbrado.

A petición suya, la Empresa Eléctrica le informó que la red de distribución que es instalada en el límite de la propiedad municipal, se constituye como servidumbre pública. Considerando el solicitante que la servidumbre pública también se refiere a paso vehicular.

Por su parte la familia propietaria de los terrenos contiguos manifiestan que el camino siempre ha sido peatonal y que para mejorar el acceso vehicular a sus propiedades, sus familiares decidieron ampliar el camino corriendo el límite de sus terrenos y poniendo empedrado; sin embargo, quedó un área peatonal de 50 metros que no ampliaron, pues no tienen necesidad de ingresar vehículos por allí. Esos 50 metros son los que hacen falta para que el propietario del terreno enclavado ingrese su vehículo. Afirman los propietarios del predio sirviente que el paso peatonal no se

niega, pues puede pasar cuando desee, pero no el paso vehicular pues el camino que ampliaron con sus propios recursos era para vehículos de la misma familia, no para extraños, ya que es un camino privado.

Como se evidencia las partes en este tipo de conflictos pueden ser entre personas particulares, entre particulares y el Estado; entre particulares y comunidades, entre el Estado y comunidades, de comunidades entre sí.

### **3.6.2 Límites Territoriales**

Entre estos se encuentran los conflictos que se derivan de la falta de límites comunales, municipales o departamentales.

Se cita el caso de Jardines de Altaloma de los municipios de Pastores y Jocotenango, Sacatepéquez. Las dos corporaciones municipales manifiestan tener derecho histórico sobre el área limítrofe en disputa, para lo cual interviene gobernanación Departamental, Secretaría de Asuntos Agrarios, Registro de Información Catastral, realizándose los estudios correspondientes para aclarar la situación de la problemática planteada.

### **3.6.3 Regularización**

Estos conflictos surgen cuando no hay legalización de la posesión de la tierra.

Este tipo de conflictos se clasifican en:

#### **3.6.3.1 Adjudicaciones presuntamente anómalas.**

Se origina cuando ocurre alguna irregularidad en la adjudicación realizada por el Estado, que no necesariamente genera una disputa de derechos. Se puede resolver un conflicto de esta naturaleza, a través de gestiones en la instancia que le corresponde determinar la certeza jurídica de la tierra.

Se cita el caso de la ECA, San Antonio Fraijanes del departamento de Guatemala. El conflicto surgió debido a que el gobierno adjudicó la finca el Maguey a la ECA San Antonio, sin embargo 15 días después la adjudicó nuevamente al Ministerio de la Defensa, efectuándose el desalojo de la comunidad.

### **3.6.3.2 Tierras nacionales adscritas o inscritas con destinos específicos, no vigentes**

Se origina debido a que los predios que antiguamente fueron destinados a ser utilizados por instituciones del Estado con fines específicos, no se han utilizado para tales fines o se han dejado de utilizar.

Se cita el caso de la finca El Pino del departamento de Guatemala, municipio de San José Pinula. El señor Augusto Osorio Girón, en representación de la Asociación Pro-Legalización de la Tierra de la comunidad de Aldea El Pino, informa que en esta comunidad existen aproximadamente 92 familias que tienen varios años de residir en el lugar que ocupan en terrenos de la Finca El Pino, que está registrada a nombre del Ministerio de la Defensa.

### **3.6.3.3 Falta de legitimación para el reclamo del derecho**

Se derivan de procesos de compraventa entre particulares y/o adjudicaciones hechas por el Estado, en los cuales no se observaron los requisitos exigidos por el ordenamiento legal respectivo.

### **3.6.4 Ocupaciones**

En este tipo de casos se aglutinan aquellos donde personas o comunidades se posesionan de terrenos que registralmente son propiedad de otro y otra, ya sea el Estado, un particular o una persona jurídica. Conforme a la legislación penal, estos casos se tipifican con el delito de usurpación y se da la calidad de usurpadores para quienes la ocupan. Se atenderán conflictos con estas características, si los mismos vulneran la gobernabilidad regional y del país, de acuerdo al criterio de competencia de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

Para definir la estrategia de atención al caso, la SAA ha sub-categorizado las causas que pueden ser el motivo de estas ocupaciones:

#### **3.6.4.1 Por reclamo en el pago de prestaciones laborales**

Los conflictos relacionados con esta subtipología se originan por el incumplimiento del pago de las prestaciones laborales correspondientes, en cuyo caso los trabajadores utilizan la ocupación o permanencia del inmueble como una medida de presión para que se haga efectivo el pago de la prestación de las mismas

#### **3.6.4.2 Por antecedentes de colonatos**

Se refiere a los casos en los cuales se tiene conocimiento de haber sido objeto del sistema de relación laboral mediante mozos colonos.

Sabiendo que cada conflicto agrario que se le presenta a la SAA presenta especificidades que deben ser atendidas como tales, la clasificación hecha, permite a los equipos de trabajo el diseño y definición de la estrategia, la cual debe partir del conocimiento profundo de cada caso en particular, aún cuando estén establecidos en la tipología.

#### **3.6.5 Intervención Preventiva**

Se hace mención que se clasifican en esta tipología todos aquellos casos que son susceptibles de convertirse en conflictos de tierra de no ser atendidos en su momento de manifestarse, aún y cuando en su origen no estén relacionados con una disputa de derechos o ninguna otra de las razones que otras tipologías contemplan. Bajo esta clasificación se definen las siguientes:

- Conflictos por prestaciones laborales no pagadas en donde, el potencial de ocupación de tierra es alto para considerar los trabajadores que ésta acción presionaría al patrono a cumplir con sentencias judiciales ya emitidas.

- Demandas de acceso a la tierra que al no ser atendidas prontamente por la institucionalidad del estado ponen en riesgo de ocupación propiedades privadas.

### **3.7 Formas de dar por Terminada la Intervención de la Secretaría de Asuntos Agrarios**

Se afirma que cada uno de los conflictos presenta cualidades propias que deben ser atendidas como tales, la clasificación dentro de una tipología debe partir del conocimiento profundo del caso, aun cuando se pueda identificar dentro de un tipo establecido inicialmente.

En la estrategia y en relación a la tipología de los casos atendidos por SAA, se han definido tres formas de dar por terminada su intervención en un conflicto agrario.

#### **3.7.1 Caso Cerrado**

**3.7.1.1 Se determina a partir del establecimiento de la no competencia de SAA.**

#### **3.7.2 Caso Resuelto**

**3.7.2.1 Corresponde a aquellos conflictos en el que las partes, mediante la intervención de SAA, logran llegar a acuerdos que satisfagan sus intereses, por medio de conciliación, la mediación y negociación asistida.**

**3.7.2.2 Se le dará estatus de caso resuelto a aquel en el cual las partes, mediante la intervención de la SAA, logren acuerdos a través de la conciliación, mediación asistida y negociación, que satisfagan sus intereses. El procedimiento, luego de suscritos los acuerdos entre las partes y entrega copia de los mismos, es:**

### **3.7.2.3 Determinar los compromisos y obligaciones de cada una de las partes y plazos de cumplimiento, a los cuales la SAA, dará acompañamiento;**

- i) Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la SAA, dentro de los acuerdos alcanzados
- ii) Elaborar el informe final
- iii) Enviar copia del informe final y el expediente al Equipo de Monitoreo para su registro y actualización de la base de datos.

### **3.7.3 Caso Concluido**

Corresponde a los casos en los cuales SAA no es aceptada por una de las partes o puede ocurrir cuando durante el proceso de dialogo y negociación una de las partes o ambas deciden retirarse o no se logren acuerdos que satisfagan a ambas partes.

Es necesario mencionar que dichos casos en los cuales la intervención de la SAA, no es aceptada por una de las partes, o bien, luego de un proceso de diálogo y negociación en donde durante el proceso una de las partes o ambas decidan retirarse, o que no se logren acuerdos que satisfagan los intereses de ambas partes, la SAA, dará por terminada su intervención, por medio de la asistencia legal. Un caso concluido podrá ser trasladado al programa de asistencia legal gratuita luego de un análisis de la situación económica del solicitante.

## **3.8 El Procedimiento Mediador en el Abordaje de los Conflictos Agrarios**

Es necesario acotar el hecho de que la mediación de conflictos, aunque en teoría responde a una ruta mas o menos general, puede variar dependiendo del caso. En algunas experiencias, la SAA ha teniendo que hacer un proceso de exploración más o menos exhaustivo que se sustente en una investigación técnica, mientras que en otros casos que cuentan con relativa claridad, se ha procedido al inicio directo de los procesos de mediación.<sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> Ibíd. P. 27.

Dentro de las etapas que la SAA ha encontrado para desarrollar la mediación, se mencionan las siguientes:

### **3.8.1 Primera Etapa**

La meta es el desarrollo de la confianza con las partes. Lo que se busca es generar un ambiente de respeto y promover sentimientos positivos permitiendo que las partes hagan una valoración de sus emociones, también se busca el reconocimiento de la fe y la buena voluntad de las partes entre sí.

En la práctica de opera de la siguiente manera:

- Se realiza una entrevista con cada una de las partes, lo que les permite una presentación de las personas mediadoras de la SAA, el papel que estarán asumiendo y su involucramiento.
- La anatomía del conflicto.
- El mapa de actores.
- El círculo del conflicto.
- La escalada del conflicto
- Se busca explicar a las partes en qué consiste el proceso de mediación
- Se busca escuchar los problemas, los intereses y las dinámicas a considerar en el proceso de mediación.
- Se busca documentar el caso mediante la recopilación de información necesaria para las investigaciones que sean pertinentes y que contribuyan al proceso mismo.
- En este sentido, se hace un análisis de las facetas involucradas en un conflicto: las personas, el proceso y los problemas.
- Una vez que se hayan dado estos pasos y se tenga la información necesaria, se procede a convocar a las partes

### **3.8.2 Segunda Etapa**

Comentarios iniciales, compromisos de las partes. En esta etapa las personas mediadoras establecen los roles de cada parte, las metas, para esto es importante que los mediadores exploren las expectativas, los intereses de las partes.

En la práctica de opera de la siguiente manera:

- Establecer el papel de facilitación en la mediación
- Disipar el miedo que puedan tener las partes acerca del proceso o situaciones que se puedan dar en el proceso
- Clarificar las expectativas de cada parte
- Construir un clima de confianza por medio de una actitud calidad y de demostración de competencia
- Ayudar a las partes a aprender sobre el proceso
- Conseguir acuerdos mutuos acerca de los comportamientos y actitudes de las partes
- Establecer un acuerdo con cada una de las partes acerca de lo que se espera de la mediación y el mediador.<sup>129</sup>

### **3.8.3 Tercera Etapa**

Exploración inicial de las expectativas de cada parte. En esta etapa la persona mediadora, hace énfasis en los retos y propuestas que las partes tienen acerca del proceso, en esta etapa las partes con ayuda del mediador identifican los temas que abordaran durante la negociación.

Dentro de las metas que se persiguen se enumeran las siguientes:

- Identificar los temas que se han de tratar
- Identificar los intereses de las partes
- Asegurar una adecuada comunicación entre las partes, mediante la escucha mutua

---

<sup>129</sup> Ibíd. , P.29.

- Reducir los niveles de rivalidad entre las partes y ayudarles a verse a sí mismas como conjuntos del problema
- Ayudar a las partes a enfocarse en las acciones y actitudes presentes y de futuro, dejar de ver hacia el pasado.<sup>130</sup>

Los cuales con los compromisos institucionales adquiridos por la Secretaria de Asuntos Agrarios y el cumplimiento de sus objetivos podrán alcanzarse.

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*, P. 29.

## CAPÍTULO FINAL

### PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En base a seis entrevistas dirigidas al personal que labora en la Regional Centro de la Secretaría de Asuntos Agrarios<sup>131</sup>, las respuestas de los sujetos objetivos fueron las siguientes:

1. ¿Cuál es la importancia de la implementación de la mediación en los distintos conflictos agrarios?

Cuatro personas indicaron que es de gran importancia para las comunidades y las personas individuales tener el conocimiento de la existencia de este método alternativo de resolución de conflictos, para evitar acudir a las instancias judiciales ya que frecuentemente se trata de campesinos que viven en el área rural de escasos recursos. Además una característica fundamental es que en la mediación los involucrados proponen fórmulas que les parecen más justas.

Dos personas indicaron que por ser Guatemala una sociedad postconflicto y con la escasa legislación agraria para atender la conflictividad, la mediación es un método valioso para promover y transformar conflictos agrarios.

Por lo cual menciona el autor Christopher Moore que la mediación es la intervención en una disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable, aspecto que se evidencia ya que la mayoría de los entrevistados concluyeron en que la implementación de la mediación en los distintos conflictos agrarios es de gran importancia para las comunidades y las personas individuales tener el conocimiento de que existen los métodos alternativos de resolución de conflictos, para evitar acudir

---

<sup>131</sup> Entrevistas realizadas el día 24 de Mayo del año 2011 en las instalaciones de la Regional Centro en la ciudad de Guatemala al Coordinador de la Regional Centro, Mediadores Conciliadores y Técnico en Catastro.

a las instancias judiciales; por consistir este en que la solución surge de los propios interesados.

En general, los conflictos relacionados con la tierra tienen una génesis multicausal que articula factores jurídicos, económicos, políticos, laborales, étnicos y religiosos, entre otros, confluyendo en un espacio concreto.

Afirma el autor José Seoane que en sociedades como la guatemalteca que a través de su historia ha mantenido una constante de conflictos derivados de la inequitativa distribución y acceso de recursos, la conflictividad la podemos interpretar como producto de las contradicciones inherentes al sistema económico y social imperante. Para comprender estas contradicciones que conllevan a la conflictividad social, se hace necesario entender el conflicto como la alteración del orden social en curso que permite dar visibilidad a las tensiones y contradicciones originadas por las profundas transformaciones sociales, así como, a la trama de relaciones de fuerzas y sujetos que estas transformaciones suponen.

La problemática de la tierra actuando a través de la implementación de los métodos alterativos de resolución de conflictos, específicamente al hacer uso la herramienta de la mediación resulta apropiada para crear vías alternas que permitan poner fin a las disputas de derechos que surgen por las distintas posturas sobre el uso, propiedad y tenencia de la tierra. Lo cual beneficia con ello a los campesinos e indígenas con una estabilidad sobre la tierra, que les permitirá acceder a créditos para poder atender sus cultivos y consecuentemente reducir la brecha de la pobreza y la desnutrición crónica que afecta gravemente a la población en el área rural.

2. ¿Considera que es necesaria la implementación de ley sustantiva y procesal en la legislación agraria para fortalecer la mediación en la resolución de conflictos agrarios?

Cuatro personas de los entrevistados manifiestan que sería importante implementar ciertas leyes sustantivas y procesales en materia agraria, ya que esto le daría una estructura establecida a la resolución de los conflictos agrarios.

Dos personas de los entrevistados manifiestan que por el momento no, ya que la mediación es un medio no coercitivo; por lo que no sería necesaria su implementación.

La única referencia aplicable, está contenida en los artículos 25 y 25 Quater del Código Procesal Penal vigente Decreto 51-92 y sus reformas, que refieren la posibilidad de usar la mediación en casos penales con base al criterio de oportunidad, por lo que definitivamente la mayoría de los entrevistados coincidió en el hecho de que sería importante implementar ciertas leyes sustantivas y procesales en materia de resolución de conflictos agrarios para fortalecer las figuras ya existentes y brindarle seguridad jurídica a la figura de la mediación.

Es oportuno que el Estado fortalezca la legislación en materia agraria, un aporte que disminuiría la constante problemática por el acceso a la tierra sería la creación de los tribunales agrarios. Institución que no ha sido implementada y que al crearse permitiría identificar las denuncias sobre los focos de conflictividad y permitirían al Estado intervenir de una manera preventiva para lograr que la magnitud del conflicto no desemboque en actos violentos que ponga en riesgo la vida de los particulares que estén involucrados en los mismos conflictos y crear un equipo de trabajo por medio de jueces que estén capacitados para resolver las demandas de los campesinos por el clamor de la tierra conforme a derecho, de manera equitativa y justa.

3. ¿Cómo contribuye esta nueva manera de resolver la conflictividad agraria a la coyuntura del país?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron que favorece la gobernabilidad que pueda mantener el Estado al brindar asistencia a las comunidades con mayor índice de conflictividad agraria fortaleciendo con ella la cultura de paz.

Dos personas de los entrevistados indicaron que minimiza la conflictividad sin que tengan que asistir a los juzgados los particulares, debido a que generalmente son personas de escasos recursos económicos y los trámites en la vía civil que es donde se tramitan esos conflictos tienden a ser muy engorrosos y onerosos.

Es oportuno mencionar que la paz no solo se firma o se establece en un conjunto de elementos normativos, se afirma que la paz se construye, y en ese sentido, Guatemala tiene el proceso de peace building más amplio del mundo.

Por lo cual: “ Los Acuerdos de paz visualizan la construcción de la paz como una etapa y un proceso que (...) va articulando las tareas de la paz con las de la democracia (...). El hilo conductor de este proceso es la participación ciudadana (...). El método, la resolución de conflictos por medios pacíficos”.<sup>132</sup>

A partir de la implementación de la solución pacífica de conflictos e implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos podrá fortalecerse el Estado y en consecuencia los acuerdos de paz facilitan una cultura de paz que responda al servicio de la seguridad, el desarrollo integral de la persona, así como a la satisfacción del bien común.

Se opina que la construcción de unas condiciones de la declaración de los derechos de la tierra a favor de los campesinos, fomentara una protección de los derechos mínimos que les permitirán crear condiciones de vida más dignas y mejorar la calidad de vida de la población desposeída que en su mayoría vive en el área rural.<sup>133</sup>

Al atender los casos de conflictividad agraria e implementar acciones por medio de la Secretaria de Asuntos Agrarios se crea una cultura de paz en donde se fortalezca el diálogo y la negociación. Acciones tales como lograr la certeza jurídica de la tierra, la solución de conflictos que establecen la propiedad y posesión sobre la tierra; permiten fortalecer la democracia en Guatemala y la paz social. Acciones que minimizan la confrontación y la violencia que surgen por los conflictos agrarios.

4. ¿Cuáles considera que deben ser las herramientas utilizadas para dotar de seguridad técnica e institucional a la SAA en la intervención de la mediación en la resolución de conflictos agrarios?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron que la Secretaria de Asuntos Agrario debe contar con un presupuesto que le permita contar con los insumos suficientes para brindar una asistencia de calidad; así como personal técnico debidamente capacitado, equipo adecuado y correcta utilización del manual operativo para la atención de casos.

Dos personas de los entrevistados indicaron que seria necesario reformar e implementar una ley de servicio civil, para no perder el recurso humano de mayor valor en la SAA.

Se afirma que al personal debidamente capacitado por parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios debe dotársele de insumos adecuados como vehículos, computadoras, y obtener una estabilidad laboral; ya que la dinámica de la resolución alternativa de los conflictos en Guatemala es una tarea que es reciente y la experiencia acumulada por el personal permitirá fortalecer las acciones de la institución encaminada a resolver el conflicto y minimizar acciones violentas por el surgimiento de un conflicto agrario.

5. ¿De qué manera podría obtener la SAA una mejor divulgación de sus acciones para dar a conocer a nivel nacional la mediación como método alternativo de resolución de conflictos agrarios?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron que realizando un proceso de divulgación y mediación de los logros de la SAA por medio de espacios radiales del Estado.

Promover dichos espacios de divulgación institucional en canales nacionales y a través de la difusión a nivel regional iniciando desde las comunidades, con el fin de dar a conocer la importancia de la mediación en la resolución de temas agrarios.

6. ¿Qué efectos sociales y legales tiene un caso resuelto de conflictividad agraria a través de la intervención de la SAA?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron que dentro de los efectos sociales tenemos el mejor desarrollo integral a nivel particular y comunitario; ya que mediante los acuerdos logran unirse para organizarse y promover proyectos beneficiosos para su comunidad pues aprenden que el dialogo es un medio adecuado para promover sus proyectos. Y el efecto legal más palpable es la certeza jurídica de la posesión de la tierra.

Un estudio diagnóstico sobre experiencias institucionales y tradicionales de las prácticas de la Mediación en Guatemala, da a conocer que socialmente sirve para alcanzar una atmosfera de armonía, de tranquilidad y reduce los niveles de violencia; lo que se confirma ya que la mayoría manifiesta que dentro de los efectos sociales y legales que tiene un caso resuelto de conflictividad agraria a través de la intervención de la SAA se evidencia el mejor desarrollo integral a nivel particular y comunitario con comunidades en armonía, mejor calidad de vida, ya que mediante los acuerdos logran unirse para organizarse y promover proyectos beneficiosos para su

comunidad. Y que el efecto legal más palpable es la certeza jurídica de la posesión de la tierra.

Los efectos sociales son palpables al identificar que distintas tipología de conflictos en materia agraria tales como: disputa de derecho, límites territoriales, ocupaciones, regularización jurídica de la tierra, entre otros; han sido resueltos logrando con ello la aplicación efectiva de la mediación para abordar la problemática agraria y permitir que la misma sea vista como una opción efectiva para que los conflictos sean resueltos. Otorgándole a las comunidades el aprendizaje que a través del dialogo pueden gestionarse proyectos que beneficien a la sociedad como: proyectos de introducción de drenajes, instalación de alumbrado público.

7. ¿Qué características deben tener los conflictos agrarios para que intervenga la SAA?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron para que intervenga la SAA en la resolución de conflictos agrarios debe existir una disputa sobre la tenencia, propiedad, posesión de la tierra, o derechos de propiedad. Así como la falta de definición de linderos, que no sea un caso en donde exista sentencia firme basada en autoridad de cosa juzgada, que exista plena voluntad y aprobación de las partes para que intervenga la SAA.

Dentro de la Estrategia de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos de tierra, se ha establecido una tipología de los conflictos agrarios con el objetivo de facilitar su clasificación y la estrategia de atención.

Esta tipología es parte de un diagnóstico preliminar, lo que lo convierte en un instrumento que ayuda a orientar el abordaje de los conflictos.

8. ¿Qué dificultades técnicas encuentran los equipos de la SAA en los procesos de mediación?

Cuatro personas de los entrevistados indicaron que la falta de consensos interinstitucionales por las diversas instancias que tienen que dictaminar los procesos de la SAA; por ejemplo RIC, Fondo de Tierras, etc. Así como la falta de capacitación para fortalecer la experiencia y conocimientos a los mediadores.

Dos personas de los entrevistados indicaron que la falta de disponibilidad de vehículos, equipo técnico e insumos para cubrir los procesos.

Dentro de la presente investigación se afirma que la mediación en Guatemala es reciente, ya que los mismos surgieron a partir de los acuerdos de paz firmados en el año de 1996, por lo cual su implementación lleva un proceso de 15 años en los cuales ha sido necesario derribar ciertos modelos de exclusión que fueron contruidos a raíz de la guerra interna.

La estrategia de atención de conflictos de tierra, ha sido definida por la sub secretaria de Resolución de Conflictos, como aquella que les permitirá el alcance de objetivos establecidos en la política institucional, buscando en ésta la optimización de los medios y recursos de que dispone.

Para abordar efectivamente los procesos de mediación la Secretaria de Asuntos Agrarios ha afrontado la problemática que cada gobierno de turno aborda de distinta manera la política agraria; acción que conlleva muchas veces la disminución o readecuación presupuestaria hacia otras instituciones por considerarse que la actividad que realiza la SAA no es importante.

El Gobierno de Otto Pérez Molina apoya la creación de la ley de Desarrollo Rural para que funcione como un engranaje que permita crear acciones y ejes que proporcionen un plan para abordar la problemática agraria y que el gasto público pueda transparentarse para reflejar claramente a donde van destinados los recursos del Estado y que los mismos recursos beneficien a la población de escasos recursos del área rural.

## CONCLUSIONES

1. La mediación es una herramienta útil como método alternativo de resolución de conflictos en materia agraria a través de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República; ya que durante el año 2011 del 100 % se resolvió el 62 % de la totalidad de casos en los que intervino la SAA. Con ello se manifiesta que la mediación es una vía, una posibilidad que tiene todo ser humano para tratar sus diferencias con los demás, y que se incorporan a la transformación de los conflictos; elementos como: la tolerancia, la autonomía y poder expresarse a través del diálogo, estos elementos forman parte de una ruta apropiada para tratar el conflicto en disputa.
2. Es adecuada la aplicación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia agraria a través de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República; ya que es una vía que minimiza la conflictividad agraria en el país porque con el diálogo y el interés de las partes en conflictos se logran consensos firmes que garantizan la resolución del caso en conflicto otorgándole al Estado gobernabilidad.
3. La Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República cumple con los objetivos para los cuales fue instituida; debido a que dentro de ellos se encuentra el definir y conducir estrategias que faciliten las resolución de conflictos derivados de la propiedad, posesión o tenencia de la tierra, por la vía del diálogo y la negociación como primer punto; ya que la mediación ha logrado resolver la conflictividad agraria en el país desde su creación. Así como facilitar los procesos de diseño y construcción de la Política Agraria Nacional revisando el marco jurídico vigente para proponer reformar con metodologías participativas, que permitan la atención integral de la cuestión agraria; mismas que por intereses de distintos sectores se han quedado engavetadas en el Congreso de la República para su aprobación y promulgación tal como la Ley de Desarrollo Rural.

4. Muchos de los conflictos actuales se dan por la posesión de la tierra, algunos de los casos tienen relación con problemas actuales los cuales están relacionados con intereses particulares de terceras personas. En otros casos, se trata de grupos indígenas que reclaman sus derechos como pueblos indígenas. Estos conflictos deben abordarse desde una perspectiva integral, tomando en cuenta que los derechos de los pueblos indígenas deben ser respetados, puesto que esto alteraría el orden público constitucional. El proceso de mediación es factible, un ejemplo, serían las mismas comunidades indígenas, quienes a lo largo de la historia han desarrollado diversos mecanismos pacíficos de manejo y resolución de conflictos, con la finalidad de contribuir al mantenimiento de la paz comunitaria.

## RECOMENDACIONES

1. Promover la implementación de la mediación a través de programas por medio de la radio estatal para que las comunidades identifiquen que a través de esta vía los conflictos agrarios pueden resolverse con mayor rapidez.
2. Establecer un medio masivo de difusión para dar a conocer los casos finalizados mediante la resolución de conflictos agrarios mediante la intervención de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República;
3. Es necesario mejorar el presupuesto de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República para que ello conlleve restablecer el tejido social y lograr beneficiar a más comunidades otorgándoles la certeza jurídica de la tierra.
4. Incorporar en el pensum de estudios de todas las universidades del país en las facultades de ciencias jurídicas y sociales la temática de la mediación en el tema agrario para que los futuros profesionales del derecho estén a la vanguardia con respecto a las herramientas con las cuales pueden resolverse los conflictos agrarios.

## LISTADOS DE REFERENCIAS

### a) Referencias Bibliográficas

1. Adecuación del documento Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Academia de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Marzo de 2004. Sin editorial.
2. Álvarez, Gradys, Highton, Ileana, Jassan, Elias. Mediación y Justicia. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma. 1996.
3. MINUGUA. Análisis de la Conflictividad. Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, material de formación. Guatemala, Magna Terra Editores. 2004.
4. Ayala Rostro, Carlos Alberto. Estudios Agrarios. La mediación como alternativa de solución de conflictos. México, 2004. Sin editorial.
5. Barrera, Yesid. Material para mediadores. Guatemala. Organismo Judicial. 2003.
6. Bravo Peralta, Martín Virgilio, El Arbitraje Económico en México. México, Editorial Primera Edición Porrúa, 2002.
7. Browns y Marriott, ADR Principles and Practice, 1993. Citado por Arthur Marriott. Estados Unidos de Norteamérica. Sin editorial.
8. Centro de Arbitraje y Conciliación. Reseña Histórica. Guatemala. 2004. Sin editorial.
9. INTRAPAZ. Dialogo y Mediación: Herramientas para la Paz en Guatemala. Conferencia Internacional, Programa de "Prevención de Conflictos para Guatemala" Academy for Educational Development, AED e Instituto de Transformación de conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Editorial Foto Publicaciones, 2004.
10. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.
11. Diccionario de la Real Academia Española.
12. Fábrega Ponce, Jorge. Instituto de Derecho Procesal Civil. Sin editorial.
13. Fundación PROPAZ. Análisis y transformación de conflictos, comunicación constructiva, toma de decisiones, construcción de consensos, negociación y mediación. Guatemala, 2008.

14. Gordillo, Mario. Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Guatemala, Editorial Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.
15. Gulliver, P.H., Dispuestas y Negociaciones. Estados Unidos. Academy Press. 1979. Sin editorial.
16. Highton, Elena y Gladys Álvarez. Mediación para resolver conflictos. Argentina. Editorial Ad-hoc. 1998.
17. Leberman y Henry, Lessonsfiam. The alternative dispute resolutions movement.
18. Manual de Atención de Casos. Secretaria de Asuntos Agrarios. Guatemala. 2006. Sin editorial.
19. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). Informe de Verificación: Los conflictos en Guatemala: Un Reto para la Sociedad y el Estado. Guatemala, febrero de 2001.
20. Moore, Christopher W. El Proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos. Argentina. Ediciones Granica, S.A. 1995.
21. OEA-PROPAZ. Análisis y Transformación de conflictos, comunicación constructiva, toma de decisiones, construcción de consensos, negociación y mediación. Guatemala, 2007.
22. Ormachea Choque, Iván. Nuevos Caminos para la Resolución de Conflictos. Lima, Perú. 2004. Sin editorial.
23. INTRAPAZ/ URL. Prácticas de mediación en Guatemala. Un estudio diagnóstico sobre experiencias institucionales y tradicionales. Colección Ciencia Política No. 5. Guatemala. Guatemala, 2004.
24. Procuraduría Derechos Humanos. Los Acuerdos de Paz. Guatemala. 2005. Sin editorial.
25. Red Mesoamericana de Manejo de Conflictos Socioambientales. Manual para el Manejo de Conflictos Socioambientales. San José, Costa Rica 2000, tomado de Camacho Nassar, Carlos. Guía Práctica para el Estudio de los Conflictos sobre la Tierra y el Territorio.
26. Ripol-Millet, Aleix. Familias, trabajo social y mediación. Barcelona, España. Editorial Paidós. 2001.

27. Rivera Neutze, Antonio Guillermo. Amigables Compondedores. Guatemala.
28. INTRAPAZ. Rosa López – Iván Monzón. Para mediar conflictos de tierras. Reflexiones y lecciones aprendidas en Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2007.
29. Sarti, Carlos. Construcción de la Paz, Resolución de Conflictos y fortalecimiento de la Esfera Pública: Nuevos caminos para la resolución de conflictos, experiencias latinoamericanas. Unidad para la Promoción de la democracia, OEA. Guatemala, 2002.
30. INTRAPAZ. Sistema Nacional de Control de Calidad de la Mediación en Guatemala. Propuesta para la implementación del Sistema de Certificación. Guatemala. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Colección Ciencia Política No. 6. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Septiembre 2004.
31. Tourzard, Hubert. La mediación y la Solución de los Conflictos. Editorial Herder. Barcelona, España. 1981.
32. Vinyamata, Eduard. Manual de Prevención y Resolución de Conflictos, Conciliación, Mediación y Negociación. España, Editorial Ariel, S.A., 1999.
33. Vynyamata, Eduard. Conflictología, Teoría y Práctica en Resolución de conflictos. Editorial Ariel, S.A. España, 2001.

#### **b) Referencias Normativas**

1. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas.

#### **c) Referencias Electrónicas**

- 1) Cámara de la Industria de Guatemala, escrito por CIG en Guatemala, Noviembre del 2009, [www.industriaguatemala.com](http://www.industriaguatemala.com). Consultada el 07 de Septiembre de 2010.
- 2) Consulta en [www.publicalpha.com/codigo-de-hammurabi/](http://www.publicalpha.com/codigo-de-hammurabi/) efectuada el día 14 de Agosto de 2010.

**d) Otras Referencias**

1. Reporte de Consultoría. Posiciones mediáticas en resolución de conflictos de tierra en tres comunidades rurales. Gustavo Herrarte, Antropólogo Social. Guatemala. 2007.
2. Álvarez S, Gladys. En los zapatos del otro. Artículo publicado por la Revista Libro.1 Argentina. 1998.

# **ANEXO**

## ANEXO 1

**Instrumento de la entrevista realizada**  
**Campus de Quetzaltenango**  
**Universidad Rafael Landívar**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



### ENTREVISTA

Dirigida a la Coordinadora del Departamento de Asistencia Legal, Coordinador de la Regional Centro, Conciliadores- Mediadores y Técnico en Registro y Catastro.

#### **Tesis titulada: Mediación de conflictos en materia agraria a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República**

La presente entrevista tiene como objetivo complementar la investigación del tema supra identificado que forma parte del trabajo de campo de tesis, para determinar la utilidad de la mediación como herramienta para la resolución de conflictos agrarios a través de la intervención de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República.

1. ¿Cuál es la importancia de la implementación de la mediación en los distintos conflictos agrarios?
2. ¿Considera que es necesaria la creación de legislación agraria para fortalecer la mediación en la resolución de conflictos agrarios?

3. ¿Cómo contribuye esta nueva manera de resolver la conflictividad agraria en el derecho guatemalteco en la coyuntura del país?
  
4. ¿Cuáles considera que deben ser las herramientas utilizadas para dotar de seguridad técnica y jurídica a la SAA en la intervención de la mediación en la resolución de conflictos agrarios?
  
5. ¿De qué manera podría obtener la SAA una mejor divulgación de sus acciones para dar a conocer a nivel nacional la mediación como método alternativo de resolución de conflictos agrarios?
  
6. ¿Qué efectos sociales y legales tiene un caso resuelto de conflictividad agraria a través de la intervención de la SAA?
  
7. ¿Qué características deben tener los conflictos agrarios para que intervenga la SAA?
  
8. ¿Qué dificultades técnicas encuentran los equipos de la SAA en los procesos de mediación?

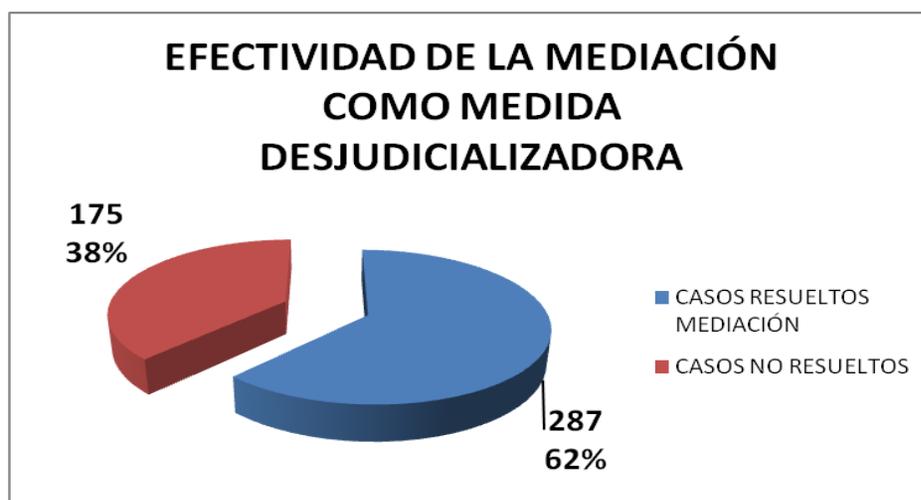
## ANEXO 2

1.



Con esta gráfica se ejemplifica que de 462 casos finalizados, equivalentes al 100%, 287 fueron resueltos, equivalente al 62 %, lo cual representa una efectividad considerable en los procesos de mediación.

2.



Del 100 % de los casos en que intervino la SAA, se evidencia que fueron resueltos 287 casos resueltos a través de la mediación los que implica que un 62 % de esos casos ya no acudirán a ninguna instancia judicial; favoreciendo con ello a descongestionar las instancias judiciales. Así como evitar gastos innecesarios a las personas afectadas que en la mayoría de casos son campesinos de escasos recursos